



Gobernación del
MAGDALENA

GACETA DEPARTAMENTAL

Edición No. 8.503

Santa Marta, D.T.C.H. 04 de agosto de 2026

MARÍA MARGARITA GUERRA ZÚÑIGA
GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA





CONTENIDO

1. **DECRETO No. 430 DEL 26 DE JUNIO DE 2026 “POR EL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS -SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SE DESIGNA SU EJECUTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**
2. **DECRETO No. 468 DEL 15 DE JULIO DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO”**
3. **DECRETO No. 469 DEL 16 DE JULIO DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA BRINDAR LA MEDIDA DE ATENCIÓN DE SUBSIDIO MONETARIO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**
4. **DECRETO No. 472 DEL 17 DE JULIO DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS, UNA LICENCIA NO REMUNERADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**
5. **DECRETO No. 475 DEL 17 DE JULIO DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO”**
6. **DECRETO No. 476 DEL 22 DE JULIO DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA INCORPORACIÓN DE LOS RECURSOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, EN CAPITULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO 2025-2026”**
7. **DECRETO No. 477 DEL 24 DE JULIO DE 2026 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA AVIGENCIA FISCAL 2026”**
8. **DECRETO No. 480 DEL 24 DE JULIO DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO”**
9. **DECRETO No. 481 DEL 27 DE JULIO DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO”**
10. **DECRETO No. 482 DEL 27 DE JULIO DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN**





NOMBRAMIENTO ORDINARIO”

- 11. DECRETO No. 483 DEL 27 DE JULIO DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO”**
- 12. DECRETO No. 484 DEL 27 DE JULIO DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA CATEGORÍA PRESUPUESTAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA EL AÑO 2027”**
- 13. DECRETO No. 485 DEL 30 DE JULIO DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE INTEGRIDAD EN LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**
- 14. DECRETO No. 489 DEL 31 DE JULIO DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO”**
- 15. DECRETO No. 491 DEL 31 DE JULIO DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO”**
- 16. DECRETO No. 492 DEL 03 DE AGOSTO DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA”**
- 17. DECRETO No. 493 DEL 03 DE AGOSTO DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA”**
- 18. DECRETO No. 494 DEL 03 DE AGOSTO DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA”**
- 19. DECRETO No. 495 DEL 03 DE AGOSTO DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA”**
- 20. DECRETO No. 496 DEL 03 DE AGOSTO DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA”**
- 21. DECRETO No. 497 DEL 03 DE AGOSTO DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA”**





22. DECRETO No. 498 DEL 03 DE AGOSTO DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA”
23. DECRETO No. 499 DEL 03 DE AGOSTO DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA”
24. DECRETO No. 500 DEL 03 DE AGOSTO DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA”
25. DECRETO No. 501 DEL 03 DE AGOSTO DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA”
26. DECRETO No. 502 DEL 03 DE AGOSTO DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA”
27. DECRETO No. 503 DEL 03 DE AGOSTO DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA”
28. DECRETO No. 504 DEL 03 DE AGOSTO DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA”
29. DECRETO No. 505 DEL 03 DE AGOSTO DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO”
30. DECRETO No. 506 DEL 03 DE AGOSTO DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO”
31. DECRETO No. 511 DEL 04 DE AGOSTO DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE VIÁTICOS, GASTOS DE TRANSPORTE Y DE DESPLAZAMIENTO EN LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA EL AÑO 2026 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”
32. RESOLUCIÓN No.460 DEL 31 JULIO DE 2026 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y ENTREGA DE LAS BICIS DE LA ALEGRÍA A LOS NIÑOS, NIÑAS Y/O ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”





DECRETO No. Nº 4 30 DE 26 JUN 2026

4-00-20

"POR EL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SE DESIGNA SU EJECUTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 305, 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 1821 de 2020, Ley 2056 de 2020, Ley 2155 del 2021 y la Ley 2200 del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 305 de la Constitución Política Colombiana, consagra como atribuciones del Gobernador, entre otras: "1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Decretos del Gobierno y las Ordenanzas de las Asambleas Departamentales*".

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 constituyó el Sistema General de Regalías – SGR, modificando los Artículos 360 y 361 Constitucionales, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que en el Artículo 361 modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019 Ibidem, se dispuso: "Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales. (...) La Ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo 360 de la Constitución Política reglamentará todo lo contenido en este artículo, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. De igual manera, esta Ley determinará las condiciones para la priorización de las Inversiones en agua potable y saneamiento básico, infraestructura educativa, generación de empleo formal y demás sectores de inversión, así como en las zonas costeras, fronterizas y de periferia. Así mismo, regulará los procesos e instancias de decisión que participarán en la definición de los proyectos de inversión, la cual deberá atender el principio de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación. En dichas instancias podrá participar el Gobierno nacional, propendiendo por el acceso de las entidades territoriales a los recursos de Sistema General de Regalías (...)".

Que en cumplimiento al anterior precepto constitucional mediante la Ley 2056 de 2020 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", se determina la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos, y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.¹

Que el Título IV, Ejusdem, específicamente en su Artículo 28 dispone: "Con los recursos del Sistema General de Regalías se financiarán proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización".

¹Artículo 1, la Ley 2056 de 2020





DECRETO No. Nº 4 30 DE 2 6 JUN 2026

"POR EL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SE DESIGNA SU EJECUTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

100-20

Que el Artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, señala que: *"En el marco del proceso de formulación y aprobación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales se identificarán y priorizarán las iniciativas o proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, atendiendo los principios de desarrollo competitivo y productivo del territorio y de los de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación"*.

Que el párrafo 1 de la precitada norma, refiere: *"En los eventos en que se identifiquen nuevas necesidades y prioridades de inversiones con ocasión de eventos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados y declarados, los alcaldes y gobernadores podrán mediante Decreto modificar el capítulo "inversiones con cargo al SGR" del plan de desarrollo territorial y sus modificaciones o adiciones"*.

Que el párrafo 5 ibidem, consagra que: *"Los resultados de estos ejercicios de planeación deberán incorporarse en el plan de desarrollo de las entidades territoriales en un capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se denominará "inversiones con cargo al Sistema General de Regalías" y será de obligatorio cumplimiento"*.

Que la Comisión Rectora del SGR mediante el Acuerdo 003 de 2021, expidió el Acuerdo Único del SGR; el cual ha sido modificado posteriormente por diversos acuerdos, destacando que el Título 4 versa sobre PROYECTOS DE INVERSIÓN, desarrollando en el CAPÍTULO 1 lo concerniente a la VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN, así mismo regula en el CAPITULO 4 la PRIORIZACIÓN Y APROBACIÓN;

Que la SECCIÓN 1 - CAPITULO 1 - TITULO 4 del Acuerdo Único del SGR trata sobre: Lineamientos para la emisión del concepto de viabilidad;

Que el Artículo 4.1.1.1 del Acuerdo Único del SGR, en referencia al Concepto de viabilidad; manifiesta: es la decisión que emiten las entidades beneficiarias, ministerios o departamentos administrativos, sus entidades adscritas o vinculadas del orden nacional y demás entidades o instancias facultadas para su emisión, mediante la cual se determina si un proyecto de inversión cumple las condiciones y criterios definidos en el numeral 2 del artículo 29, el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.8. del Decreto Único Reglamentario del SGR y los requisitos adoptados por la Comisión Rectora, que lo hacen susceptible de financiación o cofinanciación con recursos del SGR. Así mismo versa que la entidad responsable de la emisión del concepto de viabilidad deberá utilizar el instrumento que incorpora la metodología para la viabilidad de los proyectos de inversión contenido en el formato establecido en el Anexo 02 que hace parte integral del citado Acuerdo;

Que el párrafo transitorio del Artículo 4.1.1.1 del Acuerdo Único del SGR establece: Entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales que se encuentran publicados en la página web del Departamento Nacional de Planeación;





DECRETO No. Nº 430 i DE 26 JUN 2026

100-20

"POR EL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SE DESIGNA SU EJECUTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Departamento Nacional de Planeación publicó en la web del SGR la versión No. 3 del documento ORIENTACIONES TRANSITORIAS PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN del SGR; que determina los requisitos sectoriales diferentes a: Justicia y del Derecho; Ciencia, Tecnología e Innovación; Comercio, Industria y Turismo; Transporte; Tecnologías de la información y comunicaciones; Cultura; y Educación;

Que el Acuerdo Único del SGR (con sus modificatorios) establece los requisitos sectoriales correspondientes a: Justicia y del Derecho; Ciencia, Tecnología e Innovación; Comercio, Industria y Turismo; Transporte; Tecnologías de la información y comunicaciones; Cultura; y Educación;

Que el CAPITULO 4 - TITULO 4 del Acuerdo Único del SGR trata sobre: PRIORIZACIÓN Y APROBACIÓN. Donde los siguientes artículos del Acuerdo Único del SGR regula:

Artículo 4.4.1. Priorización de los proyectos de inversión.

Artículo 4.4.2. Aprobación de los proyectos de inversión.

Artículo 4.4.3. Cargue del acto administrativo de aprobación de los proyectos de inversión.

Artículo 4.4.4. Designación del ejecutor.

Que el artículo 4.4.5. del Acuerdo Único del SGR versa sobre la concurrencia de decisiones en un mismo acto administrativo. Indicando que cuando una misma entidad o instancia sea competente para decidir sobre dos (2) o más etapas del ciclo del proyecto, así como de la designación del ejecutor e instancia encargada de contratar la interventoría, según corresponda, de uno o más proyectos, dichas decisiones podrán ser tomadas en un mismo momento y emitidas de manera conjunta en el mismo acto administrativo, incluyendo las demás decisiones a que haya a lugar;

Que por medio de la Ley 2441 de 2024 se expidió el presupuesto del SGR para el bienio 2025-2026, y mediante Decretos ha sido modificado dicho presupuesto; asignando recursos (apropiación) a el departamento del Magdalena;

Que mediante la la Ordenanza No. 0188 del 26 de mayo de 2026 fue aprobado el Plan de Desarrollo Departamental (2026-2027) "Con MÁS Resultados 12+1 Ruta del CAMBIO para Superar la Pobreza", a través del cual se incorpora el capítulo independiente denominado "*inversiones con cargo al Sistema General de Regalías*", en el que se detallan los proyectos de inversión que serán financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

Que los proyectos de inversión contenidos en el Capítulo independiente "*inversiones con cargo al Sistema General de Regalías*", fueron previamente formulados y presentados de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación, en su condición de entidad Nacional de Planeación y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 152 de 1994, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, que por su pertinencia, viabilidad, sostenibilidad e impacto, permiten el mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y el cumplimiento de objetivos y fines del Sistema General de Regalías.

Que los Artículos 34, 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, establecen que la viabilidad, priorización y aprobación de los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los





DECRETO No. Nº 4 30 DE 2 6 JUN 2026

100-20

“POR EL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SE DESIGNA SU EJECUTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, estarán en cabeza de la entidad territorial beneficiaria, en este caso el Departamento del Magdalena.

Que el Artículo 37 ejusdem reza: “Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley”.

Que el parágrafo primero del Artículo 161 de la Ley 2056 de 2020 establece que: “Cuando se disponga de apropiación suficiente con cargo al presupuesto del respectivo bienio, se podrán celebrar compromisos cuya ejecución exceda la bienalidad y se cancelarán con cargo a la disponibilidad inicial del presupuesto del bienio siguiente”.

Que, el literal a) del Artículo 1.2.1.2.5 del Decreto 1821 de 2020 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías”, dispone que: “los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento, municipio o Corporación Autónoma Regional o la que haga sus veces, según corresponda, por la misma entidad territorial o corporación beneficiaria de los recursos”.

Que el literal a) del Artículo 1.2.1.2.8, del mismo Decreto señala: “a) Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión. (...) Cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión podrán apoyarse en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, conforme al parágrafo segundo del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, los cuales deberán contener los aspectos técnicos, jurídicos, ambientales, sociales y financieros del proyecto de inversión. Será responsabilidad de la entidad territorial a cargo de la viabilidad comprobar la experiencia, trayectoria e idoneidad de estas personas”.

Que el Artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020, en lo atinente a la priorización y aprobación de los proyectos de inversión dispone que: “Corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías”. Así mismo en el literal “b” de la norma en cita, establece que: “La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional del 60% en cabeza de los departamentos que se encuentren contenidos en el capítulo “Inversiones con cargo al SGR” del respectivo Plan de Desarrollo Territorial, estará a cargo de los respectivos departamentos. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el Artículo 35 de la Ley 2056 de 2020”.





DECRETO No. Nº 430 DE 26 JUN 2026

400-60

"POR EL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SE DESIGNA SU EJECUTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en lo concerniente a la responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras de proyectos del Sistema General de Regalías, el Artículo 1.2.1.2.24. del Decreto 1821 de 2020 indica que: *"La ejecución se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes, garantizando así, la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el sistema de Seguimiento, Evaluación y Control."*

Que el Artículo 1.2.1.2.12. del Decreto 1821 de 2020, establece los Costos de supervisión e interventoría contractual de los proyectos de inversión: *"para efectos de lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, en concordancia con lo señalado en los artículos 55 y 127 de la Ley 2056 de 2020, las labores de apoyo a la supervisión e interventoría contractual harán parte de las actividades y costos del proyecto de inversión y se contratarán con cargo al mismo"*.

Que el Artículo 31 de la Ley 2056 de 2020, consagra: *"El ciclo de los proyectos de inversión para el Sistema General de Regalías abarca cuatro etapas que serán adelantadas conforme a las definiciones, contenidos, procesos y procedimientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación en su metodología. La primera etapa, correspondiente a la formulación y presentación de proyectos; la segunda, a la viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de inversión; la tercera, correspondiente a la priorización y aprobación; y la cuarta etapa, correspondiente a la de ejecución, seguimiento, control y evaluación"*.

Que, en ese orden, la Gerencia de Proyectos del Departamento del Magdalena, mediante oficio radicado No. de I-2026-03401 del 26 de mayo 2026, presentó a la Oficina Asesora de Planeación Departamental el proyecto identificado con el **BPIN 202600000016469** **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA PARAÍSO - EL RAMAL EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**, para ser financiado con los recursos del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza del Departamento del Magdalena, junto con el respectivo concepto de viabilidad sectorial suscrito por el Ingeniero Camilo Andrés Acosta Guerra, en su calidad de Gerente de Proyectos Departamental.

Que la Oficina Asesora de Planeación del Departamento del Magdalena, verificó que el proyecto identificado con el código **BPIN 202600000016469** CUMPLE con los requisitos dispuestos en el acuerdo único de la comisión rectora del Sistema General de Regalías.

Que el proyecto de inversión registrado con el código **BPIN 202600000016469** es concordantes con el Plan de Desarrollo Nacional, así como también el Plan de Desarrollo Departamental (2026-2027) "Con MÁS Resultados 12+1 Ruta del CAMBIO para Superar la Pobreza", incorporado en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR", cumpliendo con todas las exigencias normativas establecidas en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020 y demás normas concordantes.

Que como ejecutor del proyecto con **BPIN 202600000016469**, se propuso a el departamento del Magdalena, entidad que se enmarca como ejecutora de recursos del SGR, conforme al marco regulatorio aplicable y según la fuente de financiación respetiva;





DECRETO No. Nº 4 30 DE 2 6 JUN 2026

100-2026

"POR EL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SE DESIGNA SU EJECUTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el departamento del Magdalena se encuentra habilitada para ser designado como ejecutor y/o contratante de la interventoría de proyectos del SGR en el año 2026, según la publicación anual de resultados hecha por el DNP;

Que el parágrafo 4 del Artículo 4.4.4. del Acuerdo Único del SGR indica: cuando la entidad designada ejecutora corresponda a la misma entidad responsable de la aprobación del proyecto de inversión, se entenderá aceptada la designación como ejecutor, con la expedición del acto administrativo de aprobación;

Que para la aprobación del proyecto del SGR a considerar, se revisó su concordancia con los instrumentos de planeación financiera del SGR, así mismo, conforme las normas que rigen al SGR con respecto al control de las aprobaciones, se verificó que la entidad cuenta con saldo (apropiación) disponible suficiente según las fuentes del SGR de su competencia para la aprobación a definir con cargo al bienio 2025-2026;

Que en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental (2026-2027) "Con MÁS Resultados 12+1 Ruta del CAMBIO para Superar la Pobreza", los proyectos de inversión registrados con los código **BPIN 20260000016469** contemplan como finalidad y destinación con los recursos del SGR, mejorar las condiciones de vías en el Departamento del Magdalena.

Que, la Ley 2056 de 2020, establece que la formulación y presentación de los proyectos serán formulados en la metodología del DNP en desarrollo del artículo 49 de la Ley 152 de 1994, por lo que para las asignaciones directas, la asignación para la inversión local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, los proyectos de inversión a ser financiados por estos recursos deben apuntar a las metas e indicadores del plan de desarrollo territorial y sus modificaciones o adiciones. Se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento o municipio o quien haga sus veces, según corresponda.

Que, en virtud de lo anterior,

DECRETA:

PRIORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DESIGNACIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA EJECUTORA Y LA INSTANCIA ENCARGADA DE LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA

ARTÍCULO PRIMERO. Priorizar y Aprobar el siguiente proyecto de inversión, designar la entidad pública ejecutora y la instancia encargada de la contratación de la interventoría, Vigencias Futuras Presupuestales tal y como se detalla a continuación:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
-------------	-----------------	--------	------	-------------



DECRETO No. Nº 4 30 DE 2 6 JUN 2026

“POR EL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SE DESIGNA SU EJECUTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

100-20

202600000016469	Mejoramiento de la vía Paraíso - El Ramal en jurisdicción del Municipio de Pivijay.	TRANSPORTE	FACTIBILIDAD – FASE 3	\$13.594.328.312,00
FUENTES	TIPO DE RECURSO		VIGENCIA PRESUPUESTAL	VALOR
Departamentos – Magdalena	SGR – Asignaciones Regionales del 60%		2025 – 2026	\$13.594.328.312,00
Entidad Ejecutora del Proyecto	Departamento del Magdalena	Instancia encargada de contratar interventoría del proyecto	la del	Departamento del Magdalena
Valor de la obra	\$12.716.572.700			
Valor apoyo a la supervisión	\$200.000.000,00			
Valor Interventoría	\$677.755.612,00			
Plazo de ejecución física y financiera	Diez (10) meses	Bienio en el que se reciben los bienes y servicios	2025 - 2026	
Se viabilizó conforme al Acuerdo Único SGR (003 con sus modificatorios), y a las ORIENTACIONES TRANSITORIAS PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL SGR				

Parágrafo: Corresponderá a la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Magdalena, la custodia y archivo de la información del proyecto, el reporte en los aplicativos disponibles sobre la ejecución de este y la atención a los requerimientos y visitas realizadas en el marco del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Departamento Nacional de Planeación y demás organismos de control, así como proyectar el acto administrativo de cierre a la terminación del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las entidades designadas como ejecutoras estarán a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías -SGR- son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. La ejecución de proyectos de inversión se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

ARTÍCULO QUINTO. Los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Así mismo, las entidades ejecutoras y los beneficiarios de recursos del Sistema General de Regalías, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros



DECRETO No. 4 30 DE 26 JUN 2026

“POR EL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SE DESIGNA SU EJECUTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

400-20

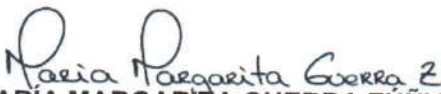
de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Secop II o el que haga sus veces.

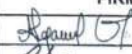
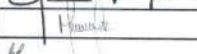
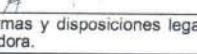
ARTÍCULO SEXTO. Comuníquese el contenido del presente Decreto a la Gerencia de Proyectos Departamental como dependencia ejecutora, a la Oficina Asesora de Planeación y a la Secretaría de Hacienda Departamental para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Santa Marta D.T.C.H, a los 26 JUN 2026


MARÍA MARGARITA GUERRA ZÚÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

DESCRIPCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Alejandra Ortiz Torres	Contratista OAP	
Proyectó	Óscar Escobar Viatela	Contratista OAP	
Revisó	Jean Carlos Pérez	Asesor de Regalias OAP	
Revisó	Iván Darío Marín Ramírez	Jefe Oficina Asesora de Planeación	
Revisó	Efraín de Jesús Vargas Corvacho	Secretario de Infraestructura	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Cristina Quiñones Ariza	Asesora Jurídica Externa	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la señora Gobernadora.			



DECRETO Nro. 4 68 DE 1 5 JUL 2026

“Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario.”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 909 de 2004, el Decreto No.1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que los **artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015** establecen que, las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo público de **JEFE DE OFICINA DE PENSIONES, Código 006, Grado 01**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, se encuentra en vacancia definitiva.

Que el señor **ROGER EMIRO MERCADO LYONS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **1.069.493.945**, cumple con los requisitos y las competencias exigidas Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, para nombrarse en el empleo público en vacancia definitiva de **JEFE DE OFICINA, Código 006, Grado 01**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena – **OFICINA DE PENSIONES**, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, los cuales, fueron verificados por el Jefe de Oficina de Talento Humano.

Que, en consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento ordinario al señor **ROGER EMIRO MERCADO LYONS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **1.069.493.945**, en el empleo **JEFE DE OFICINA, Código 006, Grado 01**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena – **OFICINA DE PENSIONES**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento Ordinario. Nómbrase al señor **ROGER EMIRO MERCADO LYONS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **1.069.493.945**, en el cargo de **JEFE DE OFICINA, Código 006, Grado 01**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena – **OFICINA DE PENSIONES**.

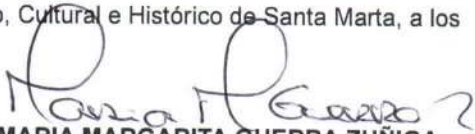
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificación. Notifíquese el contenido del presente Decreto al señor **ROGER EMIRO MERCADO LYONS**.

ARTÍCULO TERCERO: Remisión. Remítase copia del presente Decreto a la Oficina de Talento Humano, para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los


MARIA MARGARITA GUERRA ZUÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Leonardo Ponce Gómez	Profesional Especializado	
Revisó.	Mario Medina Pérez	Jefe de Oficina de Talento Humano (E)	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Cristina Quiñonez Ariza	Asesora Jurídica Externa	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la señora Gobernadora.





DECRETO N° N° 4 69 DE 16 JUL DE 2026

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA BRINDAR LA MEDIDA DE ATENCIÓN DE SUBSIDIO MONETARIO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, la Ley 715 de 2001, la Ley 1257 de 2008, el Decreto 780 de 2016, el Decreto 075 de 2024, la Resolución 1884 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia determinó que Colombia es un Estado Social de Derecho, democrático, participativo y pluralista, fundado en el respeto a la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran, con prevalencia del interés general. Así mismo en sus artículos 13, 43, 48, y 49 establecen las facultades para adelantar medidas de acciones afirmativas con relación a las mujeres que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1257 de 2008 y el artículo 4 de la Ley 2215 de 2022, se entiende como violencia contra la mujer "Cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado." y dictó normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, con el propósito de garantizarles una vida libre de violencias, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de políticas públicas necesarias para la garantía de sus derechos.

Que el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008 establece las medidas de atención que deberá garantizar el gobierno nacional y las entidades territoriales, así:

“Artículo 19. Las medidas de atención previstas en esta Ley y las que implementen el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, buscarán evitar que la atención que reciban la víctima y el agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En las medidas de atención se tendrán en cuenta las mujeres en situación especial de riesgo.

a) Garantizar la habitación y alimentación de la víctima a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Las Empresas Promotoras de Salud





DECRETO N° Nº 469 DE 16 JUL DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA BRINDAR LA MEDIDA DE ATENCIÓN DE SUBSIDIO MONETARIO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

400-20

y las Administradoras de Régimen Subsidiado, prestarán servicios de habitación y alimentación en las instituciones prestadoras de servicios de salud, o contratarán servicios de hotelería para tales fines; en todos los casos se incluirá el servicio de transporte de las víctimas de sus hijos e hijas. Adicionalmente, contarán con sistemas de referencia y contrarreferencia para la atención de las víctimas, siempre garantizando la guarda de su vida, dignidad e integridad.

b) Cuando la víctima decida no permanecer en los servicios hoteleros disponibles, o estos no hayan sido contratados, se asignará un subsidio monetario mensual para la habitación y alimentación de la víctima, sus hijos e hijas, siempre y cuando se verifique que el mismo será utilizado para sufragar estos gastos en un lugar diferente al que habite el agresor. Así mismo este subsidio estará condicionado a la asistencia a citas médicas, psicológicas o psiquiátricas que requiera la víctima.

En el régimen contributivo este subsidio será equivalente al monto de la cotización que haga la víctima al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y para el régimen subsidiado será equivalente a un salario mínimo mensual vigente.

c) Las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras de Régimen Subsidiado serán las encargadas de la prestación de servicios de asistencia médica, psicológica y psiquiátrica a las mujeres víctimas de violencia, a sus hijos e hijas.

Parágrafo 1º. La aplicación de las medidas definidas en los literales a) y b) será hasta por seis meses, prorrogables hasta por seis meses más siempre y cuando la situación lo amerite”.

Que el artículo 8 de la Ley 1257 de 2008, establece que: “Son derechos de las víctimas de violencia: a) Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de la calidad) h) Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas”. En consecuencia, este proyecto busca materializar dichos derechos en el Departamento del Magdalena, mediante la adopción de una medida de atención consistente en subsidio monetario, destinada a contribuir a la protección, estabilización y restablecimiento de derechos de las mujeres víctimas





DECRETO N° Nº 4 69 DE 16 JUL DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA BRINDAR LA MEDIDA DE ATENCIÓN DE SUBSIDIO MONETARIO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

100-2026

Que la medida de subsidio monetario se asignará de manera mensual para la habitación y alimentación de la víctima, sus hijos e hijas, siempre y cuando se verifique que el mismo será utilizado para sufragar estos gastos en un lugar diferente al que habite el agresor, tal como lo señala el literal b del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008.

Que de acuerdo con lo contenido en el Decreto 1630 de 2019, *"las medidas de atención serán concedidas por la entidad territorial inicialmente con el consentimiento de la mujer víctima en aplicación del principio de la buena fe y el principio de la debida diligencia hasta que, la autoridad competente (Comisaría(o) de familia del lugar donde ocurrieron los hechos o Juez, o juez civil municipal o juez promiscuo municipal, cuando no haya comisaría de familia en el lugar de ocurrencia de los hechos) verifique que la mujer se encuentra en situación especial de riesgo, otorgue la medida de protección y ratifique la medida de atención"*.

Que a través de la Ley 2215 de 2022 se fortalece la política pública en contra de la violencia hacia las mujeres.

Que la Resolución 1884 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social determinó los criterios para la distribución y asignación de recursos presupuestales a las entidades territoriales para la implementación y prestación de medidas de atención dirigidas a mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes. En desarrollo de dicha disposición, se hace necesario adoptar en el Departamento del Magdalena las reglas internas que permitan la ejecución ordenada, transparente y oportuna de los recursos asignados, con el fin de garantizar la materialización de la medida de atención consistente en subsidio monetario, previa verificación de los requisitos administrativos, presupuestales y de aceptación de la medida por parte de la mujer beneficiaria.

Que el Decreto 075 de 2024 modificó disposiciones del Decreto 780 de 2016 relacionadas con el otorgamiento, prestación, seguimiento y terminación de las medidas de atención dirigidas a mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes.

Que el artículo 2 del Decreto 075 del 2024 señala que las personas que pueden ser cubiertas por las medidas de atención otorgadas por las autoridades competentes son:





DECRETO N° Nº 4 69 DE 16 JUL 2 DE 2026

100-2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA BRINDAR LA MEDIDA DE ATENCIÓN DE SUBSIDIO MONETARIO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

- a. La mujer mayor de 18 años, víctima de cualquier tipo de violencia en el marco de lo dispuesto en la Ley 1257 de 2008.
- b. Los hijos e hijas menores de 25 años de la mujer víctima de violencia que dependan económicamente de ésta.
- c. Los hijos e hijas de la mujer víctima de violencia, mayores de edad, con discapacidad y dependencia funcional y económica de ésta.
- d. Y demás personas dependientes.

En este marco, quien determina las personas cubiertas por la medida de atención es la autoridad competente que la otorga.

Que el Departamento del Magdalena, a través de la Secretaría Seccional de Salud, formuló el proyecto denominado **“IMPLEMENTACIÓN DE LA MEDIDA DE ATENCIÓN DE SUBSIDIO MONETARIO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL MAGDALENA”**, orientado a brindar protección integral y promover la autonomía económica de mujeres víctimas de violencia basada en género.

Que, conforme a la información disponible y al análisis de las condiciones institucionales del territorio, en los veintinueve (29) municipios del Departamento del Magdalena, con excepción del Distrito de Santa Marta, así como en la administración departamental, no se evidencia actualmente la existencia de infraestructura propia que cumpla integralmente con los requerimientos técnicos, administrativos y de funcionamiento exigidos para la operación de una casa refugio, de conformidad con la Ley 2215 de 2022 y demás disposiciones aplicables. De igual manera, no se cuenta con estudios de seguridad que permitan determinar la idoneidad de establecimientos hoteleros para la prestación de la medida de apoyo hotelero en condiciones de protección, confidencialidad y seguridad. Por lo anterior, y atendiendo la viabilidad técnica, administrativa y presupuestal, se estima procedente implementar como medida de atención el subsidio monetario dirigido a mujeres víctimas de violencias basadas en género.

Que, en el Departamento del Magdalena se identifica la necesidad de avanzar en la implementación efectiva de las medidas de atención previstas en la Ley 1257 de 2008 y concordantes orientadas a salvaguardar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las mujeres víctimas de violencias basadas en género; y que, siendo esta la primera oportunidad en que se implementará en el Departamento la medida de atención de subsidio monetario, se requiere establecer las disposiciones administrativas, técnicas y financieras necesarias para garantizar su ejecución





DECRETO N° Nº 4 69 DE 16 JUL DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA BRINDAR LA MEDIDA DE ATENCIÓN DE SUBSIDIO MONETARIO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

100-2026

conforme al marco normativo vigente, los lineamientos aplicables y los recursos asignados para tal finalidad.

El subsidio monetario constituye una herramienta fundamental para romper ciclos de dependencia económica frente al agresor y garantizar condiciones mínimas de protección mientras la víctima restablece su proyecto de vida. Es por ello por lo que se hace necesario adoptar el acto administrativo departamental que permita implementar la medida de atención de subsidio monetario para mujeres víctimas de violencia basada en género, durante un término de hasta seis (6) meses, hasta agotar el recurso asignado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En mérito de lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA MEDIDA DE ATENCIÓN.

Adóptese e impleméntese en el Departamento del Magdalena la medida de atención consistente en el otorgamiento de subsidio monetario dirigido a mujeres víctimas de violencias basadas en género, de conformidad con lo previsto en la Ley 1257 de 2008, el Decreto 780 de 2016, el Decreto 075 de 2024, la Resolución 1884 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social, y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 2. OBJETO. La medida tendrá por objeto brindar protección integral y contribuir a la autonomía económica de mujeres víctimas de violencia basada en género, de acuerdo con la valoración de la situación especial de riesgo, en el Departamento del Magdalena, mediante la entrega temporal de un subsidio monetario destinado principalmente a sufragar gastos de habitación y alimentación, y los demás gastos conexos que sean autorizados por la normativa vigente y los lineamientos técnicos aplicables

ARTÍCULO 3. CUPOS Y DURACIÓN. La medida de atención de subsidio monetario se implementará mediante cupos disponibles. El número de cupos dependerá del monto de los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social, del valor mensual reconocido para esta modalidad de atención, calculado con base en el salario mínimo mensual legal vigente SMMLV del año en que se hizo el reconocimiento, del término de duración de la medida, de la orden emitida por la autoridad competente y de la disponibilidad presupuestal correspondiente.





DECRETO N° Nº 4 69 , DE 16 JUL DE 2026

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA BRINDAR LA MEDIDA DE ATENCIÓN DE SUBSIDIO MONETARIO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

La medida podrá otorgarse hasta por seis (6) meses, de conformidad con la orden de la autoridad competente, los lineamientos técnicos aplicables y la disponibilidad de recursos.

Parágrafo. Para la vigencia correspondiente, los cupos se determinarán con base en la asignación presupuestal efectivamente aprobada y certificada para el Departamento del Magdalena, sin que puedan exceder el monto total de los recursos disponibles, ni la destinación específica establecida para la medida de atención.

ARTÍCULO 4. POBLACIÓN DESTINATARIA Y ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN. Serán destinatarias de la medida de atención de subsidio monetario las mujeres víctimas de violencias basadas en género, junto con sus hijos, hijas y personas dependientes, que se encuentren en situación especial de riesgo y respecto de quienes exista valoración y orden de medida de atención emitida por la autoridad competente.

La presente medida será implementada por el Departamento del Magdalena en el ámbito de su competencia territorial, exclusivamente en los veintinueve (29) municipios del departamento, sin incluir el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, así: Algarrobo, Aracataca, Ariguaní, Cerro de San Antonio, Chibolo, Ciénaga, Concordia, El Banco, El Piñón, El Retén, Fundación, Guamal, Nueva Granada, Pedraza, Pijiño del Carmen, Pivijay, Plato, Pueblo Viejo, Remolino, Sabanas de San Ángel, Salamina, San Sebastián de Buenavista, San Zenón, Santa Ana, Santa Bárbara de Pinto, Sitionuevo, Tenerife, Zapayán y Zona Bananera.

ARTÍCULO 5. ENTIDAD RESPONSABLE. La Secretaría Seccional de Salud del Magdalena será la dependencia responsable de coordinar la implementación, ejecución, seguimiento y reporte de la medida, en articulación con la autoridad competente y la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género del Magdalena.

ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA LA PERMANENCIA EN LA MEDIDA. Para permanecer como beneficiaria de la medida de atención de subsidio monetario, la mujer deberá:

1. Destinar el subsidio exclusivamente a los gastos de habitación, alimentación y transporte autorizados.
2. No cohabitar, temporal ni permanentemente, con la persona agresora durante el término por el cual fue otorgada la medida de atención.





DECRETO N° 4 69 DE 16 JUL DE 2026

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA BRINDAR LA MEDIDA DE ATENCIÓN DE SUBSIDIO MONETARIO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

3. Asistir a las citas médicas, valoraciones y tratamientos en salud física y mental que correspondan, así como al acompañamiento psicológico o psicosocial dispuesto dentro de la ruta de atención.
4. Suministrar información veraz a las autoridades y entidades responsables de la implementación, seguimiento y control de la medida.
5. Cumplir las condiciones establecidas por la autoridad competente, la entidad territorial y los lineamientos técnicos aplicables.

ARTÍCULO 7. CAUSALES DE TERMINACIÓN O PÉRDIDA DEL BENEFICIO. La medida de atención de subsidio monetario podrá terminarse cuando se configure alguna de las siguientes causales:

1. Desistimiento, renuncia o manifestación libre, expresa e informada de la mujer beneficiaria de no continuar con la medida.
2. Vencimiento del término por el cual fue otorgada la medida.
3. Superación de la situación que motivó el otorgamiento de la medida.
4. No ratificación de la medida de atención por parte de la autoridad competente, cuando ello sea procedente.
5. Inasistencia injustificada a las citas médicas, valoraciones o tratamientos en salud física o mental.
6. Incumplimiento injustificado del acompañamiento psicológico o psicosocial dispuesto dentro de la ruta de atención.
7. Utilización del subsidio monetario para fines diferentes a sufragar gastos de habitación, alimentación y transporte.
8. Cohabitar, temporal o permanentemente, con la persona agresora durante el plazo por el cual fue otorgada la medida de atención.
9. Levantamiento de la medida de protección por parte de la autoridad competente.
10. Las demás causales previstas en la normativa vigente y en los lineamientos técnicos aplicables.

PARÁGRAFO. La configuración de una causal no producirá la terminación automática del beneficio. La Secretaría Seccional de Salud del Magdalena deberá reportar la situación a la autoridad competente, quien analizará el caso en el marco del debido proceso y decidirá si procede o no la terminación de la medida.

ARTÍCULO 8. RESOLUCIÓN MENSUAL DE RECONOCIMIENTO DE BENEFICIARIAS. La Secretaría de Salud Departamental expedirá mensualmente una resolución mediante la cual se reconozca la medida de atención consistente en





DECRETO N° N° 4 69 DE 16 JUL DE 2026

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA BRINDAR LA MEDIDA DE ATENCIÓN DE SUBSIDIO MONETARIO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

subsidio monetario a favor de las mujeres beneficiarias que cumplan con los requisitos establecidos en el presente decreto, en los lineamientos técnicos aplicables y en la orden emitida por la autoridad competente.

La resolución mensual deberá contener, como mínimo, la identificación de las mujeres beneficiarias, el periodo reconocido, el valor del subsidio monetario a pagar, la fuente de financiación, la imputación presupuestal correspondiente y los demás aspectos administrativos necesarios para la ejecución del gasto.

Para la expedición de la resolución, la Secretaría de Salud Departamental podrá solicitar a las mujeres beneficiarias la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos administrativos, presupuestales, financieros y de aceptación de la medida, tales como documento de identificación, certificación bancaria o mecanismo autorizado para el giro del recurso, manifestación de aceptación de la medida y los demás soportes que sean requeridos conforme a los procedimientos internos del Departamento del Magdalena.

PARÁGRAFO PRIMERO. La inclusión de una mujer beneficiaria en la resolución mensual estará sujeta a la verificación previa de los requisitos exigidos, la disponibilidad presupuestal, la aceptación de la medida y la existencia de la orden de la autoridad competente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría de Salud Departamental será responsable de conservar los soportes documentales que dieron lugar al reconocimiento del beneficio, así como de remitir a la Secretaría de Hacienda Departamental la resolución mensual y los documentos necesarios para adelantar el trámite de pago correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO. La identificación completa de las beneficiarias, los documentos de identidad, certificaciones bancarias, información de ubicación, soportes de riesgo y demás datos personales sensibles deberán reposar en expediente o anexo reservado, bajo custodia de la Secretaría Seccional de Salud del Magdalena, y solo podrán ser utilizados para los fines administrativos, presupuestales, financieros, de seguimiento y reporte de la medida, conforme a la normativa vigente sobre protección de datos personales y reserva de información de víctimas.

ARTICULO 9. TRÁMITE INTERNO PARA EL PAGO DEL BENEFICIO. Una vez expedida la resolución mensual de reconocimiento por parte de la Secretaría de Salud Departamental, esta remitirá a la Secretaría de Hacienda Departamental la solicitud de pago, acompañada del acto administrativo, los soportes administrativos,



DECRETO N° 469 DE 16 JUL DE 2026

000-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA BRINDAR LA MEDIDA DE ATENCIÓN DE SUBSIDIO MONETARIO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

presupuestales y financieros correspondientes, la certificación bancaria o mecanismo autorizado para el giro y los demás documentos exigidos por los procedimientos internos del Departamento.

Recibida la documentación completa, la Secretaría de Hacienda Departamental, a través de la Tesorería del Departamento del Magdalena, realizará la respectiva transferencia del recurso a favor de cada mujer beneficiaria, conforme al valor reconocido en la resolución mensual expedida por la Secretaría de Salud Departamental.

ARTÍCULO 10. ENTREGA DEL SUBSIDIO. La entrega del subsidio podrá realizarse mediante transferencia bancaria a cuenta de titularidad de la mujer beneficiaria, de acuerdo con las condiciones administrativas, financieras y de seguridad definidas por la entidad territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO. La primera entrega se realizará una vez cumplidos los requisitos administrativos, presupuestales y de aceptación de la medida. Las entregas posteriores se efectuarán conforme a la disponibilidad del recurso, la certificación de cumplimiento expedida por la Secretaría Seccional de Salud y los procedimientos internos de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La mujer beneficiaria deberá soportar documentalmente los gastos en que incurra con ocasión de la medida de atención, mediante facturas, recibos, recibos de caja, comprobantes de pago o cualquier otro documento equivalente que permita verificar la destinación de los recursos para transporte, alojamiento, alimentación y manutención.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de garantizar el manejo de los recursos públicos, La secretaria de hacienda, a través de la Tesorería General del Departamento del Magdalena, una vez hecho el reconocimiento, realizara la respectiva transferencia del recurso a la mujer beneficiaria del mismo.

ARTÍCULO 11. SEGUIMIENTO Y REPORTE. La Secretaría Seccional de Salud del Magdalena realizará seguimiento técnico, administrativo y financiero a la implementación de la medida, consolidará los soportes de ejecución y efectuará el reporte permanente en la plataforma **SISPRO-PISIS** del Ministerio de Salud y Protección Social, así como los reportes sobre rendimientos financieros cuando haya lugar.





DECRETO N° Nº 4 69 DE 16 JUL DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA BRINDAR LA MEDIDA DE ATENCIÓN DE SUBSIDIO MONETARIO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

100-20

ARTÍCULO 12. RESERVA DE LA INFORMACIÓN. Las dependencias y entidades que intervengan en la implementación de la medida deberán garantizar la reserva de toda la información relacionada con el hecho de violencia, la ubicación de la mujer víctima, sus hijos e hijas y personas dependientes, así como los datos personales tratados durante la ejecución de la medida.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 16 JUL 2026

MARIA MARGARITA GUERRA ZUÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Carmen Sofía Brugés Solórzano	Abogada – Oficina Jurídica secretaría de Salud del Magdalena	
Aprobó	Magda Karina Alarcón Gómez	Secretaría Seccional de Salud	
Revisó	Renny Reney Rodríguez Herazo	Coordinador Jurídico – secretaria de Salud del Magdalena	
Revisó	Lira Álvarez Noriega	Secretaría de la Mujer y equidad de genero	
Revisó	Berena Bernarda Meza Rodríguez	Contratista- Oficina Promoción Social secretaria de Salud del Magdalena	
Revisó	Taimys Samarys Arvilla Cera	Contratista- Oficina Promoción secretaría de Salud del Magdalena	
Revisó	Carol Paola Guerra Rizo	Secretaría de Hacienda- Gobernación del Magdalena	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica - Gobernación del Magdalena	
Revisó	Miguel Prada Jiménez	Asesor Jurídico Externo del despacho	





DECRETO Nro. Nº 472 DE 17 JUL 2026

"Por medio del cual se confiere una comisión de servicios, una licencia no remunerada y se dictan otras disposiciones"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E).

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el decreto departamental No. 471 del 16 de julio de 2026 y,

CONSIDERANDO

Que, el **numeral 2º del artículo 2.2.5.5.1 del Decreto 1083 de 2015**, establece que, entre las situaciones administrativas que puede estar el servidor público, durante su relación legal y reglamentaria, se encuentran la de la Licencia y la comisión.

Que el **artículo 2.2.5.5.25. del Decreto 1083 de 2015**, establece, respecto del otorgamiento de la figura de la comisión de servicios que *"se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado (...)"*. (Subrayado y negritas propio).

Que el **Decreto No. 1083 de 2015** en su **artículo 2.2.5.5.3**, establece que dentro de las licencias que se podrán conceder al empleado público están las remuneradas y las NO remuneradas, perteneciendo, a este último, las *"1.2. Ordinaria y 1.3. No remunerada para adelantar estudios (...)"*.

Que, el **artículo 2.2.5.5.5 del Decreto No. 1083 de 2015**, establece que *"la licencia ordinaria es aquella que se otorga al empleado por solicitud propia y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días hábiles al año, continuos o discontinuos. En caso de causa justificada, a juicio del nominador, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días hábiles más (...)"*.

Que la Dra. **MAGDA KARINA ALARCON GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1081802845**, en su calidad de **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD, Código 097 Grado 06**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Magdalena, solicitó una Comisión de Servicios para salir del país en Misión Oficial del **17 al 18 de julio de 2026**, con el con el propósito de atender invitación efectuada por el *Ability To Help Therapy Group LLC y Duarte University*, para participar en las actividades académicas y comunitarias que se llevarán a cabo en el marco de un acto de cooperación internacional; el objeto de la misión oficial atiende a un *"fortalecimiento de la educación, la salud y el desarrollo profesional, incluyendo la entrega de becas destinadas a ciudadanos colombianos"*, evento que se llevará a cabo del **17 al 18 de julio de 2026**, en la ciudad de Hollywood, Florida, Estados Unidos de América.

Que, en el mismo oficio solicitó Licencia NO remunerada durante los días **19 al 22 de julio de 2026**.





DECRETO Nro. Nº 472 DE 17 JUL 2026

“Por medio del cual se confiere una comisión de servicios, una licencia no remunerada y se dictan otras disposiciones”

Que durante la comisión de servicio y la licencia NO remunerada de la Dra. **MAGDA KARINA ALARCON GOMEZ**, se hace necesario efectuar un encargo de funciones del empleo de **SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD, Código 097 Grado 06**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Magdalena, al **Dr. LUIS ORLANDO ORTIZ IBAÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.545.564, quien ocupa el empleo público de **ASESOR, Código 105, Grado 01**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, del **17 al 22 de julio de 2026**.

Que, en mérito de lo expuesto;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: COMISIÓN. Acorde a la parte motiva del presente Decreto, conferir comisión de servicios al exterior durante los días **17 al 18 de julio de 2026**, a la doctora **MAGDA KARINA ALARCON GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1081802845**, en su calidad de **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD, Código 097 Grado 06**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Magdalena, para atender invitación efectuada por el *Ability To Help Therapy Group LLC y Duarte University*, para participar en las actividades académicas y comunitarias que se llevarán a cabo en el marco de un acto de cooperación internacional; el objeto de la misión oficial atiende a un *"fortalecimiento de la educación, la salud y el desarrollo profesional, incluyendo la entrega de becas destinadas a ciudadanos colombianos"*. Evento que se llevará a cabo, en la ciudad de Hollywood, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que, en consecuencia, de lo anterior, encárguese de las funciones de **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD, Código 097 Grado 06**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Magdalena, al **Dr. LUIS ORLANDO ORTIZ IBAÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.545.564, quien ocupa el empleo público de **ASESOR, Código 105, Grado 01**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, por el termino de duración de la comisión de servicios, esto es, del **17 al 18 de julio de 2026**.

ARTÍCULO TERCERO: LICENCIA NO REMUNERADA. Concédase a la doctora **MAGDA KARINA ALARCON GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1081802845**, en su calidad de **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD, Código 097 Grado 06**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Magdalena, Licencia NO Remunerada a partir del **19 al 22 de julio de 2026**, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Que en consecuencia de lo anterior **ENCÁRGUESE** al **Dr. LUIS ORLANDO ORTIZ IBAÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.545.564, en el cargo de **SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD, Código 097 Grado 06**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Magdalena, por el termino de duración de la situación administrativa de la licencia, esto es, del **19 al 22 de julio de 2026**.





DECRETO Nro. Nº 4 72 DE 17 JUL 2026

“Por medio del cual se confiere una comisión de servicios, una licencia no remunerada y se dictan otras disposiciones”

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a él (la) Dra. **MAGDA KARINA ALARCON GOMEZ**, y al **Dr. LUIS ORLANDO ORTIZ IBAÑEZ**, de conformidad con lo establecido en los **artículos 67 y s.s. del C.P.A.C.A**

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR. Comunicar el contenido del presente decreto, a la Secretaría General y a la Oficina de Talento Humano de la Gobernación del Departamento del Magdalena, para los fines pertinentes y de su competencia.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **17 JUL 2026**


BETTY CECILIA HORTA MIRANDA

Gobernadora del Departamento del Magdalena (E)

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Leonardo Ponce Gómez	Profesional Especializado	
Revisó.	Mario Medina Pérez	Jefe de Oficina de Talento Humano (E)	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Cristina Quiñonez Ariza	Asesora Jurídica Externa	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la señora Gobernadora.			





DECRETO Nro. Nº 475 DE 17 JUL 2026

"Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario."

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E).

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 909 de 2004, el Decreto No.1083 de 2015, el Decreto Departamental No. 471 del 16 de julio de 2026 y,

CONSIDERANDO

Que los **artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015** establecen que, las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo público de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, se encuentra en vacancia definitiva.

Que la señora **SHIRLY MARIA ALARCON PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **1.082.908.051**, cumple con los requisitos y las competencias exigidas Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, para nombrarse en el empleo público en vacancia definitiva de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, los cuales, fueron verificados por el Jefe de Oficina de Talento Humano.

Que, en consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento ordinario a la señora **SHIRLY MARIA ALARCON PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **1.082.908.051**, en el empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento Ordinario. Nómbrase a la señora **SHIRLY MARIA ALARCON PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **1.082.908.051**, en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificación. Notifíquese el contenido del presente Decreto a la señora **SHIRLY MARIA ALARCON PEREZ**.

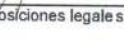
ARTÍCULO TERCERO: Remisión. Remítase copia del presente Decreto a la Oficina de Talento Humano, para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 17 JUL 2026


BETTY CECILIA HORTA MIRANDA
Gobernadora del Departamento del Magdalena (E)

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Leonardo Ponce Gómez	Profesional Especializado	
Revisó.	Mario Medina Pérez	Jefe de Oficina de Talento Humano (E)	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Cristina Quiñonez Ariza	Asesora Jurídica Externa	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la señora Gobernadora.			





DECRETO No. Nº 4 76 DE 22 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA INCORPORACIÓN DE LOS RECURSOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, EN CAPITULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO 2025-2026”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 creo el Sistema General de Regalías – SGR-, modificando los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el Artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustara el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en el desarrollo de lo anterior, se expidió la ley 2056 del 2020 *“por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías”* Cuyo objeto consiste en determinar la distribución de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, la cual en el título IV versa sobre la inversión de los recursos del sistema general de regalías

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, y el Libro 2 – Parta 1 – Título 1 – Capítulo 8, versa sobre el manejo presupuestal de las regalías en las entidades territoriales.

Que el Artículo 2.1.1.8.3 del Decreto 1821 de 2020, reguló lo correspondiente al Capítulo Presupuesto independiente del SGR para Entidades Territoriales, indicando que el presupuesto de las entidades territoriales a las cuales les aplica la norma contendrá un capítulo independiente de Regalías el cual debe incorporar los rubros a los que hace referencia el catálogo de clasificación presupuestal del Sistema General de Regalías expedido por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.





DECRETO No. Nº 4 76 DE 22 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA INCORPORACIÓN DE LOS RECURSOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, EN CAPITULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO 2025-2026”

100-20

Que el Artículo 160 de la Ley 2056 de 2020 establece que los beneficiarios de asignaciones directas y compensaciones deberán incluir en un capítulo presupuestal independiente los recursos que reciban por este concepto, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde o quien haga sus veces.

Que el Artículo 2.1.1.8.4. del Decreto 1821 de 2020, indicó que en aplicación del artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias de asignaciones directas y las designadas como ejecutoras de un proyecto, incorporarán al capítulo presupuestal independiente bienal que se encuentre en ejecución, mediante Decreto expedido por el Gobernador, el monto de los recursos de los proyectos de inversión aprobados en la bienalidad del Sistema General de Regalías por la entidad o instancia competente, según corresponda, como también las adiciones, modificaciones, reducciones, aplazamientos y en general las operaciones presupuestales correspondientes a partidas del SGR del capítulo de regalías dentro de los presupuestos de las entidades territoriales, se harán por Decreto del Gobernador y se soportarán, en lo pertinente, en decisiones previamente adoptadas por la entidad o instancia competente, según corresponda.

Que el Artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías” estableció que *“la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional, en cabeza de los departamentos, estará a cargo de los respectivos departamentos”*.

Que el literal a del Artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020, señala que “las entidades territoriales beneficiarias serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargos a los recursos de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, y que se encuentren contenidos en el capítulo *“Inversiones con cargo al SGR” del respectivo Plan de Desarrollo Territorial*”, priorización que *“se realizara conforme con lo establecido en el Artículo 36 de la Ley 2056 de 2020”*.

Que el Departamento del Magdalena, mediante el Decreto No. 430 del 26 de junio de 2026 viabilizó, priorizó, aprobó y designó la entidad ejecutora del proyecto de inversión denominado **MEJORAMIENTO DE LA VÍA PARAÍSO – EL RAMAL EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, identificado con el código BPIN





DECRETO No. Nº 476 DE 22 JUL 2026

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA INCORPORACIÓN DE LOS RECURSOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, EN CAPITULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO 2025-2026”

202600000016469, financiado con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional 60% del sistema general de regalías – SGR, del Departamento del Magdalena, tal y como se detalla a continuación:

CODIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL	
202600000016469	MEJORAMIENTO DE LA VIA PARAÍSO- EL RAMAL EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Transporte	FACTIBILIDAD – FASE 3	\$13.594.238.312,00	
Fuentes		Tipo de Recurso		Vigencia Presupuestal	Valor
Departamentos- Magdalena		Asignación para la Inversión Regional 60%		Bienalidad 2026-2026	\$13.594.238.312,00
Entidad Publica Ejecutora del Proyecto		Departamento del Magdalena		Instancia encargada de contratar la interventoría del proyecto	Departamento del Magdalena
Valor de la obra		\$12.716.572.700,00			
Valor apoyo a la supervisión		\$200.000.000,00			
Valor interventoría		\$677.755.612,00			
Plazo de ejecución física y financiera		Diez (10) meses		Bienio en el que se reciben los bienes y servicios	2025-2026
Se viabilizó conforme al Acuerdo Unico SGR (003 con sus modificatorios), y las ORIENTACIONES TRANSITORIAS PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVERSION DEL SGR					

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario incorporar al presupuesto correspondiente a la bienalidad 2025-2026 del capítulo independiente del Sistema General de Regalías, los recursos aprobados en el Decreto No. 430 del 26 de junio de 2026, de los cuales la Gobernación del Magdalena fue designada como entidad ejecutora con cargo a la Asignación para la Inversión Regional – Departamentos 60%.

Que, en virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Incorpórese al Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías – SGR – del Bienio (2025-2026), la suma de **TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$13.594.238.312,00)**, correspondiente al proyecto con BPIN 202600000016469 denominado **MEJORAMIENTO DE LA VÍA PARAÍSO – EL RAMAL EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** detallados de la siguiente manera:



DECRETO No. Nº 4 76 DE 2 2 JUL 2026

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA INCORPORACIÓN DE LOS RECURSOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, EN CAPITULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO 2025-2026”

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	INGRESOS	\$13.594.238.312,00
1.1	INGRESOS CORRIENTES	\$13.594.238.312,00
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	\$13.594.238.312,00
1.1.02.06	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$13.594.238.312,00
1.1.02.06.002	ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	\$13.594.238.312,00
1.1.02.06.002.01	ADMINISTRACION, SSEC, INVERSION Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACION DE LA INVERSION DEL SGR	\$13.594.238.312,00
1.1.02.06.002.01.03	ASIGNACIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS	\$13.594.238.312,00
1.1.02.06.002.01.03.03	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL	\$13.594.238.312,00
1.1.02.06.002.01.03.03.01	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL – DEPARTAMENTOS	\$13.594.238.312,00
1.1.02.06.002.01.03.03.01.43-732	MEJORAMIENTO DE LA VÍA PARAÍSO- EL RAMAL EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	\$13.594.238.312,00
TOTAL ADICIONES EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS		\$13.594.238.312,00

ARTÍCULO 2º. Incorpórese al presupuesto de gastos del Sistema General de Regalías – SGR- del Bienio (2025-2026), la suma de **TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$13.594.238.312,00)**, correspondiente al proyecto con BPIN 202600000016469 denominado **MEJORAMIENTO DE LA VÍA PARAISO – EL RAMAL EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** detallados de la siguiente manera:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
00AR	ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL DEPARTAMENTOS	\$13.594.238.312,00
00AR.2402	INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	\$13.594.238.312,00
00AR.2402.0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	\$13.594.238.312,00



DECRETO No. Nº 476 DE 22 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA INCORPORACIÓN DE LOS RECURSOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, EN CAPITULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO 2025-2026”

100-20

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
00AR.2402.0600.2026	AÑO 2026	\$13.594.238.312,00
00AR.2402.0600.2026.00000	OCAD DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	\$13.594.238.312,00
00AR.2402.0600.2026.00000.016469	MEJORAMIENTO DE LA VÍA PARAÍSO- EL RAMAL EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	\$13.594.238.312,00
00AR.2402.0600.2026.00000.016469.01-732	MEJORAMIENTO DE LA VÍA PARAÍSO- EL RAMAL EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	\$13.594.238.312,00
TOTAL ADICIONES EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS		\$13.594.238.312,00

ARTICULO 3º De ser necesario, ajústese la codificación presupuestal según el Catálogo de Clasificación Presupuestal, en la parametrización a realizar en los sistemas presupuestales y financieros que soporten los tramites del SGR.

ARTICULO 4º. Comuníquese a la Secretaria de Hacienda, Oficina Asesora de Planeación y Secretaría de Infraestructura para los fines pertinentes.

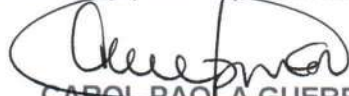
ARTICULO 5º. El presente decreto rige a partir de la fecha su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Santa Marta D.T.C.H, a los 22 JUL 2026


BETTY CECILIA HORTA MIRANDA

Gobernadora (E) del Departamento del Magdalena


CAROL PAOLA GUERRA RIZO

Secretaria de Hacienda Departamental

Descripción	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Mariana Ponnetz Díaz	Profesional Universitario	
Revisó	Arlenis Villa Ortiz	Profesional Especializado	
Revisó	Iván Darío Marín Ramírez	Jefe Oficina Asesora de Planeación	
Revisó	Efraín Vargas Corvacho	Secretario de Infraestructura	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Cristina Quiñones Ariza	Asesor externo	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la señora Gobernadora.



DECRETO No. 477 DE 24 JUL 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE
INGRESOS RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES DE GASTOS DEL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026”**

100-20

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto Ley 111 de 1996, la Ley 2200 del 2022, Sentencia C-036-2023 Decreto 293 de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1° del Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, establece como atribuciones del gobernador: *“(…) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos de Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales (…)”*.

Que el Artículo 353 de la carta magna, establece que: *“Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto”*.

Que el Artículo 76 del Decreto 111 de 1996, precisa que *“en cualquier mes del año fiscal, el Gobierno Nacional, previo concepto del consejo de ministros, podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos: que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estimare que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos; o que no fueren aprobados los nuevos recursos por el Congreso o que los aprobados fueren insuficientes para atender los gastos a que se refiere el Artículo 347 de la Constitución Política; o que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados; o que la coherencia macroeconómica así lo exija. En tales casos el gobierno podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones (L. 38/89, art. 63; L. 179/94, art. 34)”*.

Que el apartado normativo 77 Ibídem señala: *“(…) Cuando el Gobierno se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará, por medio de decreto, las apropiaciones a las que se aplican unas u otras medidas (…)”*; y en su Artículo 109 se prescribe que: *“Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente”*.



DECRETO No. **Nº 477** DE 24 JUL 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026"

100-20

Que el Artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, en el ítem 49, sobre las atribuciones de los Gobernadores, establece: *"Incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del sistema general de participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET -, del Sistema General de Regalías - SGR - y los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional"*.

Que la Sentencia C-036-23 señala *"En relación con los recursos provenientes de: (i) el sistema general de participaciones; (ii) el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales; (iii) el Sistema General de Regalías; (iv) convenios con entidades del Estado o de cooperación internacional; y (v) Tesoro nacional. El gobernador incorpora estos recursos al presupuesto departamental mediante Decreto. Igualmente, cuando los recursos tengan por objeto cofinanciar proyectos, una vez el ejecutivo los adicione al presupuesto, deberá informar a la Asamblea Departamental dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del acto administrativo"*.

Que la Administración Departamental expidió el Decreto 449 del 19 de diciembre de 2025 "Por Medio del cual se adopta el Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Apropiaciones para Gastos del Departamento del Magdalena para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026".

Que mediante Decreto No. 513 del 29 de diciembre de 2025 se liquidó el Presupuesto General de Ingresos Rentas, Recursos de Capital y Apropiaciones de Gastos del Departamento del Magdalena para la vigencia fiscal del 1º al 31 de diciembre de 2026, en aplicación del Decreto No. 449 del 19 de diciembre de 2025 que adopta el presupuesto.

Que la administración departamental debe adicionar los recursos provenientes de SGP Educación derivados de los rendimientos financieros, los cuales según la norma tienen destinación legal específica, en atención a la aplicación de la Ley 2200 de 2022 respecto a la atribución de los gobernadores para incorporar, los recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el artículo 91 de la Ley 715 establece que los rendimientos financieros de los recursos del Sistema General de Participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se destinarán al mejoramiento de la calidad.

Que la Oficina de Tesorería Departamento del Magdalena, certificó los rendimientos financieros de los meses de abril a junio de la vigencia 2026, correspondientes a los Recursos del Sistema General de Participaciones para Educación del Departamento del



DECRETO No. 477 DE 24 JUL 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026”

Magdalena en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$456.421.690,53), según el siguiente detalle:

100-20

Rendimientos de Recursos	Rendimientos Financieros de Abril a Junio de 2026 R. 1025 Cta. Maestra de Nómina y Otros Gastos	Rendimientos Financieros de Abril a Junio de 2026 R. 1027 Cancelaciones	Total Rendimientos
Abril	131.487.714,41	102.219,00	131.589.933,41
Mayo	185.431.671,45	118.136,00	185.549.807,45
Junio	138.642.991,03	638.958,64	139.281.949,67
TOTAL	455.562.376,89	859.313,64	456.421.690,53

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Incorpórese al Presupuesto de Ingresos de la vigencia fiscal 2026, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$456.421.690,53), según el siguiente detalle:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
0600-	Funcionamiento Secretaria De Educación	456.421.690,53
0600 - 1	Ingresos	456.421.690,53
0600 - 1.2	Recursos De Capital	456.421.690,53
0600 - 1.2.05	Rendimientos Financieros	456.421.690,53
0600 - 1.2.05.02	Depósitos	456.421.690,53
0600 - 1.2.05.02.002.01	Depósitos Provenientes De Recursos SGP Con Destinación Específica	456.421.690,53
0600 - 1.2.05.02.002.01.01 - 1025	Depósitos provenientes de recursos de SGP con destinación específica educación	455.562.376,89
0600 - 1.2.05.02.002.01.01 - 1027	Depósitos provenientes de recursos de SGP con destinación específica educación	859.313,64
TOTAL ADICIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS		456.421.690,53

ARTÍCULO 2°. Incorpórese al presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2026, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$456.421.690,53), según el siguiente detalle:



DECRETO No. 477 DE 24 JUL 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026”

100-20

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
0604	Proyectos De Eficiencia	456.421.690,53
	Proyecto Implementación de la Estrategia Movilización Social por la Calidad en el Departamento del Magdalena COD BPIN 2024002470025	456.421.690,53
0604-3-22010712		
0604-3-22010712-2	Gastos	456.421.690,53
	Inversión	456.421.690,53
0604-3-22010712-2.3		
0604-3-22010712-2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	456.421.690,53
0604-3-22010712-2.3.2.2	Adquisiciones diferentes de activos	456.421.690,53
0604-3-22010712-2.3.2.2.2	Adquisición de servicios	456.421.690,53
	Servicios para la comunidad sociales y personales	456.421.690,53
0604-3-22010712-2.3.2.2.2.2.9		
0604-3-22010712-2.3.2.2.2.9.29-1025	Otros tipos de educacion y servicios de apoyo educativo	455.562.376,89
0604-3-22010712-2.3.2.2.2.9.29-1027	Otros tipos de educacion y servicios de apoyo educativo	859.313,64
TOTAL ADICIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS		456.421.690,53

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el anexo del Decreto de Liquidación 513 del 29 de diciembre de 2025, de conformidad con los valores descritos en el presente acto administrativo.

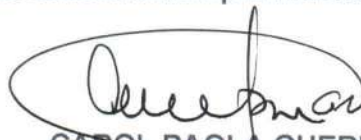
ARTICULO 4°. Comuníquese a la Secretaria de Hacienda, Oficina Asesora de Planeación, para los fines pertinentes.

ARTICULO 5°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Santa Marta D.T.C.H, a los 24 JUL 2026


MARÍA MARGARITA GUERRA ZÚÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena


CAROL PAOLA GUERRA RIZO
Secretaria de Hacienda Departamental

Descripción	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	Jorge Eliecer Oviedo Piñeres	Prof. Universitario. – Secretaria de Educación	
Revisó:	Margareth Mercado Pérez	Prof. Especializado. – Secretaria de Educación	
Revisó:	Betty Cecilia Horta Miranda	Secretaria de Educación Departamental	
Revisó:	Arlenis Villa Ortiz	Prof. Especializado SHD	
Revisó:	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	Cristina Quiñones Ariza	Asesora Jurídica Externa	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.



DECRETO Nro. 480 DE 24 JUL 2026

“Por medio del cual se da por terminado un encargo”

100-20

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 301 del 23 de abril de 2026, se encargó a la doctora **MARCELA PATRICIA BORNACELLI TERAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.450.305, quien se desempeña en el empleo público denominado **ASESOR, Código 105, Grado 01**, adscrito a la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Magdalena, como **GERENTE de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael – del Municipio de Fundación (Magdalena)**, por el término de tres (3) meses.

Que el empleo de **GERENTE de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael – del Municipio de Fundación (Magdalena)**, corresponde a un empleo de libre nombramiento y remoción, cuya provisión temporal o definitiva es competencia del nominador, conforme el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019.

Que la Administración Central Departamental del Magdalena, ha decidido proveer el citado empleo, razón por la cual resulta procedente dar por terminado el encargo conferido a la doctora **MARCELA PATRICIA BORNACELLI TERAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.450.305, mediante el Decreto No. 301 del 23 de abril de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Terminación del encargo. Dar por terminado el encargo conferido a la doctora **MARCELA PATRICIA BORNACELLI TERAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.450.305, como **GERENTE de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael – del Municipio de Fundación (Magdalena)**, mediante el Decreto No. 301 del 23 de abril de 2026.

ARTICULO SEGUNDO: Reintegro al empleo de libre nombramiento y remoción. Como consecuencia de la terminación del encargo, la doctora **MARCELA PATRICIA BORNACELLI TERAN** continuará desempeñando el empleo de libre nombramiento y remoción del cual es titular, denominado **ASESOR, Código 105, Grado 01**, adscrito a la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Magdalena.



DECRETO Nro. Nº 480 DE 24 JUL 2026

“Por medio del cual se da por terminado un encargo”

100-204

ARTICULO TERCERO: Notificación. Comuníquese el contenido del presente decreto a la doctora **MARCELA PATRICIA BORNACELLI TERAN** y a la Oficina de Talento Humano para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su Notificación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 24 JUL 2026

MARIA MARGARITA GUERRA ZUÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Leonardo Ponce Gómez	Profesional Especializado	
Revisó.	Mario Medina Pérez	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Cristina Quiñonez Ariza	Asesora Jurídica Externa	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la señora Gobernadora.			



DECRETO Nro. Nº 481 DE 27 JUL 2026

“Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario.”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 909 de 2004, el Decreto No.1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que los **artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015** establecen que, las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo público de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, se encuentra en vacancia definitiva.

Que la señora **MARICRUZ NASRA MERCADO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **39.143.031**, cumple con los requisitos y las competencias exigidas Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, para nombrarse en el empleo público en vacancia definitiva de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, los cuales, fueron verificados por el Jefe de Oficina de Talento Humano.

Que, en consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento ordinario a la señora **MARICRUZ NASRA MERCADO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **39.143.031**, en el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento Ordinario. Nómbrase a la señora **MARICRUZ NASRA MERCADO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **39.143.031**, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena.

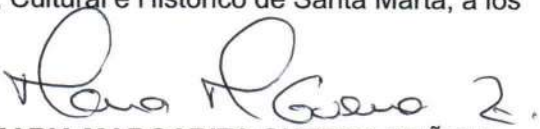
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificación. Notifíquese el contenido del presente Decreto a la señora **MARICRUZ NASRA MERCADO**.

ARTÍCULO TERCERO: Remisión. Remítase copia del presente Decreto a la Oficina de Talento Humano, para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **27 JUL 2026**


MARIA MARGARITA GUERRA ZUÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Leonardo Ponce Gómez	Profesional Especializado	
Revisó.	Mario Medina Pérez	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Cristina Quiñonez Ariza	Asesora Jurídica Externa	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la señora Gobernadora.			



DECRETO Nro. Nº 482 DE 27 JUL 2026

"Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario."

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 909 de 2004, el Decreto No.1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que los **artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015** establecen que, las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo público de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, se encuentra en vacancia definitiva.

Que la señora **ELIANA STEFANIA RUEDA MEZA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **1.004.474.731**, cumple con los requisitos y las competencias exigidas Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, para nombrarse en el empleo público en vacancia definitiva de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, los cuales, fueron verificados por el Jefe de Oficina de Talento Humano.

Que, en consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento ordinario a la señora **ELIANA STEFANIA RUEDA MEZA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **1.004.474.731**, en el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento Ordinario. Nómbrase a la señora **ELIANA STEFANIA RUEDA MEZA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **1.004.474.731**, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena.

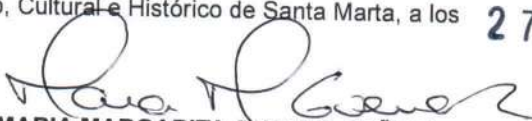
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificación. Notifíquese el contenido del presente Decreto a la señora **ELIANA STEFANIA RUEDA MEZA**.

ARTÍCULO TERCERO: Remisión. Remítase copia del presente Decreto a la Oficina de Talento Humano, para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **27 JUL 2026**


MARIA MARGARITA GUERRA ZUÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Leonardo Ponce Gómez	Profesional Especializado	
Revisó.	Mario Medina Pérez	Jefe de Oficina de Talento Humano (E)	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Cristina Quiñonez Ariza	Asesora Jurídica Externa	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la señora Gobernadora.





DECRETO Nro. Nº 483 , DE 27 JUL 2026

“Por medio del cual se hace un encargo.”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, el Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el empleo público de **GERENTE de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael – del Municipio de Fundación (Magdalena)**, se encuentra en vacancia definitiva, con ocasión de la terminación de un encargo.

Que, conforme a lo anterior, se hace necesario efectuar un encargo para efectos de garantizar la efectividad y continuidad en la prestación del servicio de salud, hasta que se efectúe el nombramiento en el empleo público de **GERENTE de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael – del Municipio de Fundación (Magdalena)**.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019 dispone:

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogables por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.”

Que el Jefe de Oficina de Talento Humano, revisó la hoja de vida de la doctora **MARICRUZ NASRA MERCADO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **39.143.031**, quien ocupa el empleo **Profesional Universitario, Código 219, Grado 01** de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena – Cargo de Libre Nombramiento y Remoción.

Que teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con los requisitos consagrados en el Decreto 785 de 2005 artículo 22 numeral 22.3.3, para el ejercicio del mencionado empleo de **GERENTE**, el Jefe de la Oficina de Talento Humano verificó que la doctora **MARICRUZ NASRA MERCADO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **39.143.031**, cumple con los requisitos y competencias exigidas para el ejercicio del cargo de **GERENTE de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael – del Municipio de Fundación (Magdalena)**.

Que, siendo procedente se realiza un encargo, con base en la necesidad del servicio, a la doctora **MARICRUZ NASRA MERCADO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **39.143.031**, en el empleo público de **GERENTE de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael – del Municipio de Fundación (Magdalena)**, por el término de tres (3) meses, prorrogables por tres (3) meses más, para que continúe con su óptimo funcionamiento.

Que, en mérito de lo expuesto,



DECRETO Nro. Nº 483 DE 27 JUL 2026

“Por medio del cual se hace un encargo.”

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargo. Encárguese a la doctora **MARICRUZ NASRA MERCADO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **39.143.031**, en el empleo público de **GERENTE de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael – del Municipio de Fundación (Magdalena)**, por el término de tres (3) meses, prorrogables por tres (3) meses más, separándose de las funciones del cargo de **Profesional Universitario, Código 219, Grado 01** de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, Cargo de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la decisión adoptada precedentemente, la gestión funcional del Gerente encargado, será objeto de las evaluaciones correspondientes en la forma y términos establecidos en la Constitución, o la Ley y los reglamentos vigentes y aplicables para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicación. Comuníquese el contenido del presente Decreto a la Doctora **MARICRUZ NASRA MERCADO**.

ARTÍCULO CUARTO: Remisión. Remitir copia del presente Decreto a la Junta Directiva y a la Oficina de Talento Humano de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael – del Municipio de Fundación (Magdalena), Secretaría Seccional de Salud Departamental y Oficina de Talento Humano del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **27 JUL 2026**



MARIA MARGARITA GUERRA ZUÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena.

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Leonardo Ponce Gómez	Profesional Especializado	
Revisó.	Mario Medina Pérez	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Cristina Quiñonez Ariza	Asesora Jurídica Externa	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la señora Gobernadora.



DECRETO No. Nº 484 DE 27 JUL 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA CATEGORÍA PRESUPUESTAL DEL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA EL AÑO 2027**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 617 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley 617 de 2000, en desarrollo del artículo 302 de la constitución Política, establece la categorización presupuestal de los Departamentos, teniendo en cuenta la capacidad de Gestión Administrativa y Fiscal y de acuerdo con su Población e Ingresos Corrientes de Libre Destinación.

Que, el parágrafo 4° del artículo primero de la Ley 617 de 2000, señala que los Gobernadores determinarán anualmente, mediante Decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la Categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo Departamento.

Que el inciso 5 del artículo ibidem establece que todos aquellos departamentos con población comprendida entre cien mil uno (100.001) y trescientos noventa mil (390.000) habitantes y cuyos recursos corrientes de libre destinación anuales sean superiores a sesenta mil uno (60.001) y hasta de ciento veintidós mil (122.000) salarios mínimos legales mensuales, se clasificaran en Tercera Categoría.

Que de acuerdo a las proyecciones de población a nivel departamental emitida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE el 31 de julio de 2026, la Gobernación del Magdalena tiene una población estimada de 1.544.504 habitantes para el año 2025.

Que la Contraloría General de la República mediante certificación del 2 de julio de 2026, indica que el Departamento del Magdalena durante la vigencia fiscal 2025 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación por la suma de ciento sesenta y seis mil trescientos cincuenta y siete millones quinientos diecinueve mil pesos m/cte (\$166,357,519,000), y que los Gastos de Funcionamiento del Departamento del Magdalena representaron el 49,14% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación.

Que el Gobierno Nacional, en atención al Decreto 1572 del 24 de diciembre de 2024, fijó el Salario Mínimo Legal para el año 2025 en la suma de un millón cuatrocientos veintitrés mil quinientos pesos m/cte. (\$1,423,500).

Que la suma de ciento sesenta y seis mil trescientos cincuenta y siete millones quinientos diecinueve mil pesos m/cte (\$166,357,519,000) de Ingresos Corrientes Libre Destinación de la vigencia 2025, equivalen a 116,865 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Página 1





DECRETO No. Nº 484 DE 27 JUL 2026

100-20

**POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA CATEGORÍA PRESUPUESTAL DEL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA EL AÑO 2027**

Que de acuerdo a lo anterior y con el cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo cuarto (5) del artículo primero (1) de la Ley 617 de 2000, el Departamento del Magdalena se clasifica en **TERCERA CATEGORIA**.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. – Clasifíquese al Departamento del Magdalena para la vigencia fiscal 2027 en la **TERCERA CATEGORIA**, de conformidad a lo previsto en el artículo 1º, de la Ley 617 de 2000.

ARTICULO SEGUNDO. – Remítase copia del presente Decreto a la Contraloría General de la Republica, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Contraloría Departamental del Magdalena, a la Contraloría Departamental del Magdalena y la Asamblea del Departamento.

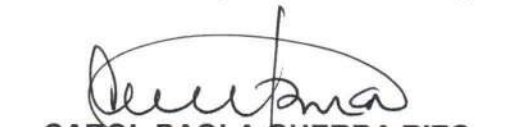
ARTICULO TERCERO. - Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

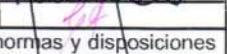
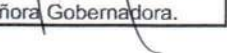
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta D. T. C.H., a los 27 JUL 2026


MARÍA MARGARITA GUERRA ZÚÑIGA

Gobernadora del Departamento del Magdalena


CAROL PAOLA GUERRA RIZO
Secretaria de Hacienda Departamental

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Marianela Ponnefz Díaz	Profesional Universitario Área Funcional de Presupuesto	
Revisó	Arlenis Villa Ortiz	Profesional Esp (E) Área Funcional de Presupuesto	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Cristina Quiñonez Ariza	Asesor Externo	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la señora Gobernadora.





DECRETO No Nº 485 DE 2026. 30 JUL 2026

***Por medio del cual se adopta la Política Pública de Integridad en la
Gobernación del Departamento del Magdalena y se dictan otras
disposiciones***

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 305, numerales 1.º, 2.º y 4.º, de la Constitución Política de Colombia; el artículo 33 de la Ley 2200 de 2022; el artículo 2.2.22.3.4 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 1.º del Decreto 1499 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada por la Asamblea General mediante Resolución 58/4 del 31 de octubre de 2003 y aprobada por el Estado colombiano mediante la Ley 970 de 2005, cuya exequibilidad fue declarada por la Corte Constitucional en Sentencia C-172 de 2006, impone a los Estados Parte, en sus artículos 5.º a 8.º, la obligación de formular, aplicar y mantener políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad, la integridad, la transparencia, la rendición de cuentas y la debida gestión de los asuntos y bienes públicos, así como la adopción de códigos de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas.

Que la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita en Caracas el 29 de marzo de 1996 y aprobada mediante la Ley 412 de 1997, declarada exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-397 de 1998, compromete al Estado colombiano a aplicar medidas preventivas orientadas a crear, mantener y fortalecer normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas, y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento.

Que la Recomendación del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre Integridad Pública, adoptada el 26 de enero de 2017 y aplicable a Colombia en su condición de Estado miembro, insta a los adherentes a construir un sistema de integridad pública coherente y global, que comprenda el compromiso de los niveles directivos, la clarificación de responsabilidades institucionales, una estrategia basada en evidencia y normas de conducta de alto nivel.





DECRETO No Nº 485 DE 2026. 30 JUL 2026

***Por medio del cual se adopta la Política Pública de Integridad en la
Gobernación del Departamento del Magdalena y se dictan otras
disposiciones***

Que el artículo 1.º de la Constitución Política define a Colombia como un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2.º de la Carta Política consagra como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 6.º superior establece que los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes, al paso que los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, principio de responsabilidad que constituye fundamento del régimen de integridad del servicio público.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, correspondiendo a la administración pública, en todos sus órdenes, un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que los artículos 122 a 131 de la Constitución Política estructuran el régimen de la función pública, los requisitos de ingreso, el sistema de inhabilidades e incompatibilidades y el juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes del cargo, disposiciones que informan el contenido axiológico de toda política de integridad institucional.

Que el artículo 305 de la Carta Política asigna al Gobernador, entre otras atribuciones, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales; dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.





DECRETO No 485 DE 2026. 30 JUL 2026

***Por medio del cual se adopta la Política Pública de Integridad en la
Gobernación del Departamento del Magdalena y se dictan otras
disposiciones***

Que la Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado, define en su artículo 1.º el control interno como el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes, dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos, y exige en su artículo 2.º, literal a), la protección de los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, dispone en su artículo 3.º que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, principios que, por expresa disposición del artículo 2.º ibidem, resultan aplicables a las entidades territoriales.

Que la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, establece en su artículo 73, modificado por el artículo 31 de la Ley 2195 de 2022, que cada entidad del orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que sea su régimen de contratación, deberá implementar Programas de Transparencia y Ética Pública con el fin de promover la cultura de la legalidad e identificar, medir, controlar y monitorear constantemente el riesgo de corrupción en el desarrollo de su misionalidad.

Que la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, consagra el principio de máxima publicidad para poseedores de información pública y establece las obligaciones de transparencia activa que vinculan a las entidades territoriales, en concordancia con la Resolución 1519 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que la Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, modificada por la Ley 2094 de 2021 y en vigencia plena desde el 29 de marzo de 2022, tipifica los deberes, prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses de los





DECRETO No Nº 485 DE 2026. 30 JUL 2026

***Por medio del cual se adopta la Política Pública de Integridad en la
Gobernación del Departamento del Magdalena y se dictan otras
disposiciones***

servidores públicos, y erige el incumplimiento de los deberes funcionales en fundamento de la responsabilidad disciplinaria, constituyendo el marco sancionatorio que respalda coercitivamente los estándares de conducta previstos en los instrumentos de integridad institucional.

Que la Ley 2013 de 2019, por medio de la cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y registro de los conflictos de interés, obliga a los sujetos descritos en su artículo 2.º a publicar y actualizar dicha información en el Aplicativo por la Integridad Pública administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en armonía con el Decreto 830 de 2021, que regula la identificación y el tratamiento de las Personas Expuestas Políticamente.

Que la Ley 2016 de 2020, por la cual se adopta el Código de Integridad del Servicio Público Colombiano, ordena en su artículo 1.º la adopción de dicho código en todas las entidades del Estado y crea, en su artículo 2.º, el Sistema Nacional de Integridad, reglamentado por el Decreto 0382 del 9 de abril de 2026, y prevé que cada entidad, conforme a su naturaleza y autonomía, podrá complementar el código con valores adicionales derivados de su identidad institucional y territorial.

Que la Ley 2195 de 2022, por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, fortalece el andamiaje institucional anticorrupción, amplía el alcance de los Programas de Transparencia y Ética Pública y establece obligaciones específicas de cultura de la legalidad e integridad para las entidades territoriales, cuyo desarrollo reglamentario se encuentra contenido en el Decreto 1122 de 2024 y su Anexo Técnico expedido por la Secretaría de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Que la Ley 2200 de 2022, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos, atribuye al Gobernador, en su artículo 33, la dirección y coordinación de la acción administrativa departamental y la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las funciones del departamento, marco competencial dentro del cual se inscribe la adopción de políticas públicas institucionales de integridad.

Que la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 «Colombia Potencia Mundial de la Vida», ordena en su artículo 200 la formulación de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción, desarrollada mediante el Decreto 1600 de 2024, que crea las





DECRETO No Nº 485 DE 2026. 30 JUL 2026

***Por medio del cual se adopta la Política Pública de Integridad en la
Gobernación del Departamento del Magdalena y se dictan otras
disposiciones***

Subcomisiones Técnicas de la Comisión Nacional de Moralización y la Red Nacional de Observatorios Anticorrupción, instancias con las cuales deben articularse las entidades territoriales a través de las Comisiones Regionales de Moralización.

Que el Documento CONPES 167 de 2013, «Estrategia Nacional de la Política Pública Integral Anticorrupción», estableció el marco de política pública para fortalecer las herramientas y mecanismos de prevención, investigación y sanción de la corrupción en Colombia, y recomendó a las entidades territoriales la incorporación de instrumentos de promoción de la integridad y la cultura de la legalidad en sus modelos de gestión.

Que el Documento CONPES 4070 de 2021, «Lineamientos de Política para la Implementación de un Modelo de Estado Abierto», define los ejes de transparencia, integridad pública y legalidad como pilares del Estado Abierto y ordena acciones de fortalecimiento de la integridad en la gestión pública, la participación ciudadana y la rendición de cuentas, aplicables al orden territorial en el marco de la articulación nación-territorio.

Que el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, compila la reglamentación en materia de empleo público, gerencia pública, capacitación, bienestar e integridad del servicio público, y en su Título 22, sustituido por el Decreto 1499 de 2017, adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) como marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con miras a generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos con integridad y calidad en el servicio.

Que el artículo 2.2.22.2.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el Decreto 1499 de 2017, enuncia dentro de las Políticas de Gestión y Desempeño Institucional la política de Integridad, cuya implementación se enmarca en la Dimensión de Talento Humano del MIPG, correspondiendo su liderazgo metodológico al Departamento Administrativo de la Función Pública, entidad que mediante el Manual Operativo del MIPG, versión 6 de diciembre de 2024, y las Recomendaciones para la implementación de la Política de Integridad de julio de 2024, definió los seis componentes operativos que estructuran dicha política.





DECRETO No Nº 485 DE 2026. 3 0 JUL 2026

***Por medio del cual se adopta la Política Pública de Integridad en la
Gobernación del Departamento del Magdalena y se dictan otras
disposiciones***

Que el artículo 2.2.22.3.4 del Decreto 1083 de 2015 prevé la conformación, en cada entidad, del Comité Institucional de Gestión y Desempeño como instancia orientadora de la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, encargada de aprobar y hacer seguimiento a las acciones y estrategias adoptadas para su adecuado funcionamiento, y que el Formulario Único de Reporte de Avances de la Gestión (FURAG) constituye el instrumento oficial de medición del desempeño institucional en las políticas del Modelo, incluida la de Integridad.

Que mediante el Decreto Departamental 433 de 2026 la Gobernación del Magdalena actualizó el Código de Integridad del Servicio Público en el marco del desarrollo del Programa de Transparencia y Ética Pública, instrumento idóneo para incorporar los valores de Vocación de Servicio Magdalenense y Transparencia, adicionales a los cinco valores nacionales de Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia previstos en el Código de Integridad del Servicio Público Colombiano.

Que la Asamblea Departamental del Magdalena, mediante la Ordenanza 188 de 2026, adoptó el Plan de Desarrollo Departamental 2026-2027 «Con Más Resultados, 12+1 Ruta del Cambio para Superar la Pobreza», instrumento que incorpora el fortalecimiento institucional, la transparencia y la integridad pública como condiciones habilitantes de la gestión territorial y del cierre de brechas de desarrollo en el Departamento.

Que la Oficina Asesora de Planeación Departamental, en coordinación con la Oficina de Talento Humano, elaboró el documento técnico denominado «Política de Integridad del Servicio Público de la Gobernación del Magdalena 2026», estructurado en veinte capítulos y dos anexos técnicos, el cual comprende el marco normativo verificado, el marco conceptual, los objetivos y alcance, los principios rectores, los valores institucionales, los seis componentes estratégicos, la estructura institucional de responsabilidades, las seis líneas de acción estratégicas, el sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación con batería de indicadores, el régimen de responsabilidades, los aportes de organismos internacionales, el modelo analítico institucional y el análisis prospectivo con horizonte al año 2030, junto con el Plan de Acción operativo para las vigencias 2026-2027.

Que el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Gobernación del Magdalena, en sesión celebrada en el año 2026, examinó y validó el documento técnico de la Política Pública de Integridad





DECRETO No Nº 485 DE 2026. 30 JUL 2026

***Por medio del cual se adopta la Política Pública de Integridad en la
Gobernación del Departamento del Magdalena y se dictan otras
disposiciones***

y recomendó al Despacho de la Gobernadora su adopción formal mediante acto administrativo de carácter general.

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario dotar al Departamento del Magdalena de un instrumento jurídico que confiera fuerza vinculante a la Política Pública de Integridad, asegure su implementación programática, defina las responsabilidades institucionales para su ejecución y garantice su articulación con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, con el Programa de Transparencia y Ética Pública y con el Sistema Nacional de Integridad.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1.º. Objeto. Adóptese la Política Pública de Integridad de la Gobernación del Departamento del Magdalena, contenida en el documento técnico denominado «Política de Integridad del Servicio Público de la Gobernación del Magdalena 2026», con sus Anexos Técnicos A —Benchmarking comparativo— y B —Plan de Acción operativo 2026-2027—, el cual hace parte integral del presente Decreto.

ARTÍCULO 2.º. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Decreto se aplican a todos los servidores públicos de la administración central del Departamento del Magdalena, cualquiera que sea su forma de vinculación, así como a los contratistas de prestación de servicios, supervisores, interventores, pasantes, practicantes y judicantes, en lo que resulte compatible con la naturaleza de su relación con la entidad. Las entidades descentralizadas del orden departamental podrán acogerse a la Política mediante acto administrativo expedido por su respectiva instancia rectora, sin perjuicio de las obligaciones que les impone directamente la ley.

ARTÍCULO 3.º. Principios rectores. La Política Pública de Integridad se regirá por los principios constitucionales de la función administrativa consagrados en el artículo 209 superior, y en el artículo





DECRETO No Nº 485 DE 2026. 30 JUL 2026

***Por medio del cual se adopta la Política Pública de Integridad en la
Gobernación del Departamento del Magdalena y se dictan otras
disposiciones***

3.º de la Ley 489 de 1998, en especial los de moralidad, transparencia, publicidad, imparcialidad, responsabilidad, eficacia y participación, así como por los principios de máxima publicidad y buena fe previstos en la Ley 1712 de 2014, la prevalencia del interés general, la integridad como coherencia entre la conducta y los valores del servicio público, la cultura de la legalidad, la rendición de cuentas y el enfoque diferencial y territorial que reconoce la diversidad étnica y cultural del Departamento del Magdalena.

CAPÍTULO II

ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA Y SUS EJES ESTRATÉGICOS

ARTÍCULO 4.º. Valores institucionales. La Política Pública de Integridad se soporta en los cinco valores del Código de Integridad del Servicio Público Colombiano adoptado por la Ley 2016 de 2020 —Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia— y en los dos valores departamentales complementarios adoptados por la Gobernación del Magdalena —Vocación de Servicio Magdalenense y Transparencia—, los cuales orientan la conducta de los destinatarios de la Política y constituyen el referente axiológico de los procesos de inducción, reinducción, formación y evaluación de la cultura organizacional.

ARTÍCULO 5.º. Ejes estratégicos. La Política Pública de Integridad se estructura en los siguientes seis (6) componentes estratégicos, conforme a los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública:

1. Componente 1 — Adopción y operación del Código de Integridad. Comprende la formalización del Código, su incorporación en los manuales de funciones y de contratación, y los procesos obligatorios de inducción y reinducción de servidores y contratistas.

2. Componente 2 — Gestión de conflictos de interés. Comprende el procedimiento interno de identificación, declaración y trámite de impedimentos, recusaciones y conflictos de interés, conforme a los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011, la Ley 2013 de 2019 y el régimen disciplinario vigente.





DECRETO No Nº 485 DE 2026. 30 JUL 2026

***Por medio del cual se adopta la Política Pública de Integridad en la
Gobernación del Departamento del Magdalena y se dictan otras
disposiciones***

3. Componente 3 — Aplicativo por la Integridad Pública. Comprende la identificación de los sujetos obligados por la Ley 2013 de 2019, la marcación y monitoreo de las Personas Expuestas Políticamente conforme al Decreto 830 de 2021, y el acompañamiento institucional a la publicación oportuna de las declaraciones.

4. Componente 4 — Pedagogía, formación y cambio cultural. Comprende la conformación del Equipo Departamental de Gestores de Integridad, la vinculación al curso de integridad del Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública, los talleres de dilemas éticos, las campañas comunicacionales y la aplicación periódica del Test de Percepción y de la encuesta de clima ético.

5. Componente 5 — Procesos, procedimientos y riesgos de integridad. Comprende la identificación, valoración y tratamiento de los riesgos de integridad en el mapa de riesgos institucional, su incorporación en los procesos contractuales y misionales, la articulación con el Sistema de Control Interno y los mecanismos protegidos de denuncia.

6. Componente 6 — Publicación, divulgación y control social. Comprende la publicación proactiva de la Política y sus instrumentos en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del portal institucional, la rendición de cuentas, los diálogos ciudadanos descentralizados con enfoque diferencial y la articulación con las veedurías ciudadanas.

ARTÍCULO 6.º. Líneas de acción estratégicas. Para la materialización de los componentes de que trata el artículo anterior, la Política se despliega en seis (6) líneas de acción estratégicas: (i) planeación y articulación institucional; (ii) condiciones institucionales; (iii) pedagogía, formación y comunicación; (iv) procesos, procedimientos y conflictos de interés; (v) publicación y divulgación en cumplimiento de la Ley 2013 de 2019 y del Decreto 830 de 2021; y (vi) control social, participación y rendición de cuentas, cuyo contenido programático, productos verificables y cronograma se encuentran detallados en el documento técnico y en el Anexo Técnico B del presente Decreto.

ARTÍCULO 7.º. Articulación con otros instrumentos de gestión. La Política Pública de Integridad se articula con el Programa de Transparencia y Ética Pública de que tratan el artículo 31 de la Ley 2195 de 2022 y el Decreto 1122 de 2024; con el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano; con el Plan Institucional de Capacitación y el Plan Estratégico de Talento Humano; con el Sistema de Control Interno estructurado conforme a la Ley 87 de 1993 y al Modelo Estándar de Control Interno;



DECRETO No 485 DE 2026. 30 JUL 2026

**Por medio del cual se adopta la Política Pública de Integridad en la
Gobernación del Departamento del Magdalena y se dictan otras
disposiciones**

con la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción adoptada por el Decreto 1600 de 2024; y con el Sistema Nacional de Integridad reglamentado por el Decreto 0382 de 2026, a través de la Comisión Regional de Moralización del Magdalena.

ARTÍCULO 8.º. Naturaleza vinculante del documento técnico. El documento técnico de la Política y sus anexos, en su versión 6.0 de 2026, tienen carácter vinculante para las dependencias de la administración central departamental. Sus actualizaciones serán aprobadas por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño y no requerirán la modificación del presente Decreto, siempre que no alteren su objeto, ámbito de aplicación ni la estructura de componentes adoptada en el artículo 5.º.

CAPÍTULO III

IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 9.º. Instancia de seguimiento y evaluación. Designase al Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Gobernación del Magdalena, conformado de acuerdo con el artículo 2.2.22.3.4 del Decreto 1083 de 2015, como la instancia responsable de orientar, hacer seguimiento y evaluar la implementación de la Política Pública de Integridad y de sus estrategias, para lo cual examinará semestralmente los avances del Plan de Acción, aprobará sus ajustes, conocerá los informes de la batería de indicadores y articulará el cumplimiento de la Política con las mediciones del Formulario Único de Reporte de Avances de la Gestión (FURAG) y con los autodiagnósticos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, adoptando las decisiones de mejora a que haya lugar.

ARTÍCULO 10.º. Liderazgo operativo. La Oficina de Talento Humano de la Secretaría General ejercerá el liderazgo operativo de la Política, en su condición de dependencia responsable de la Dimensión de Talento Humano del Modelo Integrado de Planeación y Gestión. La Oficina Asesora de Planeación Departamental ejercerá la secretaría técnica de la implementación, consolidará los reportes de seguimiento, administrará la batería de indicadores y coordinará el reporte institucional al FURAG.





DECRETO No N° 485 DE 2026. 30 JUL 2026

***Por medio del cual se adopta la Política Pública de Integridad en la
Gobernación del Departamento del Magdalena y se dictan otras
disposiciones***

ARTÍCULO 11.º. Equipo Departamental de Gestores de Integridad. Confórmese el Equipo Departamental de Gestores de Integridad, integrado por al menos un servidor por cada dependencia de la administración central, designado mediante acto administrativo de la Secretaría General previa postulación voluntaria o designación del superior jerárquico. Los gestores promoverán la apropiación del Código de Integridad, facilitarán los talleres de dilemas éticos, apoyarán las campañas de cambio cultural y reportarán semestralmente sus actividades al Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

ARTÍCULO 12.º. Plan de Acción e indicadores. Adóptese el Plan de Acción operativo 2026-2027 contenido en el Anexo Técnico B, que comprende treinta y cinco (35) acciones distribuidas en los seis componentes estratégicos, con sus responsables, productos verificables, cronograma e indicadores. La batería de indicadores incluirá, como mínimo, el puntaje FURAG de la política de Integridad, el porcentaje de servidores certificados en el curso de integridad del Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública, el porcentaje de cumplimiento de las obligaciones de la Ley 2013 de 2019 y del Decreto 830 de 2021, los resultados del Test de Percepción del Código y el Índice de Transparencia y Acceso a la Información de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 13.º. Recursos. Los gastos que demande la implementación de la Política Pública de Integridad se atenderán con cargo a los presupuestos de funcionamiento e inversión de las vigencias fiscales correspondientes, conforme a las apropiaciones disponibles, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y a las estimaciones contenidas en el Anexo Técnico B, sin que la adopción del presente Decreto implique per se la creación de nuevas obligaciones presupuestales por fuera de las autorizaciones legales vigentes.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES, VIGENCIA Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 14.º. Responsabilidades de las dependencias. Sin perjuicio de las funciones asignadas en el manual específico de funciones y competencias laborales, corresponde a las siguientes dependencias, en el marco de la Política:





DECRETO No **Nº 485** DE 2026. 30 JUL 2026

***Por medio del cual se adopta la Política Pública de Integridad en la
Gobernación del Departamento del Magdalena y se dictan otras
disposiciones***

- 1. Al Despacho de la Gobernador(a)**, ejercer el liderazgo ético institucional y respaldar públicamente la implementación de la Política.
- 2. A la Secretaría General y la Oficina de Talento Humano**, ejecutar los componentes 1, 3 y 4, administrar los procesos de inducción y reinducción, coordinar el Aplicativo por la Integridad Pública y aplicar los instrumentos de medición de cultura organizacional.
- 3. A la Oficina Asesora de Planeación Departamental**, ejercer la secretaría técnica, consolidar el seguimiento del Plan de Acción, coordinar los reportes FURAG y liderar la revisión prospectiva anual de la Política.
- 4. A la Oficina Asesora Jurídica**, tramitar los impedimentos, recusaciones y conflictos de interés, y brindar el acompañamiento jurídico del componente 2.
- 5. A la Oficina de Control Interno**, ejercer la evaluación independiente en su condición de tercera línea de defensa, practicar auditorías periódicas a la implementación de la Política y verificar el cumplimiento de la Ley 2013 de 2019, del Decreto 830 de 2021 y de la Ley 2016 de 2020.
- 6. A la Oficina de Control Interno Disciplinario**, conocer de las conductas que puedan constituir falta disciplinaria conforme a la Ley 1952 de 2019 y generar las alertas tempranas a que haya lugar.
- 7. A la Dirección de la Oficina de Contratación**, incorporar cláusulas de integridad en los procesos contractuales y monitorear los riesgos de integridad asociados a la gestión contractual.
- 8. A la Oficina de Comunicaciones**, ejecutar las campañas de divulgación de los valores institucionales y administrar la publicación de la Política en la sección de Transparencia del portal institucional.
- 9. A la Oficina de Tecnologías de la Información**, garantizar el soporte tecnológico del Aplicativo por la Integridad Pública, del SIGEP y de los canales protegidos de denuncia, con observancia de la Ley 1581 de 2012.

ARTÍCULO 15.º. Publicación. El presente Decreto y el documento técnico de la Política, con sus anexos, serán publicados en la Gaceta Departamental y en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del portal institucional de la Gobernación del Magdalena, en cumplimiento de





DECRETO No Nº 485 DE 2026. 30 JUL 2026

**Por medio del cual se adopta la Política Pública de Integridad en la
Gobernación del Departamento del Magdalena y se dictan otras
disposiciones**

la Ley 1712 de 2014 y de la Resolución 1519 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 16.º. Régimen de transición. Las acciones de integridad iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto conservarán su validez y se entenderán incorporadas al Plan de Acción de la Política, previa verificación de consistencia por parte de la Oficina Asesora de Planeación Departamental.

ARTÍCULO 17.º. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Departamental, deroga las disposiciones que le sean contrarias y complementa, sin derogarlo, el Decreto Departamental 0031 de 2019 y el acto administrativo que adopta la actualización del Código de Integridad del Servicio Público de la Gobernación del Magdalena.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, Distrito Turístico, Cultural e Histórico, a los 30 días del mes de JUL del año dos mil veintiséis (2026).


MARÍA MARGARITA GUERRA PEÑA

Gobernadora del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Cristina Quiñones	Asesor Externo Despacho	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Jurídica	
Revisó	Mario Alberto Medina Pérez	Jefe Oficina Talento Humano (E)	
Revisó	Iván Dario Marín Ramírez	Jefe Oficina Asesora de Planeación	
Proyectó	Reiner Avendaño Rojas	Profesional Especializado OAP	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA

POLÍTICA DE INTEGRIDAD

DEL SERVICIO PÚBLICO
DE LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA

DECRETO 485 DE JULIO 30 2026

VERSIÓN 1.0

Edición con marcos filosóficos, capacidades institucionales CEPAL-TOPP, gobierno abierto, aportes BID-CAF, modelo matemático pedagógico y análisis prospectivo

Vigencia 2026

Santa Marta D.T.C.H., julio de 2026

Palacio Tayrona

Documento sometido a revisión ciudadana en el portal institucional

<https://www.gobernaciondelmagdalena.gov.co>



FICHA TÉCNICA DEL DOCUMENTO

Título	Política de Integridad del Servicio Público de la Gobernación del Magdalena — Versión 1.0
Entidad responsable	Oficina Asesora de Planeación Departamental — Gobernación del Magdalena
Articulación operativa	Dirección de Talento Humano (Secretaría General); Oficina Asesora Jurídica; Oficina de Control Interno
Plan de Desarrollo	Con MÁS Resultados 12+1 Ruta del Cambio para Superar la Pobreza
Política rectora MIPG	Política de Gestión y Desempeño Institucional N.º 4 «Integridad» (Decreto 1499 de 2017)
Versión y fecha	Versión 1.0 — julio de 2026
Naturaleza	Acto institucional para socializar en el Comité Institucional de Gestión y Desempeño.
Carácter del documento	Público — sometido a revisión y observación ciudadana en el portal institucional





TABLA DE CONTENIDO

Hipervínculos activos — compatible con Microsoft Word, LibreOffice Writer y conversión a PDF

CONTROL DE AJUSTES	8
1. PRESENTACIÓN	10
2. LA INTEGRIDAD EN LA HISTORIA DEL PENSAMIENTO HUMANO	12
2.1. La integridad en el pensamiento oriental	12
2.2. La integridad en el pensamiento árabe y persa	15
2.3. La integridad en el pensamiento griego clásico	17
2.4. La integridad en el pensamiento romano	19
2.5. La integridad en el pensamiento medieval	20
2.6. La integridad en la Ilustración	21
2.7. La integridad en el pensamiento contemporáneo	22
2.8. Síntesis: la integridad como herencia común y compromiso vivo	25
3. JUSTIFICACIÓN Y CONTEXTO INSTITUCIONAL	26
3.1. Contexto del Departamento del Magdalena	26
3.2. Cuatro frentes de justificación	26
4. MARCO NORMATIVO	28
4.1. Marco constitucional y legal	28
4.2. Marco reglamentario	29
4.3. Marco técnico, jurisprudencial e internacional	30
4.4. Aportes de organismos internacionales especializados (CEPAL)	30
4.5. Marco departamental	31
5. MARCO CONCEPTUAL	32
5.1. Definiciones operativas centrales	32
5.2. Enfoque CEPAL de capacidades institucionales TOPP	34
5.3. Enfoque de gobierno abierto	37
5.4. Gestión basada en resultados y valor público	38
6. OBJETIVOS Y ALCANCE	39
6.1. Objetivo general	39
6.2. Objetivos específicos	39
6.3. Alcance	40
7. PRINCIPIOS RECTORES	41
8. VALORES INSTITUCIONALES	43
8.1. Articulación con el Código de Integridad	44
9. COMPONENTES ESTRATÉGICOS	45
9.1. Componente 1 — Adopción y operación del Código de Integridad	45
9.2. Componente 2 — Conflictos de interés	45



9.3. Componente 3 — Aplicativo por la Integridad Pública	45
9.4. Componente 4 — Pedagogía, formación y cambio cultural.....	46
9.5. Componente 5 — Procesos, procedimientos y riesgos de integridad.....	46
9.6. Componente 6 — Publicación, divulgación y control social.....	46
10. ESTRUCTURA INSTITUCIONAL.....	47
10.1. Roles por dependencia	47
10.2. Articulación con el Sistema Nacional de Integridad (Decreto 0382 de 2026).....	48
11. LÍNEAS DE ACCIÓN ESTRATÉGICAS	49
11.1. Línea 1 — Planeación y articulación institucional	49
11.2. Línea 2 — Condiciones institucionales.....	49
11.3. Línea 3 — Pedagogía, formación y comunicación	49
11.4. Línea 4 — Procesos, procedimientos y conflictos de interés.....	50
11.5. Línea 5 — Publicación y divulgación (Ley 2013 de 2019 y Decreto 830 de 2021)	50
11.6. Línea 6 — Control social, participación y rendición de cuentas	50
12. ARTICULACIÓN CON OTROS INSTRUMENTOS.....	51
12.1. Articulación con el Plan de Desarrollo 2026-2027.....	51
12.2. Articulación con el MIPG	51
12.3. Articulación con el PTEP (Decreto 1122 de 2024)	51
12.4. Articulación con la Estrategia Nacional Anticorrupción (Decreto 1600 de 2024)	51
12.5. Articulación con el Sistema Nacional de Integridad (Decreto 0382 de 2026).....	51
12.6. Articulación con planes institucionales (Decreto 612 de 2018)	51
12.7. Articulación con el MECI.....	52
12.8. Articulación con instancias intersectoriales territoriales	52
13. SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN.....	53
13.1. Diferencias entre seguimiento y evaluación	53
13.2. Tres propósitos del sistema de M&E.....	53
13.3. Cadena de valor pública aplicada a la Política.....	55
13.4. Instrumentos de medición.....	55
13.5. Batería de indicadores SMART (CEPAL/ILPES)	55
13.6. Enfoques transversales	56
13.7. Reporte público y rendición de cuentas.....	57
13.8. Articulación con el seguimiento nacional.....	57
14. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONATORIO	58
14.1. Régimen disciplinario	58
14.2. Régimen fiscal	58
14.3. Régimen penal.....	58
14.4. Independencia y compatibilidad.....	58
14.5. Mecanismos institucionales de denuncia	58
15. VIGENCIA, ACTUALIZACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES	59
15.1. Vigencia	59
15.2. Actualización y mejora continua	59



15.3. Difusión y consulta ciudadana	59
15.4. Disposiciones finales.....	59
16. APORTES DE PUBLICACIONES DEL BID, CAF, CEPAL Y OCDE PARA POLÍTICAS DE INTEGRIDAD.....	60
16.1. CAF/BID — Reporte de Economía y Desarrollo (RED) 2019	60
16.2. BID — Lineamientos para gobiernos subnacionales (Estrategia BID Colombia 2024-2027)	63
16.3. BID — «Avances de la transparencia e integridad en América Latina y el Caribe» (2021)	63
16.4. CEPAL — «Trampas del desarrollo» (2024)	64
16.5. CEPAL — «Gobernanza endógena» (2026)	64
16.6. CEPAL — «Gobernanza anticipatoria y prospectiva legislativa» (2025).....	65
16.7. OCDE — «Perspectivas de Anticorrupción e Integridad 2024».....	65
16.8. Síntesis de aportes internacionales.....	66
17. MODELO MATEMÁTICO DE LA INTEGRIDAD INSTITUCIONAL.....	67
17.1. Submodelo M1 — Difusión cultural logística de la integridad	69
17.2. Submodelo M2 — Capital social institucional	71
17.3. Submodelo M3 — Decisión racional del servidor bajo riesgo.....	73
17.4. Submodelo M4 — Sistema dinámico de cuatro capacidades TOPP	76
17.5. Articulación de los cuatro submodelos	79
17.6. Síntesis pedagógica del modelo	79
18. ANÁLISIS PROSPECTIVO DE LA POLÍTICA DE INTEGRIDAD	81
18.1. Marco metodológico de la prospectiva estratégica.....	81
18.2. Variables clave de la integridad institucional.....	83
18.3. Matriz MICMAC — Análisis estructural	85
18.4. Mapeo de actores estratégicos (MACTOR)	87
18.5. Cuatro escenarios prospectivos al 2030	88
18.6. Apuesta estratégica — Cuña de Schwartz	91
18.7. Árbol de pertinencia.....	91
18.8. Recomendaciones prospectivas finales	92
ANEXO TÉCNICO A. BENCHMARKING COMPARATIVO.....	93
A.1. Universo de entidades referentes	93
A.2. Mejores prácticas internalizadas	93
A.3. Particularidades distintivas v3.0	94
19. GLOSARIO.....	95
20. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y DOCUMENTALES	98
20.1. Fuentes normativas oficiales (SUIN-JURISCOL).....	98
20.2. Fuentes filosóficas, doctrinarias y clásicas (Capítulo 2)	98
20.3. Documentos técnicos del DAFP	99
20.4. Documentos técnicos de la CEPAL	99
20.5. Documentos de política pública	100
20.6. Documentos internacionales	100



20.7. Políticas referentes	100
20.8. Doctrina y mediciones	101



CONTROL DE AJUSTES

No.	FECHA	CAMBIO PRINCIPAL
1.0	Abril 2026	Adopción inicial. Articulación con MIPG v6, Ley 2016/2020, Ley 2195/2022 y Decreto 1122/2024.
2.0	Abril 2026	Verificación normativa SUIN-JURISCOL. Incorporación Ley 2294/2023, Decreto 1600/2024, Directiva Presidencial 10/2025, Circular Conjunta DAFP 100-004/2025 y Sentencia C-397/2024. Benchmarking con 9 entidades referentes.
3.0	Abril 2026	Edición ampliada y publicable. Mejoras sustantivas: (i) NUEVO Capítulo «La integridad en la historia del pensamiento humano» — recorrido por filosofía oriental, árabe-persa, griega clásica, romana, medieval, ilustrada y contemporánea. (ii) Marco CEPAL-TOPP de capacidades institucionales (técnicas, operativas, políticas, prospectivas) — Salazar-Xirinachs y Boeninger Sempere, 2025 (LC/TS.2025/56). (iii) Enfoque de gobierno abierto y sistemas de monitoreo y evaluación según Guía CEPAL/ILPES 2026 (LC/PUB.2025/28-P). (iv) Incorporación del Decreto 0382 del 9 de abril de 2026 que reglamenta el Sistema Nacional de Integridad (SIN). (v) Lineamientos de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia y de la Red Interinstitucional de Transparencia y Anticorrupción (RITA). (vi) Cuadros llamativos, esquemas, tablas decorativas y elementos visuales editables que ilustran cada componente del documento.
4.0	Abril 2026	Edición operativa con instrumentos analíticos cuantitativos. Adiciones sustantivas: (i) NUEVO Capítulo de aportes ampliados del BID-CAF (RED 2019 «Integridad en las políticas públicas»), de la CEPAL (Gobernanza endógena 2026 y trampas del desarrollo), y de la OCDE (Perspectivas Anticorrupción 2024). (ii) NUEVO Capítulo «Modelo matemático pedagógico de la integridad institucional» con cuatro modelos articulados: difusión cultural logística, capital social institucional, decisión racional bajo riesgo y sistema dinámico de cuatro variables.



No.	FECHA	CAMBIO PRINCIPAL
		(iii) NUEVO Capítulo «Análisis prospectivo de la Política» con metodología Godet, matriz MICMAC, mapeo de actores estratégicos, cuatro escenarios al 2030 y árbol de pertinencia. (iv) NUEVO Anexo Técnico B en formato Excel descargable: Plan de Acción operativo con 7 hojas (Resumen ejecutivo, Plan detallado, Cronograma Gantt, Indicadores SMART, Riesgos, Presupuesto y Tablero de Control).



1. PRESENTACIÓN

«La integridad pública es la alineación consistente y el cumplimiento de los valores, principios y normas éticas compartidos para mantener y dar prioridad al interés público sobre los intereses privados en el sector público.»

— OCDE, Recomendación del Consejo sobre Integridad Pública, 2017

La presente Política de Integridad de la Gobernación del Magdalena en su versión 3.0 constituye el instrumento institucional mediante el cual la entidad articula, ordena y proyecta el conjunto de principios, lineamientos, componentes, líneas de acción, instrumentos de medición y mecanismos de mejora continua para implementar la cuarta Política de Gestión y Desempeño Institucional del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), perteneciente a la Dimensión 1 — Talento Humano. Su formulación se inscribe en el marco del Plan de Desarrollo Departamental 2026–2027 “*Con MÁS Resultados 12+1 Ruta del Cambio para Superar la Pobreza*”, y se articula con el Programa de Transparencia y Ética Pública (PTEP) reglamentado por el Decreto 1122 de 2024, con la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción adoptada por el Decreto 1600 de 2024 y con el recientemente reglamentado Sistema Nacional de Integridad (Decreto 0382 del 9 de abril de 2026).

Este documento incorpora cuatro contribuciones sustantivas que la diferencian de versiones anteriores y que la posicionan como instrumento de referencia técnica y ética para la administración departamental:

★ CONTRIBUCIONES DISTINTIVAS

PRIMERO:

Un capítulo dedicado a la integridad en la historia del pensamiento humano, que recoge las contribuciones del pensamiento oriental (confucianismo, taoísmo, budismo), árabe-persa (al-Fārābī, Ibn Sīnā, Saadī, Rumi), griego clásico (Sócrates, Platón, Aristóteles), romano (Cicerón, Séneca, Marco Aurelio), medieval cristiano (Agustín, Tomás de Aquino), ilustrado (Kant, Hume, Smith) y contemporáneo (MacIntyre, Nussbaum, Sen, Habermas, Sandel, Han), con el fin de ofrecer al servidor magdalenense un horizonte ético amplio que trascienda la dimensión meramente normativa.

SEGUNDO:

La incorporación del enfoque de capacidades institucionales técnicas, operativas, políticas y prospectivas (TOPP) desarrollado por la CEPAL (Salazar-Xirinachs y Boeninger Sempere,



★ CONTRIBUCIONES DISTINTIVAS

2025), que reposiciona la integridad como una capacidad sistémica de las instituciones para conducir transformaciones, no como mero atributo formal.

TERCERO:

La articulación con el enfoque de gobierno abierto y los sistemas de monitoreo y evaluación de intervenciones públicas según los lineamientos metodológicos de la Guía CEPAL/ILPES (2026), que aporta rigor técnico al diseño del componente de seguimiento.

CUARTO:

Una arquitectura visual editable —cuadros llamativos, tablas decorativas, esquemas conceptuales, líneas de tiempo— que facilita la apropiación pedagógica del instrumento por parte de los servidores, contratistas, ciudadanos y grupos de interés del Departamento del Magdalena.

El instrumento será en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del portal institucional para observaciones por parte de la ciudadanía, en cumplimiento de la Ley 1712 de 2014, el artículo 8.º de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), y la Resolución 1519 de 2020 del MinTIC.





2. LA INTEGRIDAD EN LA HISTORIA DEL PENSAMIENTO HUMANO

«La integridad no es un invento de la administración pública contemporánea. Es una de las preocupaciones más antiguas y persistentes del ser humano sobre cómo vivir bien y cómo gobernar con justicia.»

— Reflexión introductoria

La integridad —entendida como coherencia entre lo que se piensa, se dice y se hace, y como subordinación del interés particular al bien común— constituye una preocupación universal del pensamiento humano. Mucho antes de su formulación contemporánea por la OCDE en 2017 o de su consagración normativa colombiana en la Ley 2016 de 2020, las grandes tradiciones filosóficas, religiosas y éticas de Oriente y Occidente han reflexionado sobre los principios que deben orientar la conducta del gobernante y del servidor público. Reconocer esta tradición no es un ejercicio meramente erudito: es una manera de dotar al servidor magdalenense de un horizonte ético amplio que le permita comprender la integridad pública como herencia común de la humanidad y, simultáneamente, como compromiso vivo del presente.

El presente capítulo recorre, de forma sintética y pedagógica, las principales aportaciones del pensamiento humano a la noción de integridad, organizadas en siete grandes momentos. No se trata de una historia exhaustiva de la ética, sino de una selección curada de fuentes que ilustran cómo la integridad ha sido pensada, vivida y enseñada en distintas tradiciones culturales. Cada aportación se acompaña de su contexto histórico y de una breve reflexión sobre su pertinencia para el servicio público colombiano.

2.1. La integridad en el pensamiento oriental

El pensamiento oriental —especialmente las tradiciones china e india— elaboró tempranamente una reflexión profunda sobre la rectitud del gobernante, la armonía social



y la coherencia entre virtud personal y orden político. Estos aportes son particularmente relevantes para una Política de Integridad porque vinculan la conducta individual con el equilibrio de la comunidad y con la legitimidad del poder.

2.1.1. Confucio (551–479 a. C.) y el confucianismo

Confucio, en sus Analectas (Lúnyǔ), formuló uno de los marcos éticos más influyentes de la historia humana para pensar el servicio público. Para él, el gobernante virtuoso (junzi) es aquel cuya rectitud interior (yì), benevolencia (rén) y respeto por las normas rituales (lǐ) generan, por irradiación, la lealtad y el orden de quienes le rodean. La famosa máxima confuciana «si el gobernante es recto, el pueblo lo seguirá sin necesidad de órdenes; si no es recto, ni con órdenes será obedecido» (Lúnyǔ XIII, 6) anticipa, con más de dos milenios de antelación, la idea contemporánea de liderazgo ético institucional.

«Cuando el gobernante es recto, todo se cumple sin necesidad de mandar;
cuando no es recto, aunque mande, nadie obedece.»

— Confucio, Analectas (Lúnyǔ), Libro XIII, capítulo 6

La doctrina confuciana de la rectificación de los nombres (zhèngmíng) —cada cosa y cada cargo debe corresponderse fielmente con su definición— constituye también un antecedente extraordinario del principio contemporáneo de transparencia y de coherencia entre función y desempeño.

2.1.2. Lao-Tsé (siglo VI a. C.) y el taoísmo

En el Tao Te Ching, Lao-Tsé propone una visión complementaria: el gobernante íntegro es aquel que actúa sin imposición (wúwéi), guiando con humildad, sin ostentación, dejando que la naturaleza siga su curso. La integridad taoísta es desapego del beneficio personal, simplicidad, servicio discreto. El capítulo 17 enseña que «el mejor gobernante es aquel cuya existencia el pueblo apenas advierte; el siguiente es aquel a quien aman y elogian; el siguiente es aquel a quien temen; el peor es aquel a quien desprecian». La aplicación al servidor público contemporáneo es directa: la integridad genera confianza silenciosa; la corrupción genera desprecio.

2.1.3. Buda (siglo VI a. C.) y la ética budista del Noble Óctuple Sendero

La tradición budista, surgida en la India y luego difundida por Asia, articula la integridad en torno al Noble Óctuple Sendero, particularmente en sus dimensiones de recta acción (sammā-kammanta), recta palabra (sammā-vācā) y recta forma de vida (sammā-ājīva). El budismo no separa la ética individual de la ética profesional: ganarse la vida con honestidad y sin dañar a otros es parte constitutiva del camino hacia la sabiduría. Esta visión integral,



donde el trabajo es vehículo de virtud, ofrece a la administración pública un fundamento profundo para concebir el servicio como práctica espiritual y ética, no como mera transacción.

2.1.4. La tradición india: el Arthashastra de Kautilya

Kautilya (Chanakya), consejero del emperador Chandragupta Maurya en el siglo IV a. C., escribió el Arthashastra, uno de los más antiguos tratados sistemáticos sobre administración pública y gobernanza. En esta obra, Kautilya enumera con asombrosa modernidad las cuarenta formas de malversación de fondos públicos por parte de los funcionarios y propone mecanismos de control, auditoría, rotación de cargos e informantes —antecedentes directos de los modernos sistemas anticorrupción. Su célebre afirmación de que «así como es imposible no probar la miel o el veneno cuando están en la punta de la lengua, así es imposible para un funcionario que maneja el dinero del rey no probar al menos un poco de la riqueza del rey» (Arthashastra, Libro II, capítulo 9) es una formulación realista del riesgo de integridad que toda administración debe tener en cuenta.

東 APORTES DEL PENSAMIENTO ORIENTAL A LA POLÍTICA DE INTEGRIDAD

- La rectitud personal del gobernante es condición de la legitimidad del gobierno (Confucio).
- La integridad se manifiesta en la sencillez, el desapego y la humildad (Lao-Tsé).
- El trabajo y el servicio honestos son partes integrales de una vida virtuosa (Buda).
- El control institucional, la rotación de cargos y la auditoría son mecanismos antiguos contra la corrupción (Kautilya).



2.2. La integridad en el pensamiento árabe y persa

La civilización islámica medieval —que floreció especialmente entre los siglos VIII y XIII en Bagdad, Damasco, Córdoba y Samarcanda— hizo aportaciones decisivas a la filosofía moral, la teoría política y la ética del gobierno. Tradiciones racionalistas (falsafa) y místicas (tasawwuf) coinciden en concebir la integridad como adab —cualidad que combina cortesía, sabiduría y rectitud moral— y como justicia (‘adl) que el gobernante debe a sus súbditos.

2.2.1. Al-Fārābī (872–950 d. C.): la ciudad virtuosa

El filósofo de Bagdad y Damasco, conocido como «el Segundo Maestro» después de Aristóteles, escribió en su obra *Madīnat al-Fāḍila* (La Ciudad Virtuosa) que la perfección humana se alcanza solo en una comunidad política regida por gobernantes filósofos cuyo conocimiento se traduzca en virtud práctica. Para al-Fārābī, la integridad del gobernante no es solo asunto privado: es la condición fundacional de la justicia política y del bienestar colectivo. Su teoría de las ciudades viciosas —ignorante, perversa, errada, indómita— cataloga con precisión los modos en que la corrupción de los gobernantes corrompe la sociedad.

2.2.2. Ibn Sīnā / Avicena (980–1037)

Avicena, polímata persa autor del *Kitāb al-Shifā’* (Libro de la Curación), elaboró una ética práctica donde la prudencia (*al-ḥikmah al-‘amaliyyah*) ordena las acciones del gobernante hacia el bien común. La administración pública, en su visión, debe operar bajo el principio de que cada decisión sea examinada a la luz de tres preguntas: ¿es verdadera?, ¿es justa?, ¿es útil al bien colectivo? Este triple test es un antecedente filosófico del actual estándar de debida diligencia.

2.2.3. Saadi de Shiraz (1210–1291): el Bustán y el Golestán

Saadi, poeta y moralista persa cuyas obras *Bustán* (El Huerto, 1257) y *Golestán* (El Jardín de Rosas, 1258) son cumbres de la literatura ética universal, dedicó páginas memorables al gobernante íntegro. En el primer capítulo del *Bustán*, sobre la justicia y el buen gobierno, escribió:

«El rey existe para proteger a los súbditos, no los súbditos para servir al rey. La oveja no es para el pastor, sino el pastor para la oveja.»

— Saadi, *Bustán*, Capítulo I — De la justicia, el consejo y el arte de gobernar

Esta inversión de la lógica del poder —el gobernante existe para los gobernados, no a la inversa— es una de las formulaciones más radicales y tempranas de la idea moderna de



servicio público. Su famoso poema Banī Ādam («Los hijos de Adán») está inscrito a la entrada de la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, como recordatorio universal de la dignidad humana compartida que es fundamento de toda integridad.

2.2.4. Yalāl ad-Dīn Muḥammad Rūmī (1207–1273)

Rumi, poeta sufí persa autor del Mathnawī —considerado por la tradición como «el Corán en lengua persa»— enseñó que la integridad es coherencia interior, ausencia de hipocresía, alineación entre el corazón, la palabra y la acción. Su célebre invitación «sé como pareces, o parece como eres» condensa con precisión poética el núcleo mismo de la integridad personal e institucional.

ξ APORTES DEL PENSAMIENTO ÁRABE Y PERSA

- La integridad del gobernante es condición de la justicia política (al-Fārābī).
- Toda decisión pública debe examinarse a la luz de la verdad, la justicia y la utilidad colectiva (Avicena).
- El gobernante existe para servir al gobernado, no a la inversa (Saadi).
- La integridad es coherencia entre corazón, palabra y acción (Rumi).





2.3. La integridad en el pensamiento griego clásico

Grecia clásica nos legó las primeras formulaciones sistemáticas de la ética como disciplina filosófica. La integridad no se piensa allí como una virtud aislada, sino como armonía interior (sōphrosynē), justicia (dikaiosynē) y excelencia (areté). Los grandes pensadores griegos hicieron de la deliberación ética el ejercicio mismo de la ciudadanía y del servicio público.

2.3.1. Sócrates (470–399 a. C.): el examen de la propia vida

Sócrates enseñó, según el testimonio de Platón en la Apología, que «una vida no examinada no merece ser vivida». La integridad socrática es ante todo un ejercicio interior de autoexamen continuo, de reconocimiento de la propia ignorancia y de fidelidad incondicional a la verdad. Su decisión de aceptar la condena a muerte antes que escapar y violar las leyes de Atenas (Critón) constituye una de las afirmaciones más radicales de la integridad como coherencia entre principios y conducta. Sócrates es el modelo del servidor público que prefiere perderlo todo antes que traicionar lo que cree justo.

2.3.2. Platón (427–347 a. C.): el rey filósofo y la justicia

En La República, Platón propone que la justicia (dikaiosynē) es el orden que resulta cuando cada parte del alma —y cada estamento de la ciudad— cumple su función propia. La integridad del gobernante es indispensable para el orden de la pólis: solo el filósofo, que ha contemplado el Bien, está capacitado para gobernar sin convertir el poder en instrumento de su interés particular. Su crítica feroz a la corrupción —y a la degradación que la riqueza y la ambición producen sobre el alma del gobernante— resuena con plena vigencia en los desafíos contemporáneos del servicio público latinoamericano.

2.3.3. Aristóteles (384–322 a. C.): la virtud como hábito y la prudencia

Aristóteles, en la Ética a Nicómaco, conceptualiza la virtud (areté) como un hábito (héxis) que se adquiere por repetición de actos virtuosos, situado en el justo medio entre dos vicios opuestos. La integridad no es un acto aislado ni una norma externa: es disposición permanente del carácter (êthos). Para el ejercicio de la función pública, Aristóteles destaca la prudencia (phrónēsis) como virtud rectora, capacidad de discernir, en cada situación particular, el curso de acción correcto. Su análisis de las formas de gobierno y de su corrupción —monarquía/tiranía, aristocracia/oligarquía, politeia/democracia degradada— es la matriz de toda la ciencia política posterior.

«Las virtudes no se generan en nosotros ni por naturaleza ni contra naturaleza, sino que, siendo aptos por naturaleza para recibirlas, las perfeccionamos por la costumbre.»



— Aristóteles, *Ética a Nicómaco*, Libro II, capítulo 1

Esta tesis aristotélica es decisiva para la Política de Integridad: la cultura ética institucional no se decreta, se cultiva. Es el resultado de la repetición sostenida de prácticas íntegras que se consolidan como hábito colectivo —exactamente el horizonte que persigue el Código de Integridad mediante sus mecanismos pedagógicos.





2.4. La integridad en el pensamiento romano

Roma transformó la reflexión ética griega en un cuerpo doctrinal aplicable al ejercicio del derecho, la administración y el servicio público. La gravitas, la pietas, la fides, la dignitas y la virtus configuran un ideal de integridad cívica que sigue siendo referencia en la cultura jurídica occidental.

2.4.1. Cicerón (106–43 a. C.): los deberes del servidor público

En *De Officiis* (Sobre los deberes), Cicerón formuló para su hijo Marco una de las síntesis más completas de la ética del servicio público antiguo. Sostuvo que la honestidad y la utilidad nunca pueden estar realmente en conflicto: lo que parece útil pero no es honesto, en realidad tampoco es verdaderamente útil. Su afirmación de que «el primer deber de la justicia es no dañar a nadie a no ser provocado por una ofensa, y luego usar las cosas comunes como comunes y las propias como propias» (*De Officiis* I, 7) es la matriz misma del concepto de bienes públicos.

2.4.2. Séneca (4 a. C. – 65 d. C.): la coherencia interior

Séneca, filósofo estoico y consejero imperial, enseñó en sus *Cartas a Lucilio* que el sabio debe vivir de modo que sus actos puedan ser observados públicamente sin vergüenza alguna. Esta máxima —vivir como si todo lo que hacemos pudiese ser visto por todos— es el principio mismo de la transparencia. La integridad, para Séneca, no requiere testigos: el sabio se observa a sí mismo con la severidad con que observaría a otro.

2.4.3. Marco Aurelio (121–180 d. C.): el emperador filósofo

En sus *Meditaciones*, escritas en campaña en el frente del Danubio, Marco Aurelio dejó testimonio único de un gobernante que reflexiona cotidianamente sobre la rectitud de su conducta. Su disciplina del autoexamen matutino, su recordatorio constante del bien común y su ejercicio de la justicia frente al poder absoluto que ostentaba constituyen el ejemplo extraordinario de un servidor público que se gobernó a sí mismo antes de gobernar a otros.

«No pierdas el tiempo discutiendo cómo debería ser un hombre bueno. Sé uno.»

— Marco Aurelio, *Meditaciones*, Libro X, 16





2.5. La integridad en el pensamiento medieval

La filosofía medieval —cristiana, islámica y judía— continuó la reflexión sobre la integridad bajo el doble influjo de la herencia clásica y de las tradiciones religiosas. La integridad se ancla allí en la noción de ley natural, en la responsabilidad ante Dios y en el deber de servicio a la comunidad.

2.5.1. San Agustín de Hipona (354–430 d. C.)

Agustín, en La Ciudad de Dios, distinguió entre la civitas Dei —ordenada al bien común y al amor— y la civitas terrena —ordenada al amor de sí y al dominio—. Su célebre pregunta «¿qué son los reinos sin justicia, sino grandes bandas de ladrones?» (De Civ. Dei, IV, 4) expresa con dureza y claridad que sin integridad no hay diferencia entre el Estado y el crimen organizado. La advertencia es vigente: una administración sin integridad pierde su legitimidad y se vuelve indistinguible de los grupos que dice combatir.

2.5.2. Santo Tomás de Aquino (1225–1274)

Tomás de Aquino, en su Suma Teológica y en su comentario a la Política de Aristóteles, sintetiza la ética cristiana con la filosofía aristotélica. Define la justicia como «el hábito por el cual cada uno, con voluntad constante y perpetua, da a cada uno su derecho» (S. Theol. II-II, q. 58). Distingue justicia conmutativa (entre particulares), distributiva (del Estado hacia los ciudadanos) y legal (de los ciudadanos hacia el bien común), tipología que sigue siendo referencia jurídica fundamental. Para Tomás, el bien común es superior al bien particular: el gobernante íntegro lo busca con prudencia, justicia, fortaleza y templanza.

2.5.3. Maimónides (1138–1204)

Mosé ben Maimón, judío cordobés autor de la Guía de los Perplejos y del Mishné Torá, formuló una doctrina ética donde la integridad del juez y del gobernante son condición de la pervivencia de la comunidad. Su clasificación de los grados de la caridad (tzedaká) culmina con aquella que ayuda a una persona a sostenerse por sí misma —antecedente medieval del actual concepto de empoderamiento ciudadano.



2.6. La integridad en la Ilustración

La Ilustración europea de los siglos XVII y XVIII transformó la reflexión sobre la integridad al introducir el imperio del derecho, la separación de poderes, el contrato social y la autonomía moral del sujeto racional. Es en este horizonte donde nacen las modernas instituciones públicas y los modernos códigos de conducta.

2.6.1. David Hume (1711–1776)

Hume, en su Tratado de la naturaleza humana, sostuvo que la moral se funda en los sentimientos morales —la simpatía, la benevolencia— pero requiere ser orientada por reglas estables (justicia, propiedad, promesa) que hacen posible la convivencia. La integridad humeana es virtud práctica que se sostiene en la confianza mutua y en la previsibilidad de la conducta —fundamentos mismos de la administración pública moderna.

2.6.2. Adam Smith (1723–1790)

Antes de ser conocido como economista, Smith fue catedrático de Filosofía Moral. En La Teoría de los Sentimientos Morales (1759) propuso la figura del «espectador imparcial» como criterio de la conducta moral: actuar como lo aprobaría un observador justo, informado y desinteresado. Esta figura es prefiguración exacta del actual estándar del «hombre prudente» del derecho administrativo y del control social ciudadano.

2.6.3. Immanuel Kant (1724–1804)

Kant, en su Fundamentación de la metafísica de las costumbres (1785) y en la Crítica de la razón práctica (1788), formuló el imperativo categórico: «obra solo según una máxima tal que puedas querer al mismo tiempo que se torne en ley universal». Y la versión humanista: «obra de tal modo que uses la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre como un fin al mismo tiempo y nunca solamente como un medio». La integridad kantiana es autonomía moral, deber por deber, dignidad humana. Es el fundamento filosófico moderno de los derechos humanos y del estatuto del servidor público como agente del interés general y nunca como instrumento de intereses particulares.

«Obra de tal modo que uses la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre como un fin al mismo tiempo y nunca solamente como un medio.»

— Immanuel Kant, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, 1785



2.7. La integridad en el pensamiento contemporáneo

El pensamiento contemporáneo ha enriquecido la noción de integridad articulándola con los problemas característicos de las sociedades modernas: el pluralismo, la globalización, la fragmentación cultural, la crisis de las instituciones representativas, la economía del cuidado y los desafíos digitales. Esta sección presenta algunos de los aportes más significativos de filósofos vivos o recientemente fallecidos.

2.7.1. Hannah Arendt (1906–1975) y «la banalidad del mal»

Aunque fallecida hace cinco décadas, Arendt sigue siendo pensadora indispensable para comprender la integridad del servidor público en sociedades complejas. En Eichmann en Jerusalén (1963) acuñó la noción de «banalidad del mal» para describir cómo los grandes daños institucionales se cometen con frecuencia no por monstruos, sino por personas comunes que dejan de pensar. La integridad arendtiana es, ante todo, ejercicio del pensamiento crítico, negativa a obedecer mecánicamente, capacidad de dar testimonio.

2.7.2. John Rawls (1921–2002) y la justicia como equidad

Rawls, en Teoría de la Justicia (1971), propuso el experimento mental del «velo de ignorancia»: imaginar las reglas justas suponiendo que no sabemos qué posición ocuparemos en la sociedad resultante. Este criterio es una herramienta poderosa para evaluar la integridad de las decisiones públicas: ¿adoptaríamos esta decisión si no supiéramos a quién favorece?

2.7.3. Alasdair MacIntyre (1929–2025): la virtud como práctica

MacIntyre, fallecido recientemente, recuperó en Tras la virtud (1981) la tradición de la ética aristotélica frente a las versiones puramente proceduralistas. Su concepto de «práctica» como actividad social cooperativa con bienes internos propios es directamente aplicable al servicio público: ser servidor público es participar en una práctica con bienes internos —el bien común, la justicia, la equidad— que los servidores deben cultivar como virtudes profesionales.

2.7.4. Amartya Sen (1933–) y el enfoque de capacidades

El economista y filósofo indio Sen, premio Nobel de Economía 1998, propuso el «enfoque de capacidades» como criterio de evaluación del desarrollo: lo que importa no es solo la renta o el bienestar agregado, sino las libertades reales (capacidades) que las personas tienen para ser y hacer lo que tienen razones para valorar. Para la integridad pública, esto



significa que las decisiones administrativas deben evaluarse por su impacto sobre las capacidades reales de la ciudadanía, particularmente la de los más vulnerables.

2.7.5. Jürgen Habermas (1929–) y la ética del discurso

Habermas formuló la ética discursiva: una norma es válida solo si todos los afectados podrían aceptarla en condiciones ideales de diálogo libre. Esta tesis es matriz filosófica del actual enfoque de gobierno abierto, de la rendición de cuentas y del control social: la integridad democrática exige que las decisiones administrativas sean justificables ante los afectados en espacios deliberativos abiertos.

2.7.6. Martha Nussbaum (1947–) y las emociones políticas

Nussbaum ha desarrollado, en obras como *Las fronteras de la justicia* (2006) y *Emociones políticas* (2013), una ética que articula racionalidad y sentimientos morales —compasión, indignación frente a la injusticia, amor por la patria—. Para la integridad pública, su aporte invita a no concebir al servidor como mera burocracia desafectada, sino como ciudadano comprometido emocional e intelectualmente con el bien común.

2.7.7. Michael Sandel (1953–) y la indignación moral pública

Sandel, en *Justicia* (2009) y en *Lo que el dinero no puede comprar* (2012), ha argumentado que existen bienes y prácticas que no deben someterse a la lógica del mercado: la justicia, la educación, la salud, el voto. Para la integridad pública, su tesis es decisiva: hay decisiones que no admiten transacción mercantil y que deben preservarse como espacios de virtud cívica.

2.7.8. Byung-Chul Han (1959–) y la ética de la transparencia

El filósofo coreano-alemán contemporáneo, en *La sociedad de la transparencia* (2012) y en obras posteriores, ha matizado el ideal contemporáneo de transparencia mostrando sus paradojas: una transparencia compulsiva puede degenerar en vigilancia, en pornografía informativa o en pérdida de la deliberación profunda. Su aporte invita a una práctica de la transparencia que sea liberadora y no totalizante: información pública sí, pero también espacio para la reflexión, la deliberación y la confianza.

2.7.9. Adela Cortina (1947–) y la ética cívica

La filósofa española Cortina ha elaborado una ética aplicada al servicio público y a la actividad económica que sostiene la posibilidad de una ética mínima compartida en sociedades plurales. Su distinción entre éticas máximas (visiones de vida buena) y ética mínima (criterios mínimos universalizables: dignidad, justicia, libertad, solidaridad) ofrece



un marco viable para una Política de Integridad en sociedades plurales como la magdalenense.

✦ LA HERENCIA UNIVERSAL DE LA INTEGRIDAD

De Confucio a Cortina, de Saadi a Sen, las tradiciones filosóficas humanas convergen en cuatro intuiciones centrales que iluminan la Política de Integridad de la Gobernación del Magdalena:

PRIMERO:

La integridad es coherencia entre lo interior y lo exterior, entre el pensamiento, la palabra y la acción.

SEGUNDO:

La integridad es servicio al bien común, no instrumentalización del poder para el interés propio.

TERCERO:

La integridad se cultiva por hábito y se consolida en la cultura institucional; no se decreta.

CUARTO:

La integridad se prueba en el ejercicio público de la transparencia y la rendición de cuentas; no es virtud privada solamente.



2.8. Síntesis: la integridad como herencia común y compromiso vivo

Este recorrido por la historia del pensamiento humano sobre la integridad cumple, en el marco de la presente Política, una doble función. Primero, recordar al servidor magdalenense que la integridad pública no es una imposición burocrática contemporánea, sino una de las preocupaciones más antiguas y persistentes de la humanidad: ningún pueblo ha florecido sin gobernantes íntegros, ningún gobernante ha durado sin la confianza de los gobernados. Segundo, ofrecer un horizonte ético amplio —enriquecido por las grandes tradiciones culturales— que permita comprender el Código de Integridad del Servicio Público Colombiano (Ley 2016 de 2020) y los siete valores institucionales departamentales no como reglas externas, sino como expresión contemporánea de una sabiduría humana compartida.

El servidor público de la Gobernación del Magdalena que ha leído este capítulo entiende, así, que cuando practica la honestidad está en la línea de Confucio y de Sócrates; que cuando ejerce el respeto practica la enseñanza de Saadi y de Kant; que cuando se compromete con su trabajo aplica la lección del budismo y del estoicismo; que cuando es diligente cumple el deber ciceroniano; que cuando hace justicia retoma el legado de Aristóteles, Tomás de Aquino y Rawls; que cuando profesa vocación de servicio magdalenense recoge la enseñanza de Saadi; y que cuando ejerce la transparencia honra la advertencia de Marco Aurelio y la tesis ética de Habermas.

*« La integridad es coherencia. Coherencia entre lo que se piensa, se dice
y se hace. Y, sobre todo, coherencia con la dignidad humana de todos a los
que servimos. »*

— Síntesis de la presente Política de Integridad —

Esta síntesis entre tradición y compromiso vivo es el suelo ético desde el cual se despliegan los demás capítulos de la Política.



3. JUSTIFICACIÓN Y CONTEXTO INSTITUCIONAL

3.1. Contexto del Departamento del Magdalena

La Gobernación del Magdalena, entidad territorial de orden departamental con sede en el Palacio Tayrona en la ciudad de Santa Marta D.T.C.H., ejerce sus atribuciones constitucionales y legales conforme a los artículos 298, 303 y 305 de la Constitución Política y la Ley 2200 de 2022, que derogó expresamente el Decreto-Ley 1222 de 1986. El Departamento del Magdalena, conforme a las proyecciones del DANE, presenta una población mayoritariamente joven, una significativa proporción de comunidades étnicas y una distribución territorial heterogénea entre las subregiones Norte, Centro, Sur y Río.

▲ DIVERSIDAD HUMANA Y TERRITORIAL DEL MAGDALENA

- Pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta: Kogui, Arhuaco, Wiwa y Kankuamo, herederos de la cultura Tayrona.
- Comunidades NARP (negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras), particularmente en las zonas costeras y de la Ciénaga Grande.
- Comunidades campesinas de las subregiones interiores y ribereñas del río Magdalena.
- Población urbana concentrada en Santa Marta D.T.C.H. y municipios secundarios.

Esta diversidad pluriétnica y territorial impone a la Política de Integridad un enfoque diferencial étnico, de género, etario y subregional que garantice su pertinencia cultural y legitimidad social.

3.2. Cuatro frentes de justificación

FRENTE	FUNDAMENTO
Normativo	Cumplimiento del Decreto 1499 de 2017 (MIPG), la Ley 2016 de 2020, la Ley 2195 de 2022, el Decreto 1122 de 2024 (PTEP), el Decreto 1600 de 2024 (Estrategia Nacional Anticorrupción) y el Decreto 0382 de 2026 (Sistema Nacional de Integridad).



FRENTE	FUNDAMENTO
Estratégico	La integridad es el motor del MIPG y condiciona el desempeño global medido por el Índice de Desempeño Institucional a través del FURAG.
Técnico	Aplicación de las Recomendaciones DAFP julio-2024, Manual Operativo MIPG v6 (diciembre 2024), Circular Conjunta DAFP 100-004 de 2025 y enfoque CEPAL-TOPP.
Territorial	Articulación con el Plan de Desarrollo Departamental 2026-2027 «Con MÁS Resultados 12+1 Ruta del Cambio para Superar la Pobreza», y con la Comisión Regional de Moralización del Magdalena.



4. MARCO NORMATIVO

Cada referencia normativa incluye el enlace al texto oficial publicado en el Sistema Único de Información Normativa del Estado colombiano (SUIN-JURISCOL) del Ministerio de Justicia y del Derecho, fuente primaria del ordenamiento jurídico colombiano. La doble verificación se realizó en abril de 2026.

4.1. Marco constitucional y legal

- **Constitución Política de Colombia (1991):** artículos 1, 2, 6, 23, 40, 83, 90, 122-131, 209, 267, 270, 277-278. [Constitución Política — SUIN-JURISCOL](#)
- **Ley 87 de 1993:** Sistema de Control Interno. [Ley 87 de 1993 — SUIN-JURISCOL](#)
- **Ley 489 de 1998:** Organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional. [Ley 489 de 1998 — SUIN-JURISCOL](#)
- **Ley 909 de 2004:** Empleo público, carrera administrativa y gerencia pública. [Ley 909 de 2004 — SUIN-JURISCOL](#)
- **Ley 1437 de 2011 (CPACA):** Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículos 11 y 12 (modificados por Ley 2080 de 2021) regulan conflictos de interés. [Ley 1437 de 2011 — SUIN-JURISCOL](#)
- **Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción):** Artículo 73 (modificado por art. 31 Ley 2195 de 2022) ordena el PTEP. [Ley 1474 de 2011 — SUIN-JURISCOL](#)
- **Ley 1712 de 2014:** Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional. [Ley 1712 de 2014 — SUIN-JURISCOL](#)
- **Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), modificada por la Ley 2094 de 2021.** Vigencia plena desde 29/03/2022; art. 33 desde 29/12/2023. [Ley 1952 de 2019 — SUIN-JURISCOL](#)
- **Ley 2013 de 2019:** Publicación de declaraciones de bienes, renta y conflictos de interés. [Ley 2013 de 2019 — SUIN-JURISCOL](#)
- **Ley 2016 de 2020:** Adopción del Código de Integridad del Servicio Público Colombiano. Artículo 2 crea el Sistema Nacional de Integridad. [Ley 2016 de 2020 — SUIN-JURISCOL](#)
- **Ley 2080 de 2021:** Reforma al CPACA; modifica los artículos 11 y 12 sobre conflictos de interés. [Ley 2080 de 2021 — SUIN-JURISCOL](#)
- **Ley 2094 de 2021:** Reforma al Código General Disciplinario. [Ley 2094 de 2021 — SUIN-JURISCOL](#)



- **Ley 2195 de 2022:** Medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción. Artículo 31 amplía el PTEP. Sentencia C-397/2024 declaró inexecutable una expresión del artículo 8. [Ley 2195 de 2022 — SUIN-JURISCOL](#)
- **Ley 2200 de 2022:** Régimen Departamental. Su artículo 154 deroga el Decreto-Ley 1222 de 1986; el artículo 119 reformula las atribuciones del Gobernador. [Ley 2200 de 2022 — SUIN-JURISCOL](#)
- **Ley 2294 de 2023:** Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 «Colombia Potencia Mundial de la Vida». El artículo 200 ordena la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción. [Ley 2294 de 2023 — Función Pública](#)

4.2. Marco reglamentario

- **Decreto 1081 de 2015:** DUR del Sector Presidencia. Modificado por el Decreto 1122 de 2024 (PTEP) y por el Decreto 830 de 2021 (PEP). [Decreto 1081 de 2015 — SUIN-JURISCOL](#)
- **Decreto 1083 de 2015:** DUR del Sector Función Pública. Su Capítulo 22 regula el MIPG. [Decreto 1083 de 2015 — SUIN-JURISCOL](#)
- **Decreto 1499 de 2017:** Adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) actualizado. [Decreto 1499 de 2017 — SUIN-JURISCOL](#)
- **Decreto 612 de 2018:** Integración de planes institucionales al Plan de Acción. [Decreto 612 de 2018 — SUIN-JURISCOL](#)
- **Decreto 830 de 2021:** Régimen de Personas Expuestas Políticamente (PEP). [Decreto 830 de 2021 — SUIN-JURISCOL](#)
- **Decreto 1122 de 2024:** Reglamenta el PTEP y adopta su Anexo Técnico expedido por la Secretaría de Transparencia. Plazo de hasta 2 años para entidades territoriales. [Decreto 1122 de 2024 — SUIN-JURISCOL](#)
- **Decreto 1600 de 2024:** Adopta la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción. Crea las Subcomisiones Técnicas y la Red Nacional de Observatorios Anticorrupción (Renoba). [Decreto 1600 de 2024 — SUIN-JURISCOL](#)

!! DECRETO 0382 DE 2026

El **Decreto 0382 del 9 de abril de 2026** reglamentó el Sistema Nacional de Integridad (SIN) creado por el artículo 2.º de la Ley 2016 de 2020. El SIN es liderado por el Comité Coordinador integrado por el DAFP, la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la



!! DECRETO 0382 DE 2026

República y los presidentes de las Comisiones Regionales de Moralización. Crea, además, la Comisión Intersectorial con Secretaría Técnica del DAFP. Esta norma fue expedida durante el desarrollo de la presente Política y se incorpora plenamente en su versión 3.0.

4.3. Marco técnico, jurisprudencial e internacional

- **CONPES 167 de 2013:** Política Pública Integral Anticorrupción (PPIA).
- **CONPES 4070 de 2021:** Lineamientos para Estado Abierto en Colombia.
- Manual Operativo MIPG v6 (diciembre 2024) — DAFP.
- Recomendaciones para la Implementación de la Política de Integridad — Versión 01 (julio 2024) — DAFP.
- **Circular Conjunta DAFP 100-004 de 2025:** lineamientos sobre Ley 2013 de 2019 y PEP. Plazo 1 de octubre 2025 para designar gestor de integridad.
- **Directiva Presidencial 10 de 2025:** seguimiento a la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción. [Directiva Presidencial 10 — SUIN-JURISCOL](#)
- **Sentencia C-397 de 2024 (Corte Constitucional):** inexequibilidad parcial del artículo 8 Ley 2195/2022.
- **Sentencia C-274 de 2013 (Corte Constitucional):** constitucionalidad de la Ley Estatutaria de Transparencia.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Mérida, 2003), Ley 970 de 2005. [Ley 970 de 2005 — SUIN-JURISCOL](#)
- Convención Interamericana contra la Corrupción (OEA, 1996), Ley 412 de 1997. [Ley 412 de 1997 — SUIN-JURISCOL](#)
- Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Integridad Pública (2017).
- Convención OCDE sobre Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros (1997), Ley 1573 de 2012. [Ley 1573 de 2012 — SUIN-JURISCOL](#)

4.4. Aportes de organismos internacionales especializados (CEPAL)

- **Salazar-Xirinachs y Boeninger Sempere (2025):** Capacidades institucionales técnicas, operativas, políticas y prospectivas (TOPP) para la gestión de las



transformaciones — fundamentos para un nuevo paradigma. CEPAL, LC/TS.2025/56.

- **CEPAL/ILPES (2026):** Guía para el diseño de sistemas de monitoreo y evaluación de intervenciones públicas con enfoque de gobierno abierto. Metodologías de la CEPAL N.º 9, LC/PUB.2025/28-P.

4.5. Marco departamental

- **Ordenanza 170 de 2024:** Plan de Desarrollo Departamental 2024–2027 «12+1 Ruta del Cambio».
- Decreto Departamental que actualiza el Decreto 0031 de 2019 — Código de Integridad de la Gobernación del Magdalena.



5. MARCO CONCEPTUAL

Esta versión 3.0 organiza su marco conceptual en tres ejes interrelacionados: (1) las definiciones operativas centrales de la integridad pública, (2) el enfoque CEPAL de capacidades institucionales TOPP como nuevo paradigma analítico, y (3) los principios y aplicaciones del gobierno abierto al servicio de la integridad.

5.1. Definiciones operativas centrales

▼ INTEGRIDAD PÚBLICA

Posicionamiento consistente y la adhesión a valores éticos comunes, así como al conjunto de principios y normas destinadas a proteger, mantener y priorizar el interés público sobre los intereses privados en el sector público.

Fuente: OCDE, Recomendación del Consejo sobre Integridad Pública, 2017

▼ CÓDIGO DE INTEGRIDAD

Guía de comportamiento del servidor público; herramienta de cambio cultural orientada al fortalecimiento del quehacer íntegro, eficiente y de calidad. Persigue una transformación de hábitos y comportamientos cotidianos del servidor en su trabajo diario.

Fuente: DAFP, Caja de Herramientas, 2017

▼ CONFLICTO DE INTERÉS

Confrontación que surge cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor o contratista. Tipología: real, potencial y aparente.

Fuente: Artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), modificados por la Ley 2080 de 2021

▼ PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP)

Servidores con funciones de dirección, formulación de políticas, manejo directo de bienes o recursos, administración de justicia o facultades sancionatorias, y particulares con manejo de



recursos en partidos políticos. La calidad PEP se mantiene durante el cargo y dos años después.

Fuente: Artículo 2.1.4.2.3 del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 830 de 2021

▼ **CORRUPCIÓN**

Abuso de posiciones de poder o de confianza para el beneficio particular en detrimento del interés colectivo, mediante ofrecer o solicitar, entregar o recibir bienes, dinero, servicios o beneficios a cambio de acciones, decisiones u omisiones.

Fuente: Transparencia por Colombia, alineada con Transparencia Internacional

▼ **CULTURA ORGANIZACIONAL**

Conjunto de valores, creencias y entendimientos que los integrantes de una organización tienen en común, y su efecto sobre el comportamiento. Es el enlace social-normativo que mantiene unida a la organización.

Fuente: Doctrina especializada en gestión pública



5.2. Enfoque CEPAL de capacidades institucionales TOPP

« *La trampa de bajas capacidades institucionales y de gobernanza poco efectiva restringe la efectividad de las políticas públicas y limita el potencial de transformación de los países de la región.* »

— CEPAL, 2024

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en el documento Capacidades institucionales técnicas, operativas, políticas y prospectivas (TOPP) para la gestión de las transformaciones (Salazar-Xirinachs y Boeninger Sempere, 2025; LC/TS.2025/56), ha propuesto un nuevo paradigma analítico-operativo para repensar el fortalecimiento institucional. Este enfoque concibe las capacidades institucionales no como atributos estáticos —reglas, estructuras o recursos disponibles— sino como funciones dinámicas e interdependientes, que se activan articuladamente para permitir a las instituciones orientar estratégicamente, implementar con eficacia, construir legitimidad y anticipar cambios.

Para la presente Política de Integridad, el enfoque TOPP es relevante porque desplaza la mirada desde una concepción meramente normativa de la integridad hacia una concepción funcional: la integridad institucional no se garantiza con la sola existencia de códigos y procedimientos, sino con el desarrollo coordinado de cuatro tipos de capacidades. La Gobernación del Magdalena adopta este marco como horizonte conceptual de su Política.

5.2.1. Las cuatro capacidades TOPP

De acuerdo con la CEPAL (2025), las cuatro capacidades funcionan como sistema interdependiente. La presente Política las aplica a la integridad institucional de la siguiente manera:



T — Capacidades Técnicas

Diagnóstico, formulación y evaluación con base empírica. Producción de conocimiento sobre riesgos de integridad. Aplicación rigurosa del marco normativo.

Aplicación a integridad: análisis de riesgos de corrupción, diagnósticos FURAG, autodiagnósticos DAFP, indicadores SMART.

O — Capacidades Operativas

Articulación interinstitucional, gestión eficaz de recursos, ejecución programática y seguimiento sistemático.

Aplicación a integridad: implementación del Código, aplicativo de Integridad Pública, articulación con Comisión Regional de Moralización, PIC y PTEP.

P — Capacidades Políticas

Articulación de coaliciones, gestión de conflictos, generación de legitimidad y continuidad más allá de los ciclos electorales.

Aplicación a integridad: liderazgo ético del despacho, articulación con Asamblea Departamental, coaliciones con sector privado, sociedad civil y veedurías.

P — Capacidades Prospectivas

Anticipación de riesgos y oportunidades, análisis de tendencias emergentes, orientación estratégica de largo plazo.

Aplicación a integridad: alertas tempranas, análisis prospectivo de riesgos de corrupción, escenarios futuros, articulación con Renoba.

5.2.2. Carácter sistémico e interdependiente

La CEPAL enfatiza que las cuatro capacidades TOPP no operan de forma aislada, sino como funciones interdependientes que se retroalimentan: la formulación técnica de políticas exige capacidades operativas para implementarlas; sin legitimidad política los diagnósticos técnicos pierden respaldo; sin visión prospectiva la gestión operativa se vuelve reactiva. Aplicado a la integridad: una entidad puede tener un excelente Código (técnica) y procedimientos sólidos (operativa), pero si carece de liderazgo público comprometido (política) o de capacidad de anticipar nuevos riesgos como los digitales (prospectiva), su integridad será frágil.



◆ ENFOQUE CEPAL-TOPP APLICADO A LA POLÍTICA DE INTEGRIDAD

La presente Política se concibe como sistema funcional de cuatro capacidades:

- T (Técnicas): diagnósticos rigurosos, indicadores SMART, autodiagnósticos DAFP, análisis de riesgos.
- O (Operativas): implementación del Código, gestores de integridad, PIC, PTEP, Aplicativo Integridad Pública.
- P (Políticas): liderazgo del Despacho, articulación con Asamblea, sector privado, veedurías y comunidades.
- P (Prospectivas): alertas tempranas, escenarios de riesgo, articulación con Renoba y Comisión Regional de Moralización.



5.3. Enfoque de gobierno abierto

La Política de Integridad de la Gobernación del Magdalena se inscribe plenamente en el paradigma de gobierno abierto, que articula tres principios fundamentales reconocidos por la CEPAL en la Guía para el diseño de sistemas de monitoreo y evaluación con enfoque de gobierno abierto (CEPAL/ILPES, 2026; LC/PUB.2025/28-P) y en los lineamientos del CONPES 4070 de 2021 sobre Estado Abierto en Colombia.

5.3.1. Los tres principios del gobierno abierto

GOBIERNO ABIERTO	
TRANSPARENCIA La información sobre las actividades públicas se elabora y pone a disposición del público de manera oportuna, en formatos abiertos, sin límites para reutilización. No es solo herramienta contra la corrupción, sino derecho ciudadano a recibir información sobre el uso de recursos públicos.	PARTICIPACIÓN CIUDADANA Derecho exigible a los poderes públicos y responsabilidad cívica. Proceso bidireccional fundado en una ciudadanía activa y el fomento estatal. Reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos.
COLABORACIÓN Trabajo conjunto del gobierno y la sociedad civil en la gestión de los asuntos públicos. Establecimiento de espacios de encuentro y diálogo que favorezcan la cocreación de iniciativas y la coproducción de servicios públicos.	

5.3.2. Aplicación a la integridad pública

La articulación entre integridad pública y gobierno abierto se materializa en mecanismos concretos:

- Publicación proactiva en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del portal institucional, conforme a la Ley 1712 de 2014 y la Resolución 1519 de 2020 del MinTIC.



- Habilitación de espacios deliberativos para que la ciudadanía revise y opine sobre el contenido y la implementación de la Política de Integridad.
- Cocreación con veedurías ciudadanas, organizaciones sociales y comunidades étnicas y campesinas del Departamento de los mecanismos de control social a la integridad institucional.
- Articulación con la Red Interinstitucional de Transparencia y Anticorrupción (RITA) coordinada por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.

5.4. Gestión basada en resultados y valor público

La presente Política se inscribe también en el enfoque de gestión basada en resultados, conforme al cual la administración pública se organiza en cuatro etapas iterativas: (i) diseño y formulación, (ii) elaboración del presupuesto, (iii) implementación y (iv) seguimiento y evaluación. La generación de valor público —respuesta efectiva a los problemas y necesidades de la población— constituye el propósito último de la gestión.

La cadena de valor pública aplicada a la Política de Integridad se ilustra en la siguiente estructura:

INSUMOS	PROCESOS	PRODUCTOS	RESULTADOS	IMPACTO
Recursos humanos, financieros y técnicos asignados a la Política <i>Equipo de gestores</i> <i>Aplicativo</i> <i>Integridad Pública</i>	Capacitación, talleres, campañas, autodiagnósticos, auditorías <i>Test de Percepción</i> <i>Curso DAFP-ESAP</i>	Código adoptado, manuales actualizados, gestores formados <i>Declaraciones publicadas Ley 2013/2019</i> <i>Reportes PEP</i>	Cultura ética interna, conflictos resueltos, IDI mejorado <i>ITA elevado</i> <i>Riesgos mitigados</i>	Confianza ciudadana en la Gobernación, valor público generado <i>Bienestar de la población magdalenense</i>



6. OBJETIVOS Y ALCANCE

6.1. Objetivo general

★ OBJETIVO GENERAL DE LA POLÍTICA

Consolidar una cultura organizacional fundamentada en los valores del servicio público en la Gobernación del Magdalena, mediante la implementación integral, sistemática y articulada de la Política de Integridad del MIPG, articulada con el enfoque CEPAL-TOPP de capacidades institucionales y con los principios de gobierno abierto, que prevenga la materialización de riesgos de corrupción, gestione adecuadamente los conflictos de interés, fortalezca la transparencia y la rendición de cuentas, y eleve la confianza ciudadana en la institucionalidad departamental.

6.2. Objetivos específicos

1. Adoptar e implementar el Código de Integridad del Servicio Público Colombiano conforme a la Ley 2016 de 2020.
2. Conformar y consolidar el Equipo Departamental de Gestores de Integridad.
3. Diseñar acciones preventivas, correctivas y pedagógicas sobre conflictos de interés.
4. Asegurar el cumplimiento de la Ley 2013 de 2019 y el Decreto 830 de 2021.
5. Articular la Política con el PTEP, conforme al Decreto 1122 de 2024.
6. Articular la Política con la Estrategia Nacional Anticorrupción (Decreto 1600/2024) y con el Sistema Nacional de Integridad (Decreto 0382/2026).
7. Establecer mecanismos de medición y evaluación con enfoque CEPAL/ILPES de monitoreo y gobierno abierto.
8. Promover participación ciudadana, veedurías y control social conforme al CONPES 4070/2021.
9. Incorporar enfoque diferencial étnico, de género, etario y territorial.
10. Fortalecer las capacidades institucionales TOPP de la entidad para gestionar la integridad como sistema.
11. Establecer un sistema institucional de reconocimiento a servidores destacados.



6.3. Alcance

La Política es de obligatorio cumplimiento para la Administración Departamental Central, en todas las modalidades de vinculación, y aplicable en lo pertinente a contratistas, supervisores, pasantes, practicantes y partes interesadas externas. Los entes descentralizados podrán acogerse mediante acto administrativo de su instancia rectora.





7. PRINCIPIOS RECTORES

La Política se rige por doce principios rectores que orientan su formulación, implementación, seguimiento y evaluación, en armonía con el artículo 209 de la Constitución, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la Recomendación OCDE de 2017 y los aportes del enfoque CEPAL-TOPP.

PRINCIPIO	CONTENIDO
7.1. Prevalencia del interés general	Conforme al artículo 1 de la Constitución, todas las actuaciones se orientan al servicio del interés general.
7.2. Legalidad	Sujeción al ordenamiento jurídico colombiano (Constitución, CPACA y bloque normativo).
7.3. Transparencia y publicidad	Acceso oportuno a la información pública, conforme a Ley 1712 de 2014 y Resolución 1519 de 2020 MinTIC.
7.4. Probidad	Rectitud, honestidad y coherencia entre lo que se piensa, se dice y se hace (Caja de Herramientas DAFP).
7.5. Responsabilidad	Asunción de los deberes del servidor público y sus consecuencias (artículo 6 CP).
7.6. Diligencia y eficiencia	Cumplimiento de los deberes funcionales con prontitud y aprovechamiento óptimo de los recursos.
7.7. Equidad y enfoque diferencial	Reconocimiento de las diferencias étnicas, de género, etarias, de discapacidad y territoriales.
7.8. Mejora continua	Instrumento dinámico, sujeto a evaluación permanente con base en IDI- FURAG, autodiagnósticos y observaciones ciudadanas.
7.9. Coordinación y articulación institucional	Articulación con instrumentos institucionales (PETH, PIC, PTEP, Plan de Acción) y con instancias intersectoriales (CRM, RITA).
7.10. Participación ciudadana y control social	Habilitación de espacios de diálogo, deliberación y rendición de cuentas (artículo 270 CP, Leyes 850/2003 y 1757/2015).



PRINCIPIO	CONTENIDO
7.11. Pedagogía y cambio cultural	Privilegio del enfoque pedagógico y preventivo sobre el sancionatorio. Lección aristotélica: la virtud se cultiva como hábito.
7.12. Coherencia internacional	Observancia de CNUCC (Ley 970/2005), Convención Interamericana (Ley 412/1997), Recomendación OCDE 2017, y CEPAL-TOPP.



8. VALORES INSTITUCIONALES

La Gobernación del Magdalena adopta los cinco (5) valores nacionales del Código de Integridad del Servicio Público Colombiano y, en uso de la autonomía reconocida por el artículo 1 de la Ley 2016 de 2020, los complementa con dos (2) valores institucionales departamentales contruidos a partir de la identidad caribeña, la diversidad cultural y la vocación territorial del Departamento.

LOS 7 VALORES DEL SERVIDOR MAGDALENENSE

1. HONESTIDAD

Actúo con fundamento en la verdad, cumplo mis deberes con transparencia y rectitud, y favorezco el interés general.

2. RESPETO

Reconozco, valoro y trato de manera digna a todas las personas, sin importar labor, procedencia, títulos o condición.

3. COMPROMISO

Soy consciente de mi rol como servidor público y resuelvo las necesidades de las personas con las que me relaciono.

4. DILIGENCIA

Cumplo con deberes y responsabilidades con atención, prontitud, destreza y eficiencia, para optimizar recursos del Estado.

5. JUSTICIA

Actúo con imparcialidad garantizando los derechos de las personas, con equidad, igualdad y sin discriminación.

6. VOCACIÓN DE SERVICIO PARA EL CAMBIO

Sirvo al Magdalena con orgullo, sentido de pertenencia y reconocimiento de la diversidad cultural caribeña.

7. TRANSPARENCIA

Actúo con claridad, sin dejar dudas. Hago pública la información, rindo cuentas y permito la verificación ciudadana.



8.1. Articulación con el Código de Integridad

El desarrollo operativo de cada valor —principios de acción, comportamientos «Lo que hago / Lo que NO hago»— está consignado en el Código de Integridad del Servicio Público de la Gobernación del Magdalena, adoptado mediante el *Decreto Departamental 433 de 2026*, que actualiza el Decreto 0031 de 2019, anexo a la presente Política.



9. COMPONENTES ESTRATÉGICOS

La Política se organiza en seis (6) componentes y treinta y cinco (35) acciones de gestión, conforme a las Recomendaciones DAFP julio-2024.

C1	C2	C3	C4	C5	C6
Adopción Código	Conflictos de interés	Aplicativo Integridad / PEP	Pedagogía y cambio cultural	Riesgos de integridad	Control social y publicación

9.1. Componente 1 — Adopción y operación del Código de Integridad

Acciones obligatorias derivadas del parágrafo del artículo 1 de la Ley 2016 de 2020:

- Capacitación obligatoria de inducción y reintroducción anual.
- Vinculación al Curso DAFP-ESAP de Integridad, Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
- Inclusión obligatoria del Código en manuales de funciones, procesos, contratación y demás instrumentos.
- Definición y aplicación de indicadores SMART que verifiquen el cumplimiento.

9.2. Componente 2 — Conflictos de interés

- Capacitación específica sobre régimen de impedimentos, recusaciones, inhabilidades, incompatibilidades.
- Ajuste del Manual de Contratación con cláusulas tipo.
- Registro institucional de conflictos potenciales.
- Canal interno de declaración voluntaria y consulta confidencial.
- Articulación con la Oficina Asesora Jurídica.

9.3. Componente 3 — Aplicativo por la Integridad Pública

- Identificación, marcación y monitoreo de sujetos obligados Ley 2013/2019.
- Identificación, marcación y monitoreo de PEP (Decreto 830/2021).



- Publicación proactiva por el 100% de obligados.
- Actualización anual y comunicación de cambios dentro de 2 meses.
- Acompañamiento técnico al diligenciamiento del Aplicativo DAFP.

9.4. Componente 4 — Pedagogía, formación y cambio cultural

- Curso DAFP-ESAP — meta 100% de servidores y contratistas.
- Talleres trimestrales con dilemas morales y casos reales.
- Campañas comunicacionales internas (intranet, correo, cartelera, redes).
- Test de Percepción semestral del DAFP.
- Encuesta anual de cultura organizacional y clima ético.
- Celebración del Día del Servidor Público (27 junio) con reconocimientos.

9.5. Componente 5 — Procesos, procedimientos y riesgos de integridad

- Identificación, valoración y tratamiento de riesgos en el Mapa de Riesgos Institucional.
- Inclusión de riesgos en procesos contractuales, talento humano, planeación y control.
- Articulación con el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.
- Mecanismos de denuncia segura y protegida.

9.6. Componente 6 — Publicación, divulgación y control social

- Publicación en sección de Transparencia del portal institucional.
- Rendición de cuentas anual articulada con audiencia pública departamental.
- Habilitación de mecanismos de participación ciudadana y veedurías.
- Articulación con la Comisión Regional de Moralización del Magdalena.
- Reporte al FURAG y participación en mediciones ITA Procuraduría.



10. ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

La implementación efectiva requiere una estructura clara con roles, responsabilidades y articulaciones específicas.

10.1. Roles por dependencia

DEPENDENCIA	ROL EN LA POLÍTICA
Despacho del Gobernador(a)	Liderazgo ético institucional. Compromiso público. Patrocinio de la cultura de integridad. Capacidad política (P-TOPP).
Comité Institucional de Gestión y Desempeño	Instancia rectora de la Política. Aprueba formulación, actualización y derogatoria de instrumentos. Designa gestores. Articulación con PTEP, Estrategia Nacional Anticorrupción y SIN.
Oficina Asesora de Planeación Departamental	Secretaría Técnica del Comité. Articulación MIPG-FURAG. Identificación y valoración de riesgos. Capacidades técnicas y prospectivas (T y P-TOPP).
Secretaría General — Dirección de Talento Humano	Liderazgo operativo (O-TOPP). PIC con módulos integridad. Aplicativo Integridad Pública. Test de Percepción. Coordinación de gestores.
Oficina de Control Interno	Tercera línea de defensa. Auditorías y verificación de Ley 2013/2019, Decreto 830/2021 y Ley 2016/2020.
Oficina Asesora Jurídica	Acompañamiento técnico-jurídico. Resolución de impedimentos, conflictos, inhabilidades, incompatibilidades.
Oficina de Contratación	Manual de Contratación con cláusulas tipo. Monitoreo de bienes, rentas y conflictos de contratistas.
Oficina de Control Interno Disciplinario	Generación de alertas tempranas. Sustanciación según Ley 1952/2019 modificada por Ley 2094/2021.
Oficina de Comunicaciones	Producción y difusión de piezas comunicativas. Campañas pedagógicas. Coordinación de portal web.



DEPENDENCIA	ROL EN LA POLÍTICA
Oficina de TIC	Habilitación de herramientas tecnológicas. Soporte SIGEP y Aplicativo Integridad.

10.2. Articulación con el Sistema Nacional de Integridad (Decreto 0382 de 2026)

La Gobernación del Magdalena se articula al Sistema Nacional de Integridad (SIN) a través de:

- Comité Coordinador del SIN, integrado por DAFP, Secretaría de Transparencia y presidentes de Comisiones Regionales de Moralización.
- Comisión Intersectorial con Secretaría Técnica del DAFP.
- Comisión Regional de Moralización del Magdalena (instancia territorial natural de articulación).
- Red Interinstitucional de Transparencia y Anticorrupción (RITA).
- Red Nacional de Observatorios Anticorrupción (Renoba).



11. LÍNEAS DE ACCIÓN ESTRATÉGICAS

La Política se materializa en seis (6) líneas de acción estratégicas que recogen y operativizan las treinta y cinco (35) acciones de gestión definidas por las Recomendaciones DAFP julio-2024. Cada línea integra acciones, productos verificables, dependencias responsables y horizontes temporales 2026-2027.

11.1. Línea 1 — Planeación y articulación institucional

- Adopción formal de la Política mediante acto del Comité Institucional de Gestión y Desempeño.
- Incorporación en el PTEP, conforme al Decreto 1122 de 2024.
- Articulación con PETH, PIC, Plan de Bienestar, Sistema de Estímulos e Incentivos y Mapa de Riesgos.
- Inclusión en el Plan de Acción anual (Decreto 612 de 2018).
- Articulación con la Comisión Regional de Moralización del Magdalena (Decreto 1600 de 2024) y con el SIN (Decreto 0382 de 2026).

11.2. Línea 2 — Condiciones institucionales

- Conformación, formalización y fortalecimiento del Equipo Departamental de Gestores de Integridad.
- Asignación de recursos humanos, financieros y técnicos.
- Habilitación de canales internos de consulta confidencial.
- Análisis anual del IDI-FURAG, ITA-Procuraduría y EDID-DANE.
- Sistema institucional de reconocimiento articulado al Día del Servidor Público (27 junio).

11.3. Línea 3 — Pedagogía, formación y comunicación

- Vinculación al Curso DAFP-ESAP de Integridad.
- Inducción y reinducción anual.
- Talleres trimestrales con dilemas morales y casos reales.
- Campañas comunicacionales internas y externas sobre los siete valores.
- Participación en eventos y redes (ESAP, Federación Nacional de Departamentos, RITA).



11.4. Línea 4 — Procesos, procedimientos y conflictos de interés

- Procedimiento interno para identificación, declaración y trámite de conflictos.
- Manual de Contratación ajustado con cláusulas tipo.
- Inclusión del Código en manuales de funciones, procesos y procedimientos.
- Articulación con el Mapa de Riesgos Institucional.
- Mecanismos de denuncia segura articulados con CRM.

11.5. Línea 5 — Publicación y divulgación (Ley 2013 de 2019 y Decreto 830 de 2021)

- Identificación, marcación, monitoreo y reporte de sujetos obligados Ley 2013/2019.
- Identificación, marcación y monitoreo de PEP.
- Publicación proactiva en portal institucional.
- Acompañamiento al diligenciamiento del Aplicativo Integridad Pública.
- Publicación oportuna del Informe Anual de Gestión de la Política.

11.6. Línea 6 — Control social, participación y rendición de cuentas

- Habilitación de mecanismos de participación, veedurías y control social.
- Rendición de cuentas anual articulada con audiencia pública departamental.
- Diálogos ciudadanos descentralizados en subregiones (Norte, Centro, Sur, Río) con enfoque diferencial.
- Articulación con CRM y Renoba (Decreto 1600 de 2024).
- Publicación de reportes, hallazgos y observaciones ciudadanas.



12. ARTICULACIÓN CON OTROS INSTRUMENTOS

La Política se articula con la totalidad de instrumentos institucionales para evitar duplicidad y maximizar la efectividad.

12.1. Articulación con el Plan de Desarrollo 2026-2027

La Política se articula con el Plan de Desarrollo Departamental «Con MÁS resultados 12+1 Ruta del Cambio para Superar la Pobreza», en sus líneas estratégicas de fortalecimiento institucional, transparencia y buen gobierno departamental. Las metas se incorporan al Plan Indicativo y al Plan de Acción anual.

12.2. Articulación con el MIPG

La Política operativiza la Política de Gestión y Desempeño N.º 4 (Integridad) en la Dimensión 1 del MIPG y se articula transversalmente con las restantes seis dimensiones.

12.3. Articulación con el PTEP (Decreto 1122 de 2024)

Las acciones se incorporan al PTEP en sus componentes transversales (gestión de riesgos, redes y articulación, cultura de la legalidad y estado abierto), aplicando la metodología del Anexo Técnico de la Secretaría de Transparencia.

12.4. Articulación con la Estrategia Nacional Anticorrupción (Decreto 1600 de 2024)

La Política se articula con la Estrategia en sus líneas de prevención, detección y sanción, y participación ciudadana. La CRM Magdalena es el escenario natural de articulación territorial.

12.5. Articulación con el Sistema Nacional de Integridad (Decreto 0382 de 2026)

La Política se articula al SIN a través del Comité Coordinador (DAFP, Secretaría de Transparencia, presidentes CRM), la Comisión Intersectorial (con MinTIC, DAFP, Secretaría de Transparencia, DNP, CCE) y la CRM Magdalena.

12.6. Articulación con planes institucionales (Decreto 612 de 2018)

- Plan Estratégico de Talento Humano (PETH).



- Plan Institucional de Capacitación (PIC).
- Plan de Bienestar Social y Sistema de Estímulos e Incentivos.
- Plan Anual de Vacantes y Plan de Previsión de Recursos Humanos.
- Plan de Seguridad y Privacidad de la Información.
- Plan Estratégico de Tecnologías de la Información (PETIC).
- Plan Institucional de Archivos (PINAR) y Programa de Gestión Documental.
- Mapa de Riesgos Institucional (incluido el de corrupción).
- Programa de Transparencia y Ética Pública (PTEP).

12.7. Articulación con el MECI

Articulación con la Política de Control Interno (Dimensión 7 del MIPG) bajo el Modelo Estándar de Control Interno, en su tercera línea de defensa.

12.8. Articulación con instancias intersectoriales territoriales

- Comisión Regional de Moralización del Magdalena.
- Comités y consejos de participación ciudadana y veedurías.
- Mesa Departamental de Transparencia.
- Articulación con Procuraduría Regional, Contraloría Departamental y Personerías.



13. SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN

El sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación de la Política se diseña conforme a los lineamientos de la CEPAL/ILPES (2026), Guía para el diseño de sistemas de monitoreo y evaluación con enfoque de gobierno abierto (LC/PUB.2025/28-P), articulando la gestión basada en resultados, los principios de gobierno abierto y los instrumentos definidos por el DAFP. El sistema se estructura en ocho etapas: marco político-institucional, situación inicial, componentes, estrategia de seguimiento, estrategia de evaluación, enfoques transversales, uso y difusión, y actualización periódica.

13.1. Diferencias entre seguimiento y evaluación

DIMENSIÓN	SEGUIMIENTO	EVALUACIÓN
Propósito	Conocer avances y resultados frente a objetivos y metas. Modificar la gestión.	Valorar de forma sistemática e imparcial diseño, implementación y desempeño. Determinar pertinencia, eficacia, calidad, eficiencia y sostenibilidad.
Momento	Durante la implementación.	Antes, durante o después.
Frecuencia	Permanente o continua (mensual, trimestral, anual).	Puntual en momentos concretos.
Responsable	Equipo técnico de la intervención.	Equipo externo, mixto o interno (autoevaluación).

Fuente: Adaptado de CEPAL/ILPES, 2026, Guía para el diseño de sistemas de monitoreo y evaluación, p. 19.

13.2. Tres propósitos del sistema de M&E

PROPÓSITOS DEL SISTEMA DE M&E	
1. Toma de decisiones	2. Aprendizaje organizativo



PROPÓSITOS DEL SISTEMA DE M&E

Insumos técnicos para enriquecer decisiones estratégicas y operativas. Mejora de planificación y presupuestación. Calidad del gasto.

Determinar qué funciona, qué no funciona y por qué. Aprendizaje sobre diseño, funcionamiento y resultados.

3. Rendición de cuentas

Transparencia, principio fundamental del gobierno abierto. Rendición de cuentas a la ciudadanía.





13.3. Cadena de valor pública aplicada a la Política

La cadena de valor pública aplicada a la Política se ilustró en el Capítulo 5 (sección 5.4). Los indicadores de seguimiento se construyen para cada eslabón: insumos, procesos, productos, resultados e impacto.

13.4. Instrumentos de medición

INSTRUMENTO	PERIODICIDAD	FUENTE / RESPONSABLE
FURAG	Anual	DAFP / Oficina Asesora de Planeación
Autodiagnóstico Política Integridad	Anual	Herramienta DAFP / Talento Humano
Test de Percepción Código	Anual	Caja Herramientas DAFP / Talento Humano y Gestores
Encuesta clima ético	Anual	Talento Humano
Aplicativo Integridad Pública (Ley 2013/2019)	Trimestral	DAFP - SIGEP / Talento Humano
Registro PEP (Decreto 830/2021)	Trimestral	Aplicativo Integridad / Talento Humano
Auditorías internas	Cuatrimstral	Oficina de Control Interno
Análisis PQRS	Mensual	Sistema PQRS / Servicio al Ciudadano
ITA - Procuraduría	Anual	Procuraduría / Comunicaciones y TI
EDID - DANE	Anual	DANE / Oficina Asesora de Planeación

13.5. Batería de indicadores SMART (CEPAL/ILPES)

La batería de indicadores aplica los criterios de la guía CEPAL/ILPES 2026: claridad, relevancia, economía, monitoreabilidad, adecuación. Cada indicador es Específico, Medible, Alcanzable, Relevante y Temporal.



INDICADOR	LÍNEA BASE	META 2026	META 2027	PERIODICIDAD / FUENTE
Puntaje FURAG Política Integridad	Por establecer	≥ 75 puntos	≥ 80 puntos	Anual / DAFP
% servidores con Curso Integridad DAFP-ESAP completado	Por establecer	≥ 80%	100%	Trimestral / DAFP-ESAP
% cumplimiento Ley 2013/2019	Por establecer	≥ 95%	100%	Trimestral / Aplicativo
% cumplimiento registro PEP	Por establecer	100%	100%	Trimestral / SIGEP
Gestores activos y capacitados	Por establecer	≥ 1 / dependencia	≥ 2 / dependencia	Semestral / Talento Humano
Resultado Test de Percepción	Por establecer	≥ 70/100	≥ 80/100	Semestral / DAFP
% manuales con Código incluido	Por establecer	≥ 80%	100%	Anual / Talento Humano
Conflictos de interés tramitados	Por establecer	100% reportados	100% reportados	Mensual / Jurídica
Puntaje ITA Procuraduría	Por establecer	≥ 80	≥ 90	Anual / Procuraduría
Servidores reconocidos por integridad	Sin antecedente	≥ 7 (uno por valor)	≥ 14	Anual / Comité

Las líneas base se establecerán mediante la primera medición durante 2026 y se incorporarán a la siguiente versión de la Política. Las metas serán revisadas anualmente por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

13.6. Enfoques transversales

Conforme a la Guía CEPAL/ILPES 2026, capítulo VII, el sistema de M&E incorpora tres enfoques transversales obligatorios:

- **Enfoque de género:** desagregación de indicadores por sexo cuando sea pertinente; análisis del impacto diferencial de la Política sobre servidoras y ciudadanas.



- **Enfoque territorial:** monitoreo del cumplimiento desagregado por subregiones (Norte, Centro, Sur, Río) y por características étnico-territoriales.
- **Enfoque de adaptación al cambio climático:** consideración de los riesgos de integridad asociados a la gestión de recursos para mitigación y adaptación, particularmente en zonas vulnerables como la Sierra Nevada y la Ciénaga Grande.

13.7. Reporte público y rendición de cuentas

La Dirección de Talento Humano consolidará anualmente un Informe de Gestión de la Política, presentado al Comité Institucional de Gestión y Desempeño, publicado en el portal institucional y socializado en la audiencia pública departamental, conforme a la Ley 1712 de 2014, Resolución 1519 de 2020 MinTIC y lineamientos ITA Procuraduría.

13.8. Articulación con el seguimiento nacional

La Gobernación atenderá los requerimientos de la Mesa Técnica de Coordinación para la Lucha contra la Corrupción (Directiva Presidencial 10 de 2025) cuya Secretaría Técnica está a cargo de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia.



14. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONATORIO

Sin perjuicio del enfoque pedagógico y preventivo, la inobservancia de los deberes legales dará lugar a la aplicación de los siguientes regímenes.

14.1. Régimen disciplinario

Aplicación de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) modificada por la Ley 2094 de 2021, en plena vigencia desde el 29 de marzo de 2022. La acción disciplinaria, conforme al artículo 33, prescribe en cinco (5) años; para faltas del artículo 52 (corrupción y graves violaciones de DDHH), el término es de doce (12) años.

14.2. Régimen fiscal

Aplicación de la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011. La acción de responsabilidad fiscal corresponde a la Contraloría Departamental del Magdalena.

14.3. Régimen penal

Aplicación de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). La acción penal corresponde a la Fiscalía General de la Nación.

14.4. Independencia y compatibilidad

Las acciones disciplinaria, fiscal y penal son independientes y compatibles entre sí, observando el principio non bis in idem en su correcto alcance y las garantías constitucionales del debido proceso.

14.5. Mecanismos institucionales de denuncia

- Línea anticorrupción departamental.
- Sistema institucional de PQRS.
- Comisión Regional de Moralización del Magdalena.
- Procuraduría General, Fiscalía y Contraloría Departamental.
- Mecanismos de protección al denunciante (Ley 1474 de 2011).



15. VIGENCIA, ACTUALIZACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

15.1. Vigencia

La presente Política rige a partir de su adopción por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño y de su publicación en el portal institucional. Su implementación se efectuará gradualmente durante los años 2026 y 2027, en armonía con el plazo de transición de hasta dos años establecido en el parágrafo 2 del artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 (modificado por el artículo 31 de la Ley 2195 de 2022).

15.2. Actualización y mejora continua

La Política será revisada como mínimo anualmente con base en los siguientes insumos:

- FURAG, IDI y Autodiagnóstico de la Política.
- Test de Percepción y Encuesta de clima ético.
- Recomendaciones DAFP, Manual MIPG y Caja de Herramientas.
- Lecciones aprendidas y buenas prácticas.
- Modificaciones normativas (incluido cumplimiento gradual del Decreto 1122 de 2024 y del Decreto 0382 de 2026).
- Recomendaciones de los órganos de control y de la CRM Magdalena.
- Observaciones recibidas en consulta ciudadana.

15.3. Difusión y consulta ciudadana

La Política y sus actualizaciones se publicarán en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del portal institucional, conforme a la Ley 1712 de 2014 y la Resolución 1519 de 2020 MinTIC.

15.4. Disposiciones finales

La adopción de la presente Política no obsta para la observancia de las demás disposiciones aplicables. Las dudas interpretativas serán resueltas por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño con acompañamiento de la Oficina Asesora Jurídica.



16. APORTES DE PUBLICACIONES DEL BID, CAF, CEPAL Y OCDE PARA POLÍTICAS DE INTEGRIDAD

« La integridad en las políticas públicas es fundamental para maximizar el bienestar colectivo. La corrupción debilita la capacidad del Estado para proveer bienes y servicios, compromete la productividad y reduce la confianza ciudadana. »

— CAF, Reporte de Economía y Desarrollo (RED) 2019

La presente Política incorpora las experiencias y lineamientos de las publicaciones más relevantes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), del Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF), de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre integridad pública, transparencia y prevención de la corrupción. Estos aportes se sintetizan en este capítulo y se aplican a la realidad institucional de la Gobernación del Magdalena.

16.1. CAF/BID — Reporte de Economía y Desarrollo (RED) 2019

La obra «Integridad en las políticas públicas. Claves para prevenir la corrupción» (Fajardo, Sanguinetti, Vargas, Brassiolo, Estrada, Berniell y de la Mata, 2019), publicada por CAF y disponible en su biblioteca digital Scioteca, constituye uno de los marcos analíticos más completos producidos en la región para abordar el problema de la integridad pública desde una perspectiva subnacional, sectorial y comparativa. La presente Política incorpora sus cuatro ámbitos de acción y sus diez claves estratégicas.



18.1.1. Los cuatro ámbitos de acción del RED 2019

CUATRO ÁMBITOS DE ACCIÓN — RED 2019 CAF

1. Reglas y control en la función pública

Profesionalización del servicio civil basada en mérito; protocolos y fórmulas de decisión basadas en criterios objetivos; fortalecimiento de los sistemas de auditoría, investigación y administración de justicia.

2. Mecanismos de entrada a la burocracia y la política

Sistemas electorales competitivos y transparentes; financiamiento de campañas con trazabilidad; concursos públicos por mérito; rotación de cargos sensibles.

3. Transparencia y monitoreo ciudadano

Mejora de los sistemas de generación y difusión de información sobre el Estado y los funcionarios; aplicaciones tecnológicas para fiscalización; plataformas de denuncia descentralizadas.

4. Gobernanza de los intereses privados

Regulación del cabildeo (lobbying); gestión rigurosa de conflictos de interés; políticas de puerta giratoria; declaraciones patrimoniales públicas y verificables.

18.1.2. Aplicación al contexto subnacional del Magdalena

La presente Política, en su diseño, internaliza los cuatro ámbitos del RED 2019 de la siguiente manera:

- **Ámbito 1 (Reglas y control):** componentes 1, 2 y 5 de la Política (adopción del Código, gestión de conflictos, riesgos de integridad).
- **Ámbito 2 (Entrada al servicio público):** articulación con el Plan Estratégico de Talento Humano y las disposiciones del Decreto 1083 de 2015 sobre concursos por mérito.
- **Ámbito 3 (Transparencia y monitoreo):** componente 6 de la Política (publicación, divulgación y control social) articulado con la Ley 1712 de 2014 y el Aplicativo por la Integridad Pública.
- **Ámbito 4 (Gobernanza intereses privados):** régimen de Personas Expuestas Políticamente (Decreto 830 de 2021) e identificación de conflictos de interés (Ley 2013 de 2019).



18.1.3. Diez claves del RED 2019 priorizadas para el Magdalena

Nº	CLAVE — RED 2019	APLICACIÓN EN GOBERNACIÓN MAGDALENA
1	Profesionalizar el servicio civil basado en mérito	Articulación con la Ley 909 de 2004 y procesos de selección por concurso de la CNSC.
2	Adoptar protocolos de decisión con criterios objetivos	Manuales de procesos y procedimientos institucionales con criterios técnicos verificables.
3	Fortalecer sistemas de auditoría	Tercera línea de defensa ejercida por la Oficina de Control Interno; auditorías cuatrimestrales.
4	Promover sistemas electorales transparentes	Articulación con la Asamblea Departamental y rendición de cuentas anual.
5	Mejorar generación y difusión de información	Sección de Transparencia del portal institucional, Resolución 1519/2020 MinTIC.
6	Aprovechar tecnología para fiscalización	Aplicativo por la Integridad Pública del DAFP, SIGEP, articulación con el portal PACO de la Secretaría de Transparencia.
7	Crear plataformas de denuncia descentralizadas	Línea anticorrupción departamental; canal interno protegido; articulación con CRM Magdalena.
8	Fomentar el rol monitor de la ciudadanía	Veedurías ciudadanas (Leyes 850/2003 y 1757/2015); enfoque diferencial étnico y territorial.
9	Regular el cabildeo y los conflictos de interés	Aplicación rigurosa de los artículos 11-12 Ley 1437/2011 y de la Ley 2013/2019.
10	Articular intereses privados con interés público	Régimen PEP (Decreto 830/2021); manuales de contratación con cláusulas tipo.



16.2. BID — Lineamientos para gobiernos subnacionales (Estrategia BID Colombia 2024-2027)

La Estrategia del Grupo Banco Interamericano de Desarrollo con Colombia 2024-2027 promueve el crecimiento sostenible mediante intervenciones de alto impacto centradas en (i) inclusión social y territorial, (ii) crecimiento y productividad, y (iii) ejecución fiscal y gestión pública. La presente Política se alinea con esta estrategia, particularmente con el tercer eje, en lo concerniente al fortalecimiento institucional del orden territorial.

Adicionalmente, el documento BID-Radics y Eguino (2018) «Próximos pasos para la descentralización y gobiernos subnacionales en América Latina y el Caribe» (<https://doi.org/10.18235/0001376>) identifica cinco líneas de acción para que la descentralización genere los beneficios atribuidos. La presente Política internaliza la quinta línea: «crear mecanismos que faciliten la transparencia y la rendición de cuentas» en los gobiernos subnacionales como condición de sostenibilidad fiscal y de calidad de la gestión pública territorial.

▣ LECCIONES BID PARA INTEGRIDAD SUBNACIONAL

- Definir claramente las responsabilidades de gasto y servicios de cada nivel de gobierno.
- Garantizar fuentes propias de ingreso para que las gobernaciones cumplan obligaciones.
- Lograr que las transferencias compensen a gobiernos subnacionales menos desarrollados.
- Desarrollar capacidades de gestión institucional (en línea con el enfoque CEPAL-TOPP).
- Crear mecanismos de transparencia y rendición de cuentas (núcleo de la presente Política).

16.3. BID — «Avances de la transparencia e integridad en América Latina y el Caribe» (2021)

Este documento del BID, disponible en su repositorio (publications.iadb.org), ofrece un resumen comparativo de las políticas de integridad y transparencia implementadas en la región. Identifica como buenas prácticas: (i) la digitalización de los procesos gubernamentales, (ii) las plataformas únicas de información sobre el accionar del Estado, (iii) los sistemas integrados de declaraciones patrimoniales, (iv) los observatorios ciudadanos de control social, y (v) la cooperación regional para detectar redes



transnacionales de corrupción. La Gobernación del Magdalena adopta estas cinco buenas prácticas en sus líneas de acción 5 y 6.

16.4. CEPAL — «Trampas del desarrollo» (2024)

La CEPAL, en el documento institucional «América Latina y el Caribe ante las trampas del desarrollo: transformaciones indispensables y cómo gestionarlas» (presentado por el Secretario Ejecutivo Salazar-Xirinachs durante el 40º período de sesiones, Lima, octubre 2024), identifica tres trampas del desarrollo regional, siendo la tercera la más relevante para una Política de Integridad: «la trampa de bajas capacidades institucionales y de gobernanza poco efectiva».

«La falta de capacidades institucionales se refleja en respuestas insuficientes a situaciones complejas e inciertas, retraso en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incremento de la polarización y los conflictos, y deterioro en los índices globales de gobernanza y transparencia.»

— CEPAL, 40º Período de Sesiones, Lima, 2024

La presente Política se inscribe explícitamente como instrumento territorial de salida de la tercera trampa, dotando a la Gobernación del Magdalena de una arquitectura institucional capaz de orientar, implementar, sostener y adaptar políticas públicas transformadoras.

16.5. CEPAL — «Gobernanza endógena» (2026)

El documento «Gobernanza endógena: teoría, datos y herramientas para salir de la trampa de gobernanza poco efectiva en América Latina» (CEPAL, 2026), lanzado en el Foro de los Países de América Latina y el Caribe sobre el Desarrollo Sostenible, sostiene que muchas políticas públicas en la región parten de diagnósticos adecuados y diseños técnicamente sólidos pero fallan en la implementación por debilidades en la gobernanza, no en el diseño.

Esta tesis es central para la presente Política: el éxito de la integridad institucional en la Gobernación del Magdalena no dependerá únicamente de la calidad de su diseño normativo —que es alta—, sino de la fortaleza de la gobernanza interna que sostenga su implementación a lo largo de los ciclos políticos. De allí la prioridad otorgada en esta versión 4.0 al análisis prospectivo (capítulo 20) y al Plan de Acción operativo (Anexo Técnico B).



16.6. CEPAL — «Gobernanza anticipatoria y prospectiva legislativa» (2025)

Este documento de la CEPAL (junio 2025), presentado en la Conferencia Mundial de Comisiones de Futuro Parlamentarias, sostiene que la gobernanza anticipatoria es esencial para superar el cortoplacismo y para identificar las verdaderas oportunidades estratégicas. La presente Política incorpora esta tesis a través del análisis prospectivo del capítulo 20 y de la articulación con la cuarta capacidad CEPAL-TOPP (P-Prospectivas).

16.7. OCDE — «Perspectivas de Anticorrupción e Integridad 2024»

El primer informe de la OCDE «Perspectivas de Anticorrupción e Integridad 2024» (Edición Colombia 2026 publicada por la OCDE) basa su análisis en los Indicadores de Integridad Pública de la OCDE. Sus hallazgos principales son los siguientes:

60%

Países OCDE

No supervisan adecuadamente la implementación de sus estrategias anticorrupción y de integridad — brecha relevante para la presente Política, que la suple con un sistema robusto de M&E (capítulo 13).

67%

Tasa promedio

De implementación de las actividades previstas en los marcos anticorrupción de los países OCDE: aproximadamente un tercio de las acciones previstas no se llevan a cabo. La presente Política aborda este riesgo con el Plan de Acción detallado del Anexo B.

40%

Conflictos de interés

Promedio de prácticas estándar implementadas en gestión de conflictos de interés en los países OCDE, pese a tener regulaciones formales sólidas — la Gobernación del Magdalena ataca esta brecha mediante el componente 2 (Conflictos de interés).

18.7.1. Cuatro desafíos globales identificados por la OCDE

La OCDE 2024 identifica cuatro desafíos globales que tensionan los marcos de integridad contemporáneos:



- **Transición verde:** mayor interacción gobierno-empresas en proyectos de descarbonización aumenta la vulnerabilidad a riesgos de captura. Aplicación al Magdalena: integridad en proyectos de protección de la Sierra Nevada, la Ciénaga Grande y el corredor biológico.
- **Inteligencia Artificial:** doble carácter — herramienta clave contra la corrupción y nuevo vector de riesgo. Aplicación al Magdalena: incorporación gradual de analítica de datos contractuales (replicando portal PACO de la Secretaría de Transparencia).
- **Injerencia extranjera:** consideraciones sobre actores externos en decisiones de política pública. Aplicación al Magdalena: gestión de relacionamiento con cooperación internacional bajo estándares de transparencia.
- **Corrupción estratégica:** captura institucional para alterar políticas públicas. Aplicación al Magdalena: vigilancia sobre procesos de SGP, SGR y proyectos de gran inversión.

16.8. Síntesis de aportes internacionales

✦ LO QUE HA APRENDIDO LA REGIÓN — 8 LECCIONES PARA LA POLÍTICA DEL MAGDALENA

1. La integridad no es un acto, sino un sistema: requiere reglas, controles, transparencia y gobernanza articulados (CAF/BID, RED 2019).
2. La calidad del diseño no garantiza el éxito de la implementación: la gobernanza endógena es decisiva (CEPAL, 2026).
3. Las capacidades institucionales TOPP deben desarrollarse coordinadamente, no por separado (CEPAL, 2025).
4. La gobernanza anticipatoria es indispensable para sostener políticas en contextos de incertidumbre (CEPAL, 2025).
5. La supervisión y M&E es la primera brecha global; debe priorizarse (OCDE, 2024).
6. La descentralización requiere integridad subnacional sólida o se vuelve un riesgo fiscal (BID, 2018).
7. La transparencia digital es palanca de cambio cultural cuando se articula con monitoreo ciudadano (BID, 2021; OCDE, 2024).
8. La inteligencia artificial y la analítica de datos son frontera obligada de las políticas de integridad (OCDE, 2024).



17. MODELO MATEMÁTICO DE LA INTEGRIDAD INSTITUCIONAL

« Lo que no se puede medir, no se puede gestionar. Pero, antes de medir, hay que comprender. Este modelo busca, antes que nada, ofrecer un lenguaje conceptual para pensar la integridad institucional. »

— Reflexión introductoria al modelo

La presente Política incluye un modelo matemático pedagógico cuyo propósito no es producir predicciones cuantitativas precisas —cosa imposible en sistemas sociales complejos— sino dotar a quienes implementan, monitorean y evalúan la Política de un lenguaje formal compartido para razonar sobre la dinámica de la integridad institucional. El modelo articula cuatro submodelos clásicos de las ciencias sociales y de la economía pública, aplicados pedagógicamente a la integridad. Cada submodelo introduce variables, parámetros y relaciones que el lector puede comprender sin formación matemática avanzada.

Σ ARQUITECTURA DEL MODELO — CUATRO SUBMODELOS ARTICULADOS

M1

Difusión cultural logística — explica cómo se propaga la apropiación del Código de Integridad entre los servidores.

M2

Capital social institucional — acumulación, depreciación y reposición de confianza ciudadana en la entidad.

M3

Decisión racional bajo riesgo — utilidad esperada del servidor frente a la tentación de comportamientos contrarios a la integridad (Becker, 1968).



Σ ARQUITECTURA DEL MODELO — CUATRO SUBMODELOS ARTICULADOS

M4

Sistema dinámico TOPP — cuatro ecuaciones diferenciales acopladas que modelan la evolución conjunta de las capacidades técnicas, operativas, políticas y prospectivas.



17.1. Submodelo M1 — Difusión cultural logística de la integridad

19.1.1. Pregunta que aborda

¿Cómo se propaga, a lo largo del tiempo, la apropiación efectiva del Código de Integridad entre los servidores y contratistas de la Gobernación? ¿Qué proporción de la planta institucional se espera tener apropiada en cada vigencia? ¿Qué parámetros aceleran o frenan esa difusión?

19.1.2. Antecedente teórico

El modelo se inspira en la curva logística (Verhulst, 1838) usada en epidemiología, demografía y difusión de innovaciones (Rogers, 1962). En el ámbito de la integridad pública, autores recientes han aplicado modelos epidemiológicos tipo SIR y modelos de difusión cultural para estudiar la propagación de la corrupción y, simétricamente, de los comportamientos íntegros (literatura sobre dinámica social de la corrupción y la legalidad).

19.1.3. Variables y parámetros

SÍMBOLO	SIGNIFICADO
$I(t)$	Proporción de servidores con apropiación efectiva del Código en el momento t (entre 0 y 1).
K	Capacidad institucional máxima de apropiación. En condiciones ideales $K = 1$ (100%), pero realísticamente $K \in [0,90; 0,98]$ por la rotación del personal.
α	Tasa intrínseca de difusión cultural. Depende de la calidad pedagógica del PIC, el liderazgo del Despacho y la red de gestores. Rango típico: $\alpha \in [0,2; 1,2]$ año ⁻¹ .
β	Tasa de pérdida cultural por rotación, desmotivación o eventos de corrupción visibles. Rango típico: $\beta \in [0,05; 0,30]$ año ⁻¹ .

19.1.4. Ecuación del submodelo M1

$$dI/dt = \alpha \cdot I(t) \cdot [1 - I(t)/K] - \beta \cdot I(t)$$

Tasa de cambio de la apropiación del Código = ganancia logística – pérdida por desgaste



19.1.5. Interpretación pedagógica

El primer término positivo, $\alpha \cdot I \cdot [1 - I/K]$, es la dinámica de difusión: la apropiación crece más rápido cuando hay un buen «núcleo apropiado» (I) y aún queda espacio por cubrir ($1 - I/K$). Es decir, la difusión va lenta al principio (pocos apropiados convencen a pocos), se acelera en la fase media, y desacelera al acercarse al techo.

El segundo término negativo, $-\beta \cdot I$, es la dinámica de pérdida: la apropiación se erosiona por la rotación del personal, el cansancio cultural y los hechos visibles de corrupción que desmoralizan al equipo.

19.1.6. Solución de equilibrio

En el equilibrio $dI/dt = 0$, se obtiene la apropiación de largo plazo:

$$I^* = K \cdot (1 - \beta/\alpha)$$

Apropiación de equilibrio. Si $\alpha \gg \beta$, I^ tiende a K (apropiación máxima); si $\beta \geq \alpha$, $I^* = 0$ (la cultura se pierde).*

19.1.7. Lección de política derivada

★ LECCIÓN M1

Para que la apropiación del Código sea sostenible, la tasa de difusión α debe ser sustancialmente mayor que la tasa de pérdida β . Esto implica que, junto con cada inversión en formación e inducción (eleva α), la entidad debe atender activamente los factores que erosionan la cultura institucional (reduce β): rotación excesiva, falta de reconocimiento, casos de corrupción no sancionados, comunicación deficiente. Si la entidad solo invierte en formación, pero descuida estos factores, la apropiación nunca se estabiliza por encima del umbral mínimo aceptable.



17.2. Submodelo M2 — Capital social institucional

19.2.1. Pregunta que aborda

¿Cómo evoluciona la confianza ciudadana en la Gobernación a lo largo del tiempo? ¿Cómo se acumula y cómo se deprecia? ¿Qué inversiones la fortalecen y qué eventos la deterioran?

19.2.2. Antecedente teórico

El concepto de capital social fue desarrollado por Robert D. Putnam (1993, en su célebre estudio sobre las regiones italianas) como «stocks de confianza, asociaciones y normas de reciprocidad presentes en una comunidad». La obra de Putnam estableció empíricamente la relación entre capital social, calidad institucional y desempeño económico-administrativo. Bourdieu (1986) y Coleman (1988) habían explorado conceptos similares. Para la administración pública, la confianza institucional se ha modelado como un activo intangible sujeto a acumulación e inversión, análogamente al capital físico.

19.2.3. Variables y parámetros

SÍMBOLO	SIGNIFICADO
$S(t)$	Stock de capital social institucional (confianza ciudadana) en el momento t . Aproximable mediante encuestas de percepción ciudadana, EDID-DANE, ITA-Procuraduría.
ρ	Tasa de inversión institucional en confianza (rendición de cuentas, transparencia activa, atención al ciudadano).
δ	Tasa natural de depreciación de la confianza (paso del tiempo, olvido institucional). Típicamente $\delta \in [0,05; 0,15]$ año ⁻¹ .
γ	Coefficiente de impacto de eventos de corrupción visibles. Multiplica el daño cuando el evento adquiere notoriedad.
$E(t)$	Eventos de corrupción detectados, sancionados o denunciados públicamente en el momento t .



19.2.4. Ecuación del submodelo M2

$$dS/dt = \rho \cdot I(t) - \delta \cdot S(t) - \gamma \cdot E(t)$$

El capital social crece con la apropiación del Código (I), se deprecia naturalmente y cae con cada evento (E)

19.2.5. Interpretación

El término $\rho \cdot I(t)$ muestra que la confianza ciudadana se construye a través de la apropiación efectiva del Código por parte de los servidores: una administración íntegra produce, día a día, capital social. El término $-\delta \cdot S$ es la depreciación natural de la confianza —si la entidad no comunica y no rinde cuentas, la confianza se desvanece. El término $-\gamma \cdot E$ modela el efecto desproporcionado que un solo evento visible de corrupción puede tener: se requieren muchos años de apropiación cultural para reconstruir la confianza dañada por un escándalo (asimetría confianza-desconfianza).

19.2.6. Lección de política derivada

♦ LECCIÓN M2

La confianza ciudadana es un capital intangible que se acumula lentamente y se deprecia rápidamente. Esto justifica tres prioridades de la presente Política: (i) prevenir activamente los eventos de corrupción (componente 5), pues su impacto sobre el capital social es desproporcionado; (ii) invertir continuamente en transparencia activa y rendición de cuentas (componente 6), para compensar la depreciación natural; (iii) comunicar visiblemente las acciones de integridad (línea 3), pues la confianza no documentada no es percibida.



17.3. Submodelo M3 — Decisión racional del servidor bajo riesgo

19.3.1. Pregunta que aborda

Ante una situación que ofrece un beneficio personal indebido pero contrario a los deberes funcionales, ¿cuáles son los factores que llevan al servidor público a elegir el comportamiento íntegro? ¿Qué palancas institucionales modifican el cálculo a favor de la integridad?

19.3.2. Antecedente teórico

El submodelo se basa en el clásico modelo de comportamiento criminal de Gary Becker (1968), que aplica el cálculo de utilidad esperada a las decisiones que involucran transgresión normativa. El servidor compara la utilidad esperada de la conducta íntegra con la utilidad esperada de la conducta corrupta, considerando la probabilidad de detección, la magnitud de la sanción y los costos morales.

19.3.3. Variables y parámetros

SÍMBOLO	SIGNIFICADO
B	Beneficio monetario o material esperado de la conducta corrupta.
p	Probabilidad de detección y sanción efectiva (entre 0 y 1).
S	Magnitud de la sanción esperada (disciplinaria, fiscal, penal).
M	Costo moral subjetivo (vergüenza, pérdida de identidad, ruptura con el grupo de pares).
R	Reconocimiento institucional asociado al comportamiento íntegro (formal e informal).

19.3.4. Ecuación del submodelo M3

Utilidad esperada de la conducta corrupta:

$$E[U_corrupta] = (1 - p) \cdot B - p \cdot S - M$$



Beneficio esperado si no es detectado, menos sanción esperada, menos costo moral

Utilidad esperada de la conducta íntegra:

$$E[U_{\text{íntegra}}] = R + M$$

Reconocimiento institucional más el valor positivo de la coherencia ética (signo opuesto al costo moral de transgredir)

Condición de elección racional íntegra:

$$E[U_{\text{íntegra}}] > E[U_{\text{corrupta}}] \Leftrightarrow R + 2M + p \cdot S > (1 - p) \cdot B$$

El servidor escogerá lo correcto cuando la suma de reconocimiento, costo moral doblado y sanción esperada supera el beneficio esperado de corromperse

19.3.5. Cinco palancas de política derivadas

La condición de elección racional íntegra muestra que la entidad puede actuar sobre cinco palancas para favorecer la integridad:

- ↑ **Aumentar p** (probabilidad de detección): auditorías cuatrimestrales, alertas tempranas, controles internos.
- ↑ **Aumentar S** (severidad de sanción): aplicación rigurosa Ley 1952/2019; debido proceso disciplinario.
- ↑ **Aumentar R** (reconocimiento al íntegro): sistema de reconocimientos articulado al Día del Servidor Público.
- ↑ **Aumentar M** (costo moral): cultura ética arraigada, identidad de servicio público, capital social interno fuerte.
- ↓ **Reducir B** (beneficio de corromperse): controles transversales, transparencia, divulgación, cierre de espacios de discrecionalidad indebida.



19.3.6. Lección de política derivada

▲ LECCIÓN M3

El enfoque puramente sancionador es matemáticamente subóptimo. Una política que solo eleva S sin elevar p (baja probabilidad de detección) tiene poco efecto disuasorio. Una política que solo eleva p sin construir M (cultura ética) genera comportamientos cínicos: se evita ser detectado más que se evita lo incorrecto. La integridad sostenible requiere actuar simultáneamente en las cinco palancas. Por eso esta Política privilegia la pedagogía y el cambio cultural (M) tanto como los mecanismos de detección y sanción (p , S).



17.4. Submodelo M4 — Sistema dinámico de cuatro capacidades TOPP

19.4.1. Pregunta que aborda

¿Cómo evolucionan conjuntamente, a lo largo del tiempo, las cuatro capacidades CEPAL-TOPP de la entidad? ¿Cómo se refuerzan o se debilitan mutuamente? ¿Qué patrón de inversión balancea óptimamente las cuatro?

19.4.2. Antecedente teórico

Este submodelo es el más original de los cuatro. Toma el marco CEPAL-TOPP (Salazar-Xirinachs y Boeninger Sempere, 2025) como fundamento teórico, y lo articula como sistema de cuatro ecuaciones diferenciales acopladas. Cada capacidad evoluciona en función de la inversión institucional propia y de las externalidades positivas que recibe de las otras tres capacidades.

19.4.3. Variables y parámetros

SÍMBOLO	SIGNIFICADO
$T(t)$	Capacidad técnica (diagnósticos, evidencia, indicadores SMART). Aproximable por puntaje FURAG.
$O(t)$	Capacidad operativa (implementación, articulación, ejecución). Aproximable por % de cumplimiento de líneas de acción.
$P_p(t)$	Capacidad política (legitimidad, articulación intersectorial). Aproximable por encuestas de credibilidad y rendición de cuentas.
$P_r(t)$	Capacidad prospectiva (anticipación de riesgos, escenarios). Aproximable por nº de alertas tempranas generadas y atendidas.
I_x	Inversión institucional propia en cada capacidad (recursos humanos, financieros, técnicos).
θ_{ij}	Coeficientes de externalidad cruzada: cuánto la capacidad i refuerza a la capacidad j.
μ_x	Tasa de obsolescencia natural de cada capacidad (deterioro institucional).



19.4.4. Sistema de cuatro ecuaciones acopladas

$$dT/dt = I_T + \theta_{OT} \cdot O + \theta_{PpT} \cdot P_p + \theta_{PrT} \cdot P_r - \mu_T \cdot T$$

Capacidad técnica: inversión propia + externalidad operativa + política + prospectiva – obsolescencia

$$dO/dt = I_O + \theta_{TO} \cdot T + \theta_{PpO} \cdot P_p + \theta_{PrO} \cdot P_r - \mu_O \cdot O$$

Capacidad operativa: inversión propia + externalidades cruzadas – obsolescencia

$$dP_p/dt = I_{Pp} + \theta_{TPp} \cdot T + \theta_{OPp} \cdot O + \theta_{PrPp} \cdot P_r - \mu_{Pp} \cdot P_p$$

Capacidad política: liderazgo + legitimidad técnica + ejecución visible + visión de futuro

$$dP_r/dt = I_{Pr} + \theta_{TPr} \cdot T + \theta_{OPr} \cdot O + \theta_{PpPr} \cdot P_p - \mu_{Pr} \cdot P_r$$

Capacidad prospectiva: alertas tempranas + diagnóstico técnico + experiencia operativa + respaldo político

19.4.5. Interpretación pedagógica

El sistema captura una propiedad esencial del enfoque CEPAL-TOPP: las capacidades institucionales no son independientes, sino interdependientes. Cada capacidad recibe externalidades positivas de las otras tres. Una entidad puede invertir mucho en capacidad técnica (T), pero si no invierte simultáneamente en capacidad política (P_p), las propuestas técnicas no se implementan. Una entidad con fuerte capacidad operativa (O) pero débil capacidad prospectiva (P_r) ejecuta bien lo viejo pero falla en anticipar lo nuevo.

19.4.6. Equilibrio del sistema

En el largo plazo, cuando $dT/dt = dO/dt = dP_p/dt = dP_r/dt = 0$, el sistema alcanza un equilibrio que depende del patrón de inversión y de la matriz de externalidades. La condición de



equilibrio admite solución positiva (entidad fuerte en las cuatro capacidades) solo si la inversión está suficientemente balanceada y las externalidades cruzadas son fuertes. Si una capacidad recibe inversión cero, las demás pueden compensar parcialmente vía externalidades, pero el equilibrio es subóptimo.

19.4.7. Lección de política derivada

❖ LECCIÓN M4

El sistema TOPP enseña que la integridad institucional es un activo sistémico. La fortaleza de la Gobernación del Magdalena en materia de integridad será siempre el cuello de botella de su capacidad más débil. Una estrategia óptima de inversión institucional balancea las cuatro capacidades: invertir en diagnósticos técnicos, en implementación operativa, en construcción de legitimidad política y en visión prospectiva. La presente Política asigna explícitamente cada uno de sus 6 componentes y 35 acciones a una o varias capacidades TOPP, asegurando ese balance.



17.5. Articulación de los cuatro submodelos

Los cuatro submodelos no son independientes: forman un sistema integrado donde cada uno alimenta y es alimentado por los otros.

ORIGEN	DESTINO	MECANISMO DE ACOPLAMIENTO
M1 (Difusión)	M2 (Capital social)	La proporción $I(t)$ de servidores con apropiación efectiva del Código alimenta el primer término $p \cdot I(t)$ del modelo de capital social.
M3 (Decisión)	M2 (Capital social)	Cada decisión racional íntegra (M3) reduce $E(t)$ en M2. Cada decisión corrupta no detectada incrementa B y reduce p futuras.
M4 (TOPP)	M1 (Difusión)	La capacidad operativa $O(t)$ y política $P_p(t)$ determinan la tasa α de difusión cultural. Sin estas capacidades, α colapsa.
M4 (TOPP)	M3 (Decisión)	La capacidad técnica $T(t)$ determina p (probabilidad de detección). La capacidad prospectiva $P_r(t)$ anticipa B futuros.
M2 (Capital social)	M3 (Decisión)	Un alto $S(t)$ eleva el costo moral M en M3 (vergüenza social) y refuerza la integridad como elección racional.

17.6. Síntesis pedagógica del modelo

∞ LO QUE EL MODELO MATEMÁTICO ENSEÑA SOBRE LA INTEGRIDAD INSTITUCIONAL

1. La integridad es DINÁMICA: cambia en el tiempo. Lo que se construye, también se puede perder.
2. La integridad es SISTÉMICA: depende de capacidades que se refuerzan mutuamente.
3. La integridad es ASIMÉTRICA: se acumula lentamente y se deprecia rápidamente. Un evento de corrupción visible puede borrar años de inversión.
4. La integridad es BALANCEADA: actuar sobre una sola palanca (solo sanción, solo capacitación) es subóptimo.



∞ LO QUE EL MODELO MATEMÁTICO ENSEÑA SOBRE LA INTEGRIDAD INSTITUCIONAL

5. La integridad es PEDAGÓGICA: la cultura ética (M) es tan importante como la detección (p) y la sanción (S).
6. La integridad es PARTICIPATIVA: el capital social ciudadano (S) es a la vez efecto y palanca de la integridad institucional.
7. La integridad es PROSPECTIVA: anticipar riesgos (P_r) es más eficiente que reaccionar a hechos consumados.

El presente modelo, aunque expresado en lenguaje formal, no busca producir cifras precisas. Su valor pedagógico reside en ofrecer un marco conceptual estructurado para que servidores, líderes institucionales, ciudadanía y reseñadores independientes razonen sistemáticamente sobre la dinámica de la integridad. Las constantes α , β , ρ , δ , γ , p , B , S , M , R , ι y θ son parámetros institucionales que la Gobernación del Magdalena podrá calibrar progresivamente con datos del FURAG, del ITA-Procuraduría, del EDID-DANE y de las encuestas internas. Esta calibración es ella misma una práctica de integridad: convertir la gestión en evidencia y la evidencia en aprendizaje.



18. ANÁLISIS PROSPECTIVO DE LA POLÍTICA DE INTEGRIDAD

«La gobernanza anticipatoria es una forma de salir del corto plazo permanente en que los debates nacionales en muchos países parecen entrampados, mientras las verdaderas oportunidades que plantea el momento y la historia nos pasan por el lado.»

— José Manuel Salazar-Xirinachs, CEPAL, 2025

La presente sección desarrolla el análisis prospectivo de la Política de Integridad de la Gobernación del Magdalena, en aplicación de la cuarta capacidad CEPAL-TOPP (P-Prospectivas) y de las metodologías clásicas de la prospectiva estratégica, en particular las desarrolladas por Gaston Berger (filosofía de la prospectiva, años 1950) y por Michel Godet (caja de herramientas operativas, años 1980-2000). El propósito no es predecir el futuro sino prepararse mejor para él, identificando variables clave, actores estratégicos y trayectorias posibles.

18.1. Marco metodológico de la prospectiva estratégica

La prospectiva, según Berger, es una «actitud mental» que permite considerar el futuro no como destino, sino como zona de libertad y de poder. Para Godet, la prospectiva se diferencia del pronóstico (extrapolación de tendencias) y de la planificación tradicional (definición rígida de metas) en que reconoce la pluralidad de futuros posibles y construye herramientas para identificar futuros deseables y vías para alcanzarlos.

La presente Política aplica las siguientes herramientas prospectivas a la integridad institucional:

- **Identificación de variables clave:** factores internos y externos que influyen en la integridad institucional.
- **Matriz de impactos cruzados (MICMAC):** análisis estructural de la influencia y dependencia entre variables.



- **Mapeo de actores estratégicos (MACTOR):** identificación de actores con poder e interés en el éxito de la Política.
- **Construcción de escenarios al 2030:** tendencial, crítico, óptimo y de transformación.
- **Árbol de pertinencia:** encadenamiento desde objetivos estratégicos hasta acciones tácticas.



18.2. Variables clave de la integridad institucional

A partir del diagnóstico institucional, del marco normativo y del modelo matemático del capítulo 19, se identifican catorce (14) variables clave que determinan la trayectoria de la Política. Las variables se clasifican en internas (controlables por la Gobernación) y externas (contextuales).

20.2.1. Variables internas (V1 a V8)

ID	VARIABLE	DESCRIPCIÓN
V1	Liderazgo del Despacho	Compromiso visible y sostenido del más alto nivel directivo con la integridad.
V2	Apropiación cultural del Código	I(t) en M1: proporción de servidores que han internalizado los valores del Código.
V3	Calidad del PIC institucional	Diseño pedagógico del Plan Institucional de Capacitación; vinculación al Curso DAFP-ESAP.
V4	Robustez del control interno	Frecuencia y profundidad de auditorías; alertas tempranas; tercera línea de defensa.
V5	Equipo de gestores activos	Número, formación y dedicación de los gestores de integridad por dependencia.
V6	Transparencia activa	Calidad y oportunidad de la publicación proactiva en sección Transparencia del portal.
V7	Capacidades técnicas TOPP	T(t) en M4: diagnósticos, indicadores SMART, análisis de riesgos.
V8	Sistema de reconocimiento	R en M3: estímulos formales e informales al comportamiento íntegro.



20.2.2. Variables externas (V9 a V14)

ID	VARIABLE	DESCRIPCIÓN
V9	Marco normativo nacional	Evolución de la Estrategia Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Integridad.
V10	Confianza ciudadana	S(t) en M2: percepción ciudadana de la entidad medida en EDID-DANE e ITA-Procuraduría.
V11	Activismo de las veedurías	Intensidad del control social ciudadano sobre la administración departamental.
V12	Eventos de corrupción visibles	E(t) en M2: hechos públicamente conocidos que afectan al sector público departamental.
V13	Transformación digital	Disponibilidad y uso de IA y analítica de datos para fiscalización (riesgo y oportunidad).
V14	Ciclo político-electoral	Cambios de administración, prioridades del Plan de Desarrollo, continuidad técnica.



18.3. Matriz MICMAC — Análisis estructural

La matriz MICMAC (Matriz de Impactos Cruzados — Multiplicación Aplicada a una Clasificación), desarrollada por Godet, permite identificar las variables clave del sistema mediante la valoración de la influencia directa que cada variable ejerce sobre las demás. Cada celda M_{ij} se valora en escala 0 (sin influencia), 1 (influencia débil), 2 (influencia media) o 3 (influencia fuerte).

20.3.1. Resultado del análisis estructural

El análisis MICMAC aplicado a las 14 variables identificadas, mediante valoración del equipo técnico de la Oficina Asesora de Planeación Departamental, produce la siguiente clasificación:

VARIABLES MOTRICES (Alta influencia, baja dependencia) V1 — Liderazgo del Despacho V9 — Marco normativo nacional V14 — Ciclo político-electoral <i>Son los motores del sistema. Pequeños cambios producen grandes efectos. Atención prioritaria.</i>	VARIABLES CLAVE (Alta influencia, alta dependencia) V2 — Apropiación del Código V4 — Robustez control interno V7 — Capacidades técnicas TOPP V13 — Transformación digital <i>Núcleo estratégico. Concentran el sistema. Acciones aquí producen efectos sistémicos.</i>
VARIABLES AUTÓNOMAS (Baja influencia, baja dependencia) V3 — Calidad del PIC V5 — Equipo de gestores V8 — Sistema de reconocimiento <i>Operan con cierta independencia. Importantes pero no determinantes en sí mismas.</i>	VARIABLES RESULTADO (Baja influencia, alta dependencia) V6 — Transparencia activa V10 — Confianza ciudadana V11 — Activismo veedurías V12 — Eventos corrupción <i>Indicadores de éxito. Su mejora refleja la efectividad de las acciones sobre los otros cuadrantes.</i>



20.3.2. Lectura estratégica del MICMAC

◇ LECCIÓN PROSPECTIVA — VARIABLES CLAVE

El análisis MICMAC identifica que el núcleo estratégico de la Política está en cuatro variables clave (V2, V4, V7, V13): apropiación cultural del Código, robustez del control interno, capacidades técnicas TOPP y transformación digital. La intervención prioritaria de la Política debe concentrarse en estas cuatro variables, que combinan alta influencia (mueven al sistema) con alta dependencia (son receptivas a la acción institucional). Las variables motrices (V1, V9, V14) son contextuales y deben gestionarse —no controlarse—. Las variables resultado (V6, V10, V11, V12) son indicadores: si las cuatro variables clave avanzan, el resultado mejoran automáticamente.





18.4. Mapeo de actores estratégicos (MACTOR)

La metodología MACTOR de Godet permite identificar a los actores con poder y/o interés en el éxito de la Política, sus estrategias y sus alianzas potenciales. Para la Política de Integridad de la Gobernación del Magdalena se identifican siete grupos de actores clave.

ACTOR	PODER	INTERÉS	ESTRATEGIA RECOMENDADA
Despacho de la Gobernadora	ALTO	ALTO	Liderazgo activo. Compromiso público explícito.
Asamblea Departamental	ALTO	MEDIO	Articulación normativa. Información oportuna sobre avances de la Política.
Procuraduría Regional / Contraloría Departamental	ALTO	ALTO	Articulación con CRM Magdalena. Cooperación preventiva.
Servidores y contratistas de la Gobernación	MEDIO	ALTO	Pedagogía e involucramiento. Sistema de reconocimiento.
Veedurías y organizaciones sociales	MEDIO	ALTO	Cocreación. Espacios de control social regulares.
Comunidades étnicas y campesinas	BAJO	ALTO	Diálogos descentralizados con enfoque diferencial.
Sector privado / contratistas externos	MEDIO	MEDIO	Cláusulas tipo en contratación. Pactos de integridad.



18.5. Cuatro escenarios prospectivos al 2030

La construcción de escenarios es la herramienta central de la prospectiva estratégica. Permite imaginar futuros plausibles, identificar señales tempranas de su materialización y diseñar estrategias robustas frente a la incertidumbre. Para la Política de Integridad de la Gobernación del Magdalena se construyen cuatro escenarios al horizonte 2030.

20.5.1. Escenario tendencial — «Continuidad sin transformación»

→ ESCENARIO TENDENCIAL al 2030

DESCRIPCIÓN:

La Gobernación implementa la Política con cumplimientos parciales. Inducción y reinducción se realizan, pero con baja calidad pedagógica. Se mantiene la rotación alta del personal. Persisten eventos esporádicos de corrupción visibles. La confianza ciudadana mejora marginalmente.

INDICADORES PROYECTADOS:

FURAG Política Integridad: 70-75. ITA-Procuraduría: 75-80. Apropiación I*: 0.55-0.65. Capital social S(t): crecimiento lento.

PROBABILIDAD: alta sin acción correctiva.

20.5.2. Escenario crítico — «Captura institucional y crisis»

× ESCENARIO CRÍTICO al 2030

DESCRIPCIÓN:

Un cambio de administración con prioridades distintas debilita la Política. La rotación se acelera. Eventos de corrupción de alta visibilidad afectan la confianza ciudadana (y·E muy alto en M2). El capital social institucional se desploma. La Comisión Regional de Moralización emite alertas. Calificadoras y BID/CAF identifican a la Gobernación como entidad de alto riesgo.

INDICADORES PROYECTADOS:

FURAG Política Integridad: <60. ITA-Procuraduría: <70. Apropiación I*: <0.40. Capital social: caída fuerte.



✗ ESCENARIO CRÍTICO al 2030

PROBABILIDAD: media sin gestión prospectiva activa.

20.5.3. Escenario óptimo — «Implementación sostenida y reconocimiento regional»

✓ ESCENARIO ÓPTIMO al 2030

DESCRIPCIÓN:

La Política se implementa rigurosamente durante 2026-2030. Las cuatro variables clave (V2, V4, V7, V13) avanzan sostenidamente. La apropiación del Código alcanza el equilibrio $I^* \geq 0.85$. El sistema de reconocimientos arraiga la cultura ética. La Gobernación se convierte en referente regional y participa en Renoba como entidad subnacional modelo.

INDICADORES PROYECTADOS:

FURAG Política Integridad: ≥ 85 . ITA-Procuraduría: ≥ 90 . Apropiación I^* : ≥ 0.85 . Capital social: crecimiento sostenido. Eventos de corrupción visibles: tendientes a cero.

PROBABILIDAD: alcanzable con gestión sistemática y compromiso multinivel.

20.5.4. Escenario de transformación — «Magdalena como laboratorio de integridad subnacional»

★ ESCENARIO DE TRANSFORMACIÓN al 2030

DESCRIPCIÓN:

Más allá del cumplimiento, la Gobernación se convierte en laboratorio de innovación de políticas de integridad. Aplica IA y analítica de datos contractuales (replicando PACO). Cocrea con comunidades étnicas mecanismos de control social culturalmente pertinentes. El BID y la CEPAL documentan la experiencia como caso replicable. La Política magdalenense influye en la próxima versión del MIPG y en una eventual ley nacional.



★ ESCENARIO DE TRANSFORMACIÓN al 2030

INDICADORES PROYECTADOS:

FURAG Política Integridad: ≥ 90 . ITA-Procuraduría: ≥ 95 . Apropiación I*: ≥ 0.90 . Capital social: ALTO sostenido. Reconocimiento internacional documentado.

PROBABILIDAD: alcanzable con apuesta institucional sostenida y alianzas estratégicas con organismos internacionales.



18.6. Apuesta estratégica — Cuña de Schwartz

La cuña de Schwartz, herramienta clásica de la prospectiva, representa el espacio entre el escenario tendencial y los escenarios proactivos. La «cuña» se ensancha o se cierra según las decisiones tomadas en el presente. Cuanto más temprano se actúe, mayor es el espacio de transformación posible.

► APUESTA ESTRATÉGICA DE LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA

La Gobernación se compromete a transitar del escenario tendencial al escenario óptimo durante el periodo 2026-2027 (vigencia del Plan de Desarrollo «12+1 Ruta del Cambio»), sentando bases para que la siguiente administración pueda evolucionar hacia el escenario de transformación entre 2028-2030. Las acciones priorizadas para esta apuesta son: (i) consolidar las cuatro variables clave del MICMAC; (ii) gestionar activamente los eventos de corrupción visibles; (iii) institucionalizar el sistema de reconocimientos; (iv) establecer alianzas con BID, CAF, CEPAL y la Secretaría de Transparencia.

18.7. Árbol de pertinencia

El árbol de pertinencia es la herramienta final que articula la prospectiva con la acción operativa. Encadena el objetivo estratégico de largo plazo (Magdalena íntegro) con los objetivos de mediano plazo (escenario óptimo a 2027), las palancas de acción (variables clave del MICMAC), las acciones tácticas (líneas de la Política) y los productos verificables (indicadores SMART).



NIVEL 1 — VISIÓN 2030: Magdalena reconocido como referente subnacional de integridad pública en Colombia y América Latina

NIVEL 2 — OBJETIVO 2027: Alcanzar el escenario óptimo (FURAG ≥ 85 , ITA ≥ 90 , apropiación $\geq 0,85$)

NIVEL 3 — PALANCAS (Variables clave MICMAC): V2 Apropiación · V4 Control interno · V7 Capacidades TOPP · V13 Transformación digital

NIVEL 4 — ACCIONES TÁCTICAS: 6 componentes y 35 acciones de la Política de Integridad (capítulos 9 y 11)

NIVEL 5 — PRODUCTOS VERIFICABLES: 10 indicadores SMART (capítulo 13) + Plan de Acción Anexo B

18.8. Recomendaciones prospectivas finales

► AGENDA PROSPECTIVA 2026-2030 — RECOMENDACIONES OPERATIVAS

1. Activar señales de alerta tempranas en variables resultado (V10, V11, V12) para reaccionar antes de cruzar umbrales críticos.
2. Cuidar las variables motrices (V1, V9, V14): garantizar el liderazgo del Despacho durante toda la vigencia y monitorear continuidad en transiciones políticas.
3. Concentrar los recursos en las 4 variables clave del MICMAC: ahí están los retornos institucionales más altos.
4. Establecer alianzas operativas con BID, CAF, CEPAL y la Secretaría de Transparencia para acceder a asistencia técnica y posicionamiento como caso piloto.
5. Incorporar progresivamente IA y analítica de datos para anticipar riesgos contractuales (variable V13).
6. Realizar revisión prospectiva anual del análisis MICMAC con participación de gestores, veedurías y comunidades.



ANEXO TÉCNICO A. BENCHMARKING COMPARATIVO

Como parte de la formulación rigurosa de la presente Política, la Oficina Asesora de Planeación Departamental adelantó un ejercicio de benchmarking comparativo con políticas e instrumentos formulados por entidades nacionales del Estado colombiano entre los años 2021 y 2026.

A.1. Universo de entidades referentes

ENTIDAD	ORDEN	AÑO	INSTRUMENTO
DNP	Nacional	2024	Código con valores Solidaridad y Lealtad.
ANT	Nacional	2025	Código con Vocación de Servicio, Trabajo en Equipo y Respeto.
Fondo Adaptación	Nacional	2024	Código de Integridad y Buen Gobierno v 4.0. PTEP 2025.
MinJusticia	Nacional	2025	Política G-THAD; Plan de Acción 2025.
INDEPORTES Antioquia	Departamental	2021	Política de Integridad v2.
FONCEP	Distrital	2023	Política de Integridad.
SDIS Bogotá	Distrital	2026	Política y Plan de Acción 2026.
UNGRD	Nacional	2025	Plan Código de Integridad 2025.
Secretaría General Bogotá	Distrital	2025	Informe Política Integridad. Lineamiento Guía Implementación.

A.2. Mejores prácticas internalizadas

Las mejores prácticas identificadas e internalizadas en la presente Política son:

Formulación SMART de indicadores: internalizada en el Capítulo 13 con líneas base y metas plurianuales (DNP, Fondo Adaptación, SDIS).

Tabla de roles por dependencia: internalizada en el Capítulo 10 (DNP, ANT, MinJusticia).



Sistema institucional de reconocimiento: internalizado en los Capítulos 6 y 11 (UNGRD, Fondo Adaptación).

Articulación con PTEP y Decreto 612/2018: internalizada en el Capítulo 12 (Fondo Adaptación 2025, SDIS 2026).

Mediciones FURAG, ITA, EDID: internalizadas en el Capítulo 13 (DNP, MinJusticia).

Enfoque diferencial: internalizado en los Capítulos 7, 9 y 13 (SDIS, INDEPORTES Antioquia).

Articulación con CRM: internalizada como mejora sustantiva en los Capítulos 5, 10, 11 y 12.

A.3. Particularidades distintivas v3.0

La presente Política, sin perder coherencia con los referentes nacionales, incorpora aportes distintivos:

- Capítulo histórico-filosófico que recorre la integridad desde el pensamiento oriental, árabe-persa, griego, romano, medieval, ilustrado y contemporáneo (capítulo 2).
- Incorporación del enfoque CEPAL-TOPP de capacidades institucionales (Salazar-Xirinachs y Boeninger Sempere, 2025).
- Articulación con la Guía CEPAL/ILPES 2026 de monitoreo y evaluación con enfoque de gobierno abierto.
- Articulación con el Sistema Nacional de Integridad reglamentado por el Decreto 0382 de 2026.
- Articulación con la Secretaría de Transparencia de la Presidencia y la Red Interinstitucional de Transparencia y Anticorrupción (RITA).
- Hipervínculos directos a SUIN-JURISCOL para cada norma citada.
- Cuadros llamativos editables, esquemas conceptuales y tablas decorativas que ilustran cada componente.
- Enfoque diferencial étnico explícito para los pueblos Kogui, Arhuaco, Wiwa, Kankuamo, las comunidades NARP y campesinas.

Fin del Anexo Técnico A.

Proyecto: Reiner Avendaño Rojas
Profesional Especializado, OAP

— Fin del documento —





19. GLOSARIO

Términos centrales (en orden alfabético) que orientan la interpretación y aplicación de la presente Política. Las definiciones desarrolladas se encuentran en el Capítulo 5 (Marco Conceptual).

Aplicativo por la Integridad Pública: herramienta tecnológica del DAFP integrada al SIGEP para las declaraciones de la Ley 2013/2019 y del Decreto 830/2021.

Banalidad del mal: concepto de Hannah Arendt (1963) que describe cómo grandes daños institucionales se cometen con frecuencia por personas comunes que dejan de pensar.

Cadena de valor pública: modelo lógico de las intervenciones públicas que abarca insumos, procesos, productos, resultados e impacto (CEPAL/ILPES, 2026).

Cambio cultural: modificación sostenida de comportamientos institucionales mediante nuevos hábitos individuales y costumbres colectivas.

Capacidades institucionales TOPP: marco analítico de la CEPAL (2025) que organiza las capacidades en técnicas, operativas, políticas y prospectivas.

Código de Integridad: guía de comportamiento del servidor público; herramienta de cambio cultural (DAFP).

Comisión Regional de Moralización (CRM): instancia territorial creada por Ley 1474/2011 y modificada por Decreto 1600/2024.

Comité Coordinador SIN: instancia rectora del Sistema Nacional de Integridad creada por el Decreto 0382 de 2026, integrada por DAFP, Secretaría de Transparencia y presidentes de CRM.

Conflicto de interés: confrontación entre el interés general y el interés particular del servidor (artículos 11-12 Ley 1437/2011 modificados por Ley 2080/2021). Tipos: real, potencial, aparente.

Control social: derecho y deber ciudadano consagrado en el artículo 270 CP y desarrollado por Leyes 850/2003 y 1757/2015.

Corrupción: abuso de posiciones de poder o de confianza para el beneficio particular en detrimento del interés colectivo.

Cultura organizacional: conjunto de valores, creencias y entendimientos compartidos por los integrantes de una organización.



DAFP: Departamento Administrativo de la Función Pública.

Debida diligencia: estándar de comportamiento institucional definido en el Decreto 1600/2024.

Dilema ético: situación de tensión entre principios, valores o deberes en una decisión del servidor público.

Ética del discurso: marco filosófico de Jürgen Habermas según el cual una norma es válida solo si todos los afectados podrían aceptarla en condiciones ideales de diálogo libre.

Estado abierto: modelo de gestión adoptado por el CONPES 4070 de 2021 articulado en transparencia, participación y colaboración.

Ética pública: disposición interna de quienes desempeñan funciones públicas para cumplir con la Constitución y la ley.

FURAG: Formulario Único de Reporte de Avances de la Gestión.

Gestor(a) de Integridad: servidor(a) designado(a) para liderar la sensibilización y arraigo de la cultura de integridad.

Gobierno abierto: modelo de gestión basado en transparencia, participación y colaboración.

Imperativo categórico: principio ético de Immanuel Kant que ordena tratar a la humanidad siempre como fin y nunca solamente como medio.

Integridad pública: alineación consistente con valores, principios y normas para priorizar el interés público (OCDE, 2017).

MIPG: Modelo Integrado de Planeación y Gestión, marco adoptado por el Decreto 1499 de 2017.

PEP: Personas Expuestas Políticamente, en los términos del Decreto 830 de 2021.

Política de Integridad: una de las 19 Políticas de Gestión y Desempeño Institucional del MIPG, perteneciente a la Dimensión 1 - Talento Humano.

PTEP: Programa de Transparencia y Ética Pública, en los términos del artículo 73 de la Ley 1474/2011 (modificado por Ley 2195/2022) y reglamentado por Decreto 1122/2024.

Renoba: Red Nacional de Observatorios Anticorrupción, creada por el Decreto 1600 de 2024.



Riesgo de integridad: posibilidad de que ocurra un evento que afecte la integridad pública.

RITA: Red Interinstitucional de Transparencia y Anticorrupción, coordinada por la Secretaría de Transparencia.

Servidor público: miembro de las corporaciones públicas, empleado o trabajador del Estado y sus entidades descentralizadas (artículo 123 CP).

SIGEP: Sistema de Información y Gestión del Empleo Público administrado por el DAFP.

Sistema Nacional de Integridad (SIN): instancia creada por el artículo 2 de la Ley 2016 de 2020 y reglamentada por el Decreto 0382 de 2026.

Test de Percepción: instrumento del DAFP para medir la apropiación de los valores del Código.

Valor: principio que rige el comportamiento de un grupo determinado de personas.

Velo de ignorancia: experimento mental de John Rawls (1971) para evaluar la justicia de las reglas suponiendo desconocimiento de la posición que se ocupará en la sociedad.



20. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y DOCUMENTALES

20.1. Fuentes normativas oficiales (SUIN-JURISCOL)

Las referencias normativas con sus respectivos enlaces a SUIN-JURISCOL se consignan en el Capítulo 4.

20.2. Fuentes filosóficas, doctrinarias y clásicas (Capítulo 2)

- Aquino, Tomás de. (c. 1265-1274). Suma Teológica.
- Arendt, Hannah. (1963). Eichmann en Jerusalén. Un estudio sobre la banalidad del mal.
- Aristóteles. (siglo IV a. C.). Ética a Nicómaco.
- Aurelio, Marco. (siglo II d. C.). Meditaciones.
- Avicena (Ibn Sīnā). (siglo XI). Kitāb al-Shifā'.
- Buda (Siddhartha Gautama). (siglo VI a. C.). Discursos sobre el Noble Óctuple Sendero.
- Cicerón. (44 a. C.). De Officiis.
- Confucio. (siglo V a. C.). Analectas (Lúnyǔ).
- Cortina, Adela. (1997). Ciudadanos del mundo. Hacia una teoría de la ciudadanía.
- Habermas, Jürgen. (1983). Conciencia moral y acción comunicativa.
- Han, Byung-Chul. (2012). La sociedad de la transparencia.
- Hipona, Agustín de. (siglo V). De Civitate Dei.
- Hume, David. (1739). Tratado de la naturaleza humana.
- Kant, Immanuel. (1785). Fundamentación de la metafísica de las costumbres.
- Kant, Immanuel. (1788). Crítica de la razón práctica.
- Kautilya. (siglo IV a. C.). Arthashastra.
- Lao-Tsé. (siglo VI a. C.). Tao Te Ching.
- MacIntyre, Alasdair. (1981). Tras la virtud.
- Maimónides, Mosé ben Maimón. (siglo XII). Guía de los Perplejos.
- Nussbaum, Martha. (2006). Las fronteras de la justicia.
- Nussbaum, Martha. (2013). Emociones políticas.
- Platón. (siglo IV a. C.). La República. Apología de Sócrates. Critón.



- Rawls, John. (1971). Teoría de la Justicia.
- Rumi, Yalāl ad-Dīn Muḥammad. (siglo XIII). Mathnawi.
- Saadi de Shiraz. (1257-1258). Bustán y Golestán.
- Sandel, Michael. (2009). Justicia. ¿Hacemos lo que debemos?
- Sandel, Michael. (2012). Lo que el dinero no puede comprar.
- Séneca. (siglo I d. C.). Cartas a Lucilio.
- Sen, Amartya. (1999). Desarrollo y libertad.
- Smith, Adam. (1759). La Teoría de los Sentimientos Morales.

20.3. Documentos técnicos del DAFP

- DAFP. (julio 2024). Recomendaciones para la Implementación de la Política de Integridad - Versión 01. Bogotá.
- DAFP. (diciembre 2024). Manual Operativo del MIPG - Versión 6. Bogotá.
- DAFP. (2017 y actualizaciones). Caja de Herramientas para la Implementación del Código de Integridad. Bogotá.
- DAFP y Procuraduría General de la Nación. (2025). Circular Conjunta 100-004 de 2025. Bogotá.
- DAFP-ESAP. Curso de Integridad, Transparencia y Lucha contra la Corrupción. Plataforma EVA-DAFP.

20.4. Documentos técnicos de la CEPAL

- Salazar-Xirinachs, J. M. y Boeninger Sempere, A. (2025). Capacidades institucionales técnicas, operativas, políticas y prospectivas (TOPP) para la gestión de las transformaciones: fundamentos para un nuevo paradigma. CEPAL, LC/TS.2025/56. Disponible en: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/ee67c7dc-c3de-40cb-ad4c-e49cd7f16448/content>
- CEPAL/ILPES. (2026). Guía para el diseño de sistemas de monitoreo y evaluación de intervenciones públicas con enfoque de gobierno abierto. Metodologías de la CEPAL N.º 9, LC/PUB.2025/28-P. Disponible en: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/49fb8819-9e53-47cb-8ac8-d2ce0aad58a/content>
- CEPAL. (2024). Trampas del desarrollo en América Latina y el Caribe.



20.5. Documentos de política pública

- CONPES 167 de 2013 - Estrategia Nacional de la Política Pública Integral Anticorrupción.
- CONPES 4070 de 2021 - Lineamientos para la implementación del Modelo de Estado Abierto en Colombia.
- Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República. (2024). Anexo Técnico del PTEP. Bogotá.

20.6. Documentos internacionales

- OCDE. (2017). Recomendación del Consejo sobre Integridad Pública. París.
- OCDE. (2026). Perspectivas de Anticorrupción e Integridad - Edición Colombia 2026. París.
- ONU. (2003). Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC). Mérida.
- OEA. (1996). Convención Interamericana contra la Corrupción. Caracas.
- OCDE. (1997). Convención sobre Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros.

20.7. Políticas referentes

- Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2024). Código de Integridad del DNP.
- Agencia Nacional de Tierras (ANT). (2025). Código de Integridad y Buen Gobierno de la ANT.
- Fondo Adaptación. (junio 2024). Código de Integridad y Buen Gobierno - Versión 4.0.
- Fondo Adaptación. (mayo 2025). Programa de Transparencia y Ética Pública 2025.
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (2025). Política G-THAD y Plan de Acción 2025.
- INDEPORTES Antioquia. (septiembre 2021). Política de Integridad - Versión 2.
- FONCEP. (diciembre 2023). Política de Integridad.
- Secretaría Distrital de Integración Social Bogotá. (2026). Política de Integridad - Plan de Acción 2026.
- UNGRD. (enero 2025). Plan Código de Integridad 2025.



20.8. Doctrina y mediciones

- Transparencia por Colombia. Índice de Transparencia de las Entidades Públicas (ITEP).
- Procuraduría General de la Nación. Índice de Transparencia y Acceso a la Información (ITA).
- DANE. Encuesta de Desempeño Institucional Departamental (EDID).
- Transparencia Internacional. Índice de Percepción de la Corrupción (IPC).



DECRETO Nro. **489** DE **31 JUL 2026**

"Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario."

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 909 de 2004, el Decreto No. 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que los **artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015** establecen que, las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo público de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, Código 020, Grado 06**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, se encuentra en vacancia definitiva.

Que el señor **WILSON ALFREDO AGUILAR CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **7.144.966**, cumple con los requisitos y las competencias exigidas Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, para nombrarse en el empleo público en vacancia definitiva de **SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020, Grado 06**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena – **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA**, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, los cuales, fueron verificados por el Jefe de Oficina de Talento Humano.

Que, en consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento ordinario al señor **WILSON ALFREDO AGUILAR CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **7.144.966**, en el empleo **SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020, Grado 06**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena – **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento Ordinario. Nómbrase al señor **WILSON ALFREDO AGUILAR CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **7.144.966**, en el cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020, Grado 06**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena – **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificación. Notifíquese el contenido del presente Decreto al señor **WILSON ALFREDO AGUILAR CASTRO**.

ARTÍCULO TERCERO: Remisión. Remítase copia del presente Decreto a la Oficina de Talento Humano, para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE:

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

31 JUL 2026

Maria Margarita Guerra Z
MARIA MARGARITA GUERRA ZUNIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Leonardo Ponce Gómez	Profesional Especializado	
Revisó	Mario Medina Pérez	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Cristina Quifonez Ariza	Asesora Jurídica Externa	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la señora Gobernadora.			





DECRETO Nro. 491 DE 31 JUL 2026

"Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario."

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 909 de 2004, el Decreto No.1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que, las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo público de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, se encuentra en vacancia definitiva, con ocasión de la declaratoria de insubsistencia del nombramiento ordinario de su titular.

Que el señor **LUIS FRANCISCO MARTINEZ TEJEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **85.469.170**, cumple con los requisitos y las competencias exigidas Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, para nombrarse en el empleo público en vacancia definitiva de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, los cuales, fueron verificados por el Jefe de Oficina de Talento Humano.

Que, en consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento ordinario al señor **LUIS FRANCISCO MARTINEZ TEJEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **85.469.170**, en el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento Ordinario. Nómbrase al señor **LUIS FRANCISCO MARTINEZ TEJEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **85.469.170**, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificación. Notifíquese el contenido del presente Decreto al señor **LUIS FRANCISCO MARTINEZ TEJEDA**.

ARTÍCULO TERCERO: Remisión. Remítase copia del presente Decreto a la Oficina de Talento Humano, para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 31 JUL 2026

MARIA MARGARITA GUERRA ZUNIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Leonardo Ponce Gómez	Profesional Especializado	
Revisó.	Mario Medina Pérez	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Cristina Quiñonez Ariza	Asesora Jurídica Externa	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la señora Gobernadora.			





DECRETO Nro. Nº 492 DE 03 AGO 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 05**, adscrito a la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD** de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, se encuentra en vacancia definitiva con ocasión del retiro del servicio del (la) funcionario(a) **JULIANA URIBE VALDIVIEZO**, identificada con la cedula No **35499058**, en virtud de su **renuncia** debidamente aceptada mediante **Decreto No 022 del 7 de enero de 2026**.

Que, la **OFICINA DE TALENTO HUMANO** de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, mediante oficio del 4 de junio de 2026, certifica que, no concurre ninguno de los órdenes de provisión establecido en **el artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015**, razón por la cual, hace necesario proveer dicho cargo, bajo la figura de encargo.

Que el **artículo 125 de la Constitución Política** establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones legales, y que el ingreso y ascenso en los mismos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el **artículo 24 de la Ley 909 de 2004**, modificado por el **artículo 1° de la Ley 1960 de 2019**, dispone que, mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño laboral se encuentre en el nivel sobresaliente.

Que la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)** y el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), mediante la Criterio Unificado y la Circular conjunta CNSC - DAFP, así como la **Circular No. 2011000000117 del 29 de julio de 2019 emitida por la CNSC**, impartieron directrices precisas sobre la aplicación del derecho preferencial de encargo en el marco de la **Ley 1960 de 2019**.

Que mediante **Circular No. 301-17-02 No. 011 del 25 de mayo de 2026**, la **OFICINA DE TALENTO HUMANO** de la **GOBERNACION DEL MAGDALENA**, adoptó los lineamientos institucionales para el procedimiento de provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante encargo.

Que, en cumplimiento de dichos lineamientos, la **OFICINA DE TALENTO HUMANO** adelantó la **Convocatoria Interna para Encargo No. 01 del 5 de junio de 2026**, dirigida a los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental (Sectores Central, Salud y Campañas Nacionales) interesados en ser encargados en empleos vacantes.



[Handwritten signature]



DECRETO Nro. **Nº 492** DE **03 AGO 2026**

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA"

Que el empleo objeto de la presente provisión hace parte del Plan Anual de Vacantes de la vigencia 2026 (Identificado en la Convocatoria No. 01 de 2026 con el **Código de Vacante 0102**), correspondiente al cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 05**, adscrito a la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD**, cuyos requisitos y funciones se encuentran regulados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante el **Decreto Departamental No. 0537 del 30 de octubre de 2017** e incorporado y distribuido mediante los **Decretos Departamentales Nos. 0538 y 0539 de 2017**.

Que, agotadas las etapas de la convocatoria interna, la **OFICINA DE TALENTO HUMANO** emitió el **Informe Técnico de Verificación de Requisitos, Evaluación y Consolidación de Resultados No. 01 de 2026 de fecha 26 de junio de 2026**, para la **vacante No. 0102**,

Que, en dicho informe se analizó el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia, la última evaluación del desempeño laboral, la ausencia de sanciones disciplinarias y la ubicación jerárquica de los aspirantes postulados, garantizando el derecho preferencial regulado por el **artículo 24 de la Ley 909 de 2004**.

Que, en virtud de los resultados consolidados en el precitado Informe Técnico, se recomendó a la autoridad nominadora la designación mediante encargo del servidor público **MARIO ESTEBAN MEJÍA VIVES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.249.422, titular de derechos de carrera en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 04**, por acreditar de manera integral los requisitos normativos y ostentar el mejor derecho para la provisión transitoria.

Que el presente procedimiento no constituye concurso de méritos ni proceso de selección de libre concurrencia, sino un procedimiento administrativo interno para la provisión transitoria de empleos de carrera en estricto cumplimiento de la ley.

Que los documentos que soportan y fundamentan la presente decisión (Circular No. 301-17-02 No. 011 de 2026, Convocatoria Interna No. 01 del 5 de junio de 2026 y el Informe Técnico del 26 de junio de 2026) hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ENCARGO. Encargar al servidor público **MARIO ESTEBAN MEJÍA VIVES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.249.422, titular de derechos de carrera en el empleo de *Profesional Universitario, Código 219, Grado 04*, en el empleo de carrera administrativa de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 05**, adscrito a la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD** de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vacancia temporal del empleo de origen. Como consecuencia del encargo dispuesto en el artículo anterior, el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 04**, del cual es titular de carrera el señor **MARIO ESTEBAN MEJÍA VIVES**, quedará en vacancia temporal y podrá ser provisto según las necesidades del servicio y conforme a los



100-20



DECRETO Nro. **Nº 492** DE **03 AGO 2026**

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA"

mecanismos legalmente previstos en la **Ley 909 de 2004** y sus decretos reglamentarios, mientras dure la situación administrativa del titular.

100-20

ARTÍCULO TERCERO. Notificación y Recursos. Notificar personalmente el contenido del presente Decreto al servidor público **MARIO ESTEBAN MEJÍA VIVES**, en los términos previstos en los **artículos 67** y S.S. del C.P.A.C.A. haciéndole saber que, contra el mismo, no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución en cumplimiento de un derecho preferencial de ley.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICACIÓN Y POSESIÓN. Comunicar el presente acto administrativo a la Oficina de Talento Humano para el trámite de la correspondiente posesión, adición en la historia laboral.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA Y EFECTOS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su notificación y surte efectos fiscales y administrativos a partir de la fecha de la correspondiente posesión en el empleo objeto de encargo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

03 AGO 2026


MARIA MARGARITA GUERRA ZÚÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Leonardo Ponce Gómez	Profesional Especializado	
Revisó.	Mario Medina Pérez	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Cristina Quiñonez Ariza	Asesora Jurídica Externa	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la señora Gobernadora.			



DECRETO Nro. **Nº 493** DE **03 AGO 2026**

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 05**, adscrito a la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA** de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, se encuentra en vacancia definitiva con ocasión de la renuncia al encargo del (la) funcionario(a) **HUMBERTO RAFAEL CEBALLOS LADINO**, identificado con la cedula No **85460018**, en virtud de su **renuncia** debidamente aceptada mediante **Decreto No 419 del 28 de octubre de 2025**.

Que, la **OFICINA DE TALENTO HUMANO** de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, mediante oficio del 4 de junio de 2026, certifica que, no concurre ninguno de los órdenes de provisión establecido en **el artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015**, razón por la cual, hace necesario proveer dicho cargo, bajo la figura de encargo.

Que el **artículo 125 de la Constitución Política** establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones legales, y que el ingreso y ascenso en los mismos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el **artículo 24 de la Ley 909 de 2004**, modificado por el **artículo 1º de la Ley 1960 de 2019**, dispone que, mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño laboral se encuentre en el nivel sobresaliente.

Que la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)** y el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), mediante la Criterio Unificado y la Circular conjunta CNSC - DAFP, así como la **Circular No. 2011000000117 del 29 de julio de 2019 emitida por la CNSC**, impartieron directrices precisas sobre la aplicación del derecho preferencial de encargo en el marco de la **Ley 1960 de 2019**.

Que mediante **Circular No. 301-17-02 No. 011 del 25 de mayo de 2026**, la **OFICINA DE TALENTO HUMANO** de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, adoptó los lineamientos institucionales para el procedimiento de provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante encargo.

Que, en cumplimiento de dichos lineamientos, la **OFICINA DE TALENTO HUMANO** adelantó la **Convocatoria Interna para Encargo No. 01 del 5 de junio de 2026**, dirigida a los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental (Sectores Central, Salud y Campañas Nacionales) interesados en ser encargados en empleos vacantes.





DECRETO Nro. Nº 493 DE 03 AGO 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA"

Que el empleo objeto de la presente provisión hace parte del Plan Anual de Vacantes de la vigencia 2026 (Identificado en la Convocatoria No. 01 de 2026 con el **Código de Vacante 0103**), correspondiente al cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 05**, adscrito a la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**, cuyos requisitos y funciones se encuentran regulados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante el **Decreto Departamental No. 0537 del 30 de octubre de 2017** e incorporado y distribuido mediante los **Decretos Departamentales Nos. 0538 y 0539 de 2017**.

Que, agotadas las etapas de la convocatoria interna, la **OFICINA DE TALENTO HUMANO** emitió el **Informe Técnico de Verificación de Requisitos, Evaluación y Consolidación de Resultados No. 01 de 2026 de fecha 26 de junio de 2026**, para la **vacante No. 0103**,

Que, en dicho informe se analizó el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia, la última evaluación del desempeño laboral, la ausencia de sanciones disciplinarias y la ubicación jerárquica de los aspirantes postulados, garantizando el derecho preferencial regulado por el **artículo 24 de la Ley 909 de 2004**.

Que, en virtud de los resultados consolidados en el precitado Informe Técnico, se recomendó a la autoridad nominadora la designación mediante encargo del servidor público **ENRIQUE LUIS OLIVEROS MARTINEZ**, identificado con la cedula No **7918879**, titular de derechos de carrera en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 04**, por acreditar de manera integral los requisitos normativos y ostentar el mejor derecho para la provisión transitoria.

Que el presente procedimiento no constituye concurso de méritos ni proceso de selección de libre concurrencia, sino un procedimiento administrativo interno para la provisión transitoria de empleos de carrera en estricto cumplimiento de la ley.

Que los documentos que soportan y fundamentan la presente decisión (Circular No. 301-17-02 No. 011 de 2026, Convocatoria Interna No. 01 del 5 de junio de 2026 y el Informe Técnico del 26 de junio de 2026) hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ENCARGO. Encargar al servidor público **ENRIQUE LUIS OLIVEROS MARTINEZ**, identificado con la cedula No **7918879**, titular de derechos de carrera en el empleo de *Profesional Universitario, Código 219, Grado 04*, en el empleo de carrera administrativa de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 05**, adscrito a la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA** de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vacancia temporal del empleo de origen. Como consecuencia del encargo dispuesto en el artículo anterior, el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 04**, del cual es titular de carrera el señor **ENRIQUE LUIS OLIVEROS MARTINEZ**, quedará en vacancia temporal y podrá ser provisto según las necesidades del servicio y conforme



DECRETO Nro. **Nº 493** DE **03 AGO 2026**

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA"

a los mecanismos legalmente previstos en la **Ley 909 de 2004** y sus decretos reglamentarios, mientras dure la situación administrativa del titular.

ARTÍCULO TERCERO. Notificación y Recursos. Notificar personalmente el contenido del presente Decreto al servidor público **ENRIQUE LUIS OLIVEROS MARTINEZ**, en los términos previstos en los **artículos 67** y S.S. del C.P.A.C.A. haciéndole saber que, contra el mismo, no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución en cumplimiento de un derecho preferencial de ley.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICACIÓN Y POSESIÓN. Comunicar el presente acto administrativo a la Oficina de Talento Humano para el trámite de la correspondiente posesión, adición en la historia laboral.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA Y EFECTOS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su notificación y surte efectos fiscales y administrativos a partir de la fecha de la correspondiente posesión en el empleo objeto de encargo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **03 AGO 2026**


MARIA MARGARITA GUERRA ZUNIGA

Gobernadora del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Leonardo Ponce Gómez	Profesional Especializado	
Revisó.	Mario Medina Pérez	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Cristina Quiñonez Ariza	Asesora Jurídica Externa	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la señora Gobernadora.			



DECRETO Nro. **494** de **03 AGO 2026**

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 03**, adscrito a la **OFICINA DE TALENTO HUMANO** de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, se encuentra en vacancia definitiva con ocasión del retiro del servicio por haber obtenido la pensión vejez del (la) funcionario(a) **GANIBETH MERCEDES MOLINA CACERES**, identificada con la cedula No **36551596**, en virtud de su **retiro** debidamente efectuado mediante **Decreto No 164 del 12 de mayo de 2025**.

Que, la **OFICINA DE TALENTO HUMANO** de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, mediante oficio del 4 de junio de 2026, certifica que, no concurre ninguno de los órdenes de provisión establecido en el **artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015**, razón por la cual, hace necesario proveer dicho cargo, bajo la figura de encargo.

Que el **artículo 125 de la Constitución Política** establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones legales, y que el ingreso y ascenso en los mismos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el **artículo 24 de la Ley 909 de 2004**, modificado por el **artículo 1° de la Ley 1960 de 2019**, dispone que, mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño laboral se encuentre en el nivel sobresaliente.

Que la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)** y el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), mediante la Criterio Unificado y la Circular conjunta CNSC - DAFP, así como la **Circular No. 2011000000117 del 29 de julio de 2019 emitida por la CNSC**, impartieron directrices precisas sobre la aplicación del derecho preferencial de encargo en el marco de la **Ley 1960 de 2019**.

Que mediante **Circular No. 301-17-02 No. 011 del 25 de mayo de 2026**, la **OFICINA DE TALENTO HUMANO** de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, adoptó los lineamientos institucionales para el procedimiento de provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante encargo.

Que, en cumplimiento de dichos lineamientos, la **OFICINA DE TALENTO HUMANO** adelantó la **Convocatoria Interna para Encargo No. 01 del 5 de junio de 2026**, dirigida a los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental (Sectores Central, Salud y Campañas Nacionales) interesados en ser encargados en empleos vacantes.





DECRETO Nro. **Nº 494** DE **03 AGO 2026**

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA"

Que el empleo objeto de la presente provisión hace parte del Plan Anual de Vacantes de la vigencia 2026 (Identificado en la Convocatoria No. 01 de 2026 con el **Código de Vacante 0105**), correspondiente al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 03**, adscrito a la **OFICINA DE TALENTO HUMANO**, cuyos requisitos y funciones se encuentran regulados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante el **Decreto Departamental No. 0537 del 30 de octubre de 2017** e incorporado y distribuido mediante los **Decretos Departamentales Nos. 0538 y 0539 de 2017**.

Que, agotadas las etapas de la convocatoria interna, la **OFICINA DE TALENTO HUMANO** emitió el **Informe Técnico de Verificación de Requisitos, Evaluación y Consolidación de Resultados No. 01 de 2026 de fecha 26 de junio de 2026**, para la **vacante No. 0105**.

Que, en dicho informe se analizó el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia, la última evaluación del desempeño laboral, la ausencia de sanciones disciplinarias y la ubicación jerárquica de los aspirantes postulados, garantizando el derecho preferencial regulado por el **artículo 24 de la Ley 909 de 2004**.

Que, en virtud de los resultados consolidados en el precitado Informe Técnico, se recomendó a la autoridad nominadora la designación mediante encargo de la servidora pública **CLARA PATRICIA PEREZ MALDONADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.669.791, titular de derechos de carrera en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 02**, por acreditar de manera integral los requisitos normativos y ostentar el mejor derecho para la provisión transitoria.

Que el presente procedimiento no constituye concurso de méritos ni proceso de selección de libre concurrencia, sino un procedimiento administrativo interno para la provisión transitoria de empleos de carrera en estricto cumplimiento de la ley.

Que los documentos que soportan y fundamentan la presente decisión (Circular No. 301-17-02 No. 011 de 2026, Convocatoria Interna No. 01 del 5 de junio de 2026 y el Informe Técnico del 26 de junio de 2026) hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ENCARGO Encargar a la servidora pública **CLARA PATRICIA PEREZ MALDONADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.669.791, titular de derechos de carrera en el empleo de *Profesional Universitario, Código 219, Grado 02*, en el empleo de carrera administrativa de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 03**, adscrito a la **OFICINA DE TALENTO HUMANO** de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vacancia temporal del empleo de origen. Como consecuencia del encargo dispuesto en el artículo anterior, el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 02**, del cual es titular de carrera la señora **CLARA PATRICIA PEREZ MALDONADO**, quedará en vacancia temporal y podrá ser provisto según las necesidades del servicio y conforme





DECRETO Nro. Nº 494 DE 03 AGO 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA"

a los mecanismos legalmente previstos en la **Ley 909 de 2004** y sus decretos reglamentarios, mientras dure la situación administrativa del titular.

ARTÍCULO TERCERO. Notificación y Recursos. Notificar personalmente el contenido del presente Decreto a la servidora pública **CLARA PATRICIA PEREZ MALDONADO**, en los términos previstos en los **artículos 67** y S.S. del C.P.A.C.A. haciéndole saber que, contra el mismo, no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución en cumplimiento de un derecho preferencial de ley.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICACIÓN Y POSESIÓN. Comunicar el presente acto administrativo a la Oficina de Talento Humano para el trámite de la correspondiente posesión, adición en la historia laboral.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA Y EFECTOS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su notificación y surte efectos fiscales y administrativos a partir de la fecha de la correspondiente posesión en el empleo objeto de encargo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 03 AGO 2026



MARIA MARGARITA GUERRA ZUÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Leonardo Ponce Gómez	Profesional Especializado	
Revisó.	Mario Medina Pérez	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Cristina Quiñonez Ariza	Asesora Jurídica Externa	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la señora Gobernadora.			





DECRETO Nro. **Nº 495** De **03 AGO 2026**

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 04**, adscrito a la **OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN** de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, se encuentra en vacancia definitiva con ocasión del retiro del servicio del (la) funcionario(a) **ALEXANDER CASTRO PEREIRA**, identificado con la cedula No **73559328**, en virtud de su **renuncia** debidamente aceptada mediante **Decreto No 345 del 20 de mayo de 2026**.

Que, la **OFICINA DE TALENTO HUMANO** de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, mediante oficio del 4 de junio de 2026, certifica que, no concurre ninguno de los órdenes de provisión establecido en **el artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015**, razón por la cual, hace necesario proveer dicho cargo, bajo la figura de encargo.

Que el **artículo 125 de la Constitución Política** establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones legales, y que el ingreso y ascenso en los mismos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el **artículo 24 de la Ley 909 de 2004**, modificado por el **artículo 1° de la Ley 1960 de 2019**, dispone que, mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño laboral se encuentre en el nivel sobresaliente.

Que la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)** y el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), mediante la Criterio Unificado y la Circular conjunta CNSC - DAFP, así como la **Circular No. 2011000000117 del 29 de julio de 2019 emitida por la CNSC**, impartieron directrices precisas sobre la aplicación del derecho preferencial de encargo en el marco de la **Ley 1960 de 2019**.

Que mediante **Circular No. 301-17-02 No. 011 del 25 de mayo de 2026**, la **OFICINA DE TALENTO HUMANO** de la **GOBERNACION DEL MAGDALENA**, adoptó los lineamientos institucionales para el procedimiento de provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante encargo.

Que, en cumplimiento de dichos lineamientos, la **OFICINA DE TALENTO HUMANO** adelantó la **Convocatoria Interna para Encargo No. 01 del 5 de junio de 2026**, dirigida a los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental (Sectores Central, Salud y Campañas Nacionales) interesados en ser encargados en empleos vacantes.





DECRETO Nro. **Nº 495** DE **03 AGO 2026**

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA"

Que el empleo objeto de la presente provisión hace parte del Plan Anual de Vacantes de la vigencia 2026 (Identificado en la Convocatoria No. 01 de 2026 con el **Código de Vacante 0104**), correspondiente al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 04**, adscrito a la **OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN**, cuyos requisitos y funciones se encuentran regulados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante el **Decreto Departamental No. 0537 del 30 de octubre de 2017** e incorporado y distribuido mediante los **Decretos Departamentales Nos. 0538 y 0539 de 2017**.

Que, agotadas las etapas de la convocatoria interna, la **OFICINA DE TALENTO HUMANO** emitió el **Informe Técnico de Verificación de Requisitos, Evaluación y Consolidación de Resultados No. 01 de 2026 de fecha 26 de junio de 2026**, para la **vacante No. 0104**.

Que, en dicho informe se analizó el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia, la última evaluación del desempeño laboral, la ausencia de sanciones disciplinarias y la ubicación jerárquica de los aspirantes postulados, garantizando el derecho preferencial regulado por el **artículo 24 de la Ley 909 de 2004**.

Que, en virtud de los resultados consolidados en el precitado Informe Técnico, se recomendó a la autoridad nominadora la designación mediante encargo del servidor público **ARIEL ARTURO HERNANDEZ CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.452.999, titular de derechos de carrera en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 03**, por acreditar de manera integral los requisitos normativos y ostentar el mejor derecho para la provisión transitoria.

Que el presente procedimiento no constituye concurso de méritos ni proceso de selección de libre concurrencia, sino un procedimiento administrativo interno para la provisión transitoria de empleos de carrera en estricto cumplimiento de la ley.

Que los documentos que soportan y fundamentan la presente decisión (Circular No. 301-17-02 No. 011 de 2026, Convocatoria Interna No. 01 del 5 de junio de 2026 y el Informe Técnico del 26 de junio de 2026) hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ENCARGO. Encargar al servidor público **ARIEL ARTURO HERNANDEZ CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.452.999, titular de derechos de carrera en el empleo de *Profesional Universitario, Código 219, Grado 04*, en el empleo de carrera administrativa de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 04**, adscrito a la **OFICINA ASESORA DE PLANEACION** de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vacancia temporal del empleo de origen. Como consecuencia del encargo dispuesto en el artículo anterior, el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 04**, del cual es titular de carrera el **ARIEL ARTURO HERNANDEZ CAMPO**, quedará en vacancia temporal y podrá ser provisto según las necesidades del servicio y conforme a los





DECRETO Nro. **Nº 495** DE **03 AGO 2026**

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA"

mecanismos legalmente previstos en la **Ley 909 de 2004** y sus decretos reglamentarios, mientras dure la situación administrativa del titular.

ARTÍCULO TERCERO. Notificación y Recursos. Notificar personalmente el contenido del presente Decreto al servidor público **ARIEL ARTURO HERNANDEZ CAMPO**, en los términos previstos en los **artículos 67** y S.S. del C.P.A.C.A. haciéndole saber que, contra el mismo, no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución en cumplimiento de un derecho preferencial de ley.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICACIÓN Y POSESIÓN. Comunicar el presente acto administrativo a la Oficina de Talento Humano para el trámite de la correspondiente posesión, adición en la historia laboral.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA Y EFECTOS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su notificación y surte efectos fiscales y administrativos a partir de la fecha de la correspondiente posesión en el empleo objeto de encargo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **03 AGO 2026**


MARIA MARGARITA GUERRA ZÚNIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Leonardo Ponce Gómez	Profesional Especializado	
Revisó.	Mario Medina Pérez	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Cristina Quiñonez Ariza	Asesora Jurídica Externa	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la señora Gobernadora.			





**"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA
ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA"**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 03**, adscrito a la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA** de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, se encuentra en vacancia definitiva con ocasión del retiro del servicio del (la) funcionario(a) **SARA MARINA GONZALEZRUBIO IBARRA**, identificada con la cedula No **35499058**, en virtud de su **renuncia** debidamente aceptada mediante **Decreto No 127 del 25 de abril de 2025**.

Que, la **OFICINA DE TALENTO HUMANO** de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, mediante oficio del 4 de junio de 2026, certifica que, no concurre ninguno de los órdenes de provisión establecido en **el artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015**, razón por la cual, hace necesario proveer dicho cargo, bajo la figura de encargo.

Que el **artículo 125 de la Constitución Política** establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones legales, y que el ingreso y ascenso en los mismos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el **artículo 24 de la Ley 909 de 2004**, modificado por el **artículo 1º de la Ley 1960 de 2019**, dispone que, mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño laboral se encuentre en el nivel sobresaliente.

Que la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)** y el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), mediante la Criterio Unificado y la Circular conjunta CNSC - DAFP, así como la **Circular No. 2011000000117 del 29 de julio de 2019 emitida por la CNSC**, impartieron directrices precisas sobre la aplicación del derecho preferencial de encargo en el marco de la **Ley 1960 de 2019**.

Que mediante **Circular No. 301-17-02 No. 011 del 25 de mayo de 2026**, la **OFICINA DE TALENTO HUMANO** de la **GOBERNACION DEL MAGDALENA**, adoptó los lineamientos institucionales para el procedimiento de provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante encargo.

Que, en cumplimiento de dichos lineamientos, la **OFICINA DE TALENTO HUMANO** adelantó la **Convocatoria Interna para Encargo No. 01 del 5 de junio de 2026**, dirigida a los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental (Sectores Central, Salud y Campañas Nacionales) interesados en ser encargados en empleos vacantes.



DECRETO Nro. Nº 490 DE 03 AGO 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA"

Que el empleo objeto de la presente provisión hace parte del Plan Anual de Vacantes de la vigencia 2026 (Identificado en la Convocatoria No. 01 de 2026 con el **Código de Vacante 0106**), correspondiente al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 03**, adscrito a la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**, cuyos requisitos y funciones se encuentran regulados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante el **Decreto Departamental No. 0537 del 30 de octubre de 2017** e incorporado y distribuido mediante los **Decretos Departamentales Nos. 0538 y 0539 de 2017**.

Que, agotadas las etapas de la convocatoria interna, la **OFICINA DE TALENTO HUMANO** emitió el **Informe Técnico de Verificación de Requisitos, Evaluación y Consolidación de Resultados No. 01 de 2026 de fecha 26 de junio de 2026**, para la **vacante No. 0106**.

Que, en dicho informe se analizó el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia, la última evaluación del desempeño laboral, la ausencia de sanciones disciplinarias y la ubicación jerárquica de los aspirantes postulados, garantizando el derecho preferencial regulado por el **artículo 24 de la Ley 909 de 2004**.

Que, en virtud de los resultados consolidados en el precitado Informe Técnico, se recomendó a la autoridad nominadora la designación mediante encargo del servidor público **ANDRES FERNANDO BELTRAN CELIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.204.769, titular de derechos de carrera en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 02**, por acreditar de manera integral los requisitos normativos y ostentar el mejor derecho para la provisión transitoria.

Que el presente procedimiento no constituye concurso de méritos ni proceso de selección de libre concurrencia, sino un procedimiento administrativo interno para la provisión transitoria de empleos de carrera en estricto cumplimiento de la ley.

Que los documentos que soportan y fundamentan la presente decisión (Circular No. 301-17-02 No. 011 de 2026, Convocatoria Interna No. 01 del 5 de junio de 2026 y el Informe Técnico del 26 de junio de 2026) hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ENCARGO. Encargar al servidor público **ANDRES FERNANDO BELTRAN CELIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.204.769, titular de derechos de carrera en el empleo de *Profesional Universitario, Código 219, Grado 02*, en el empleo de carrera administrativa de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 03**, adscrito a la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA** de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vacancia temporal del empleo de origen. Como consecuencia del encargo dispuesto en el artículo anterior, el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 02**, del cual es titular de carrera el señor **ANDRES FERNANDO BELTRAN CELIS**, quedará en vacancia temporal y podrá ser provisto según las necesidades del servicio y conforme





DECRETO Nro. **Nº 496** DE **03 AGO 2026**

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA"

a los mecanismos legalmente previstos en la **Ley 909 de 2004** y sus decretos reglamentarios, mientras dure la situación administrativa del titular.

ARTÍCULO TERCERO. Notificación y Recursos. Notificar personalmente el contenido del presente Decreto al servidor público **ANDRES FERNANDO BELTRAN CELIS**, en los términos previstos en los **artículos 67** y S.S. del C.P.A.C.A. haciéndole saber que, contra el mismo, no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución en cumplimiento de un derecho preferencial de ley.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICACIÓN Y POSESIÓN. Comunicar el presente acto administrativo a la Oficina de Talento Humano para el trámite de la correspondiente posesión, adición en la historia laboral.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA Y EFECTOS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su notificación y surte efectos fiscales y administrativos a partir de la fecha de la correspondiente posesión en el empleo objeto de encargo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **03 AGO 2026**


MARÍA MARGARITA GUERRA ZÚNIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Leonardo Ponce Gómez	Profesional Especializado	
Revisó.	Mario Medina Pérez	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Cristina Quiñonez Ariza	Asesora Jurídica Externa	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la señora Gobernadora.			





DECRETO Nro. ~~Nº 497~~ DE 03 AGO 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 03**, adscrito a la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO** de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, se encuentra en vacancia definitiva con ocasión del retiro del servicio del (la) funcionario(a) **JHONNY CARMONA HIDALGO**, identificado con la cedula No **85474963**, en virtud de su **renuncia** debidamente aceptada mediante **Decreto No 632 del 27 de diciembre de 2024**.

Que, la **OFICINA DE TALENTO HUMANO** de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, mediante oficio del 4 de junio de 2026, certifica que, no concurre ninguno de los órdenes de provisión establecido en **el artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015**, razón por la cual, hace necesario proveer dicho cargo, bajo la figura de encargo.

Que el **artículo 125 de la Constitución Política** establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones legales, y que el ingreso y ascenso en los mismos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el **artículo 24 de la Ley 909 de 2004**, modificado por el **artículo 1° de la Ley 1960 de 2019**, dispone que, mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño laboral se encuentre en el nivel sobresaliente.

Que la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)** y el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), mediante la Criterio Unificado y la Circular conjunta CNSC - DAFP, así como la **Circular No. 2011000000117 del 29 de julio de 2019 emitida por la CNSC**, impartieron directrices precisas sobre la aplicación del derecho preferencial de encargo en el marco de la **Ley 1960 de 2019**.

Que mediante **Circular No. 301-17-02 No. 011 del 25 de mayo de 2026**, la **OFICINA DE TALENTO HUMANO** de la **GOBERNACION DEL MAGDALENA**, adoptó los lineamientos institucionales para el procedimiento de provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante encargo.

Que, en cumplimiento de dichos lineamientos, la **OFICINA DE TALENTO HUMANO** adelantó la **Convocatoria Interna para Encargo No. 01 del 5 de junio de 2026**, dirigida a los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental (Sectores Central, Salud y Campañas Nacionales) interesados en ser encargados en empleos vacantes.





DECRETO Nro. **Nº 497** DE **03 AGO 2026**

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA"

Que el empleo objeto de la presente provisión hace parte del Plan Anual de Vacantes de la vigencia 2026 (Identificado en la Convocatoria No. 01 de 2026 con el **Código de Vacante 0107**), correspondiente al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 03**, adscrito a la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO**, cuyos requisitos y funciones se encuentran regulados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante el **Decreto Departamental No. 0537 del 30 de octubre de 2017** e incorporado y distribuido mediante los **Decretos Departamentales Nos. 0538 y 0539 de 2017**.

Que, agotadas las etapas de la convocatoria interna, la **OFICINA DE TALENTO HUMANO** emitió el **Informe Técnico de Verificación de Requisitos, Evaluación y Consolidación de Resultados No. 01 de 2026 de fecha 26 de junio de 2026**, para la **vacante No. 0107**.

Que, en dicho informe se analizó el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia, la última evaluación del desempeño laboral, la ausencia de sanciones disciplinarias y la ubicación jerárquica de los aspirantes postulados, garantizando el derecho preferencial regulado por el **artículo 24 de la Ley 909 de 2004**.

Que, en virtud de los resultados consolidados en el precitado Informe Técnico, se recomendó a la autoridad nominadora la designación mediante encargo de la servidora pública **MILENA QUIROZ RICO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.649.693, titular de derechos de carrera en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 01**, por acreditar de manera integral los requisitos normativos y ostentar el mejor derecho para la provisión transitoria.

Que el presente procedimiento no constituye concurso de méritos ni proceso de selección de libre concurrencia, sino un procedimiento administrativo interno para la provisión transitoria de empleos de carrera en estricto cumplimiento de la ley.

Que los documentos que soportan y fundamentan la presente decisión (Circular No. 301-17-02 No. 011 de 2026, Convocatoria Interna No. 01 del 5 de junio de 2026 y el Informe Técnico del 26 de junio de 2026) hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ENCARGO. Encargar a la servidora pública **MILENA QUIROZ RICO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.649.693, titular de derechos de carrera en el empleo de *Profesional Universitario, Código 219, Grado 01*, en el empleo de carrera administrativa de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 03**, adscrito a la **SECRETARÍA SECCIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO** de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vacancia temporal del empleo de origen. Como consecuencia del encargo dispuesto en el artículo anterior, el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 01**, del cual es titular de carrera la señora **MILENA QUIROZ RICO**, quedará en vacancia temporal y podrá ser provisto según las necesidades del servicio y conforme a los



100-20



DECRETO Nro. **Nº 497** de **03 AGO 2026**

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA"

mecanismos legalmente previstos en la **Ley 909 de 2004** y sus decretos reglamentarios, mientras dure la situación administrativa del titular.

ARTÍCULO TERCERO. Notificación y Recursos. Notificar personalmente el contenido del presente Decreto al servidor público **MILENA QUIROZ RICO**, en los términos previstos en los **artículos 67** y S.S. del C.P.A.C.A. haciéndole saber que, contra el mismo, no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución en cumplimiento de un derecho preferencial de ley.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICACIÓN Y POSESIÓN. Comunicar el presente acto administrativo a la Oficina de Talento Humano para el trámite de la correspondiente posesión, adición en la historia laboral.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA Y EFECTOS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su notificación y surte efectos fiscales y administrativos a partir de la fecha de la correspondiente posesión en el empleo objeto de encargo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **03 AGO 2026**


MARIA MARGARITA GUERRA ZUNIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Leonardo Ponce Gómez	Profesional Especializado	
Revisó.	Mario Medina Pérez	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Cristina Quiñonez Ariza	Asesora Juridica Externa	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la señora Gobernadora.			





DECRETO Nro. **Nº 498** DE **03 AGO 2026**

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 02**, adscrito a la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD** de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, se encuentra en vacancia definitiva con ocasión del retiro del servicio del (la) funcionario(a) **ADRIANA PAOLA LOPEZ LUCUMI**, identificada con la cedula No **1112460352**, en virtud de su **renuncia** debidamente aceptada mediante **Decreto No 344 del 20 de mayo de 2026**.

Que, la **OFICINA DE TALENTO HUMANO** de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, mediante oficio del 4 de junio de 2026, certifica que, no concurre ninguno de los órdenes de provisión establecido en el **artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015**, razón por la cual, hace necesario proveer dicho cargo, bajo la figura de encargo.

Que el **artículo 125 de la Constitución Política** establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones legales, y que el ingreso y ascenso en los mismos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el **artículo 24 de la Ley 909 de 2004**, modificado por el **artículo 1º de la Ley 1960 de 2019**, dispone que, mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño laboral se encuentre en el nivel sobresaliente.

Que la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)** y el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), mediante la Criterio Unificado y la Circular conjunta CNSC - DAFP, así como la **Circular No. 2011000000117 del 29 de julio de 2019 emitida por la CNSC**, impartieron directrices precisas sobre la aplicación del derecho preferencial de encargo en el marco de la **Ley 1960 de 2019**.

Que mediante **Circular No. 301-17-02 No. 011 del 25 de mayo de 2026**, la **OFICINA DE TALENTO HUMANO** de la **GOBERNACION DEL MAGDALENA**, adoptó los lineamientos institucionales para el procedimiento de provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante encargo.

Que, en cumplimiento de dichos lineamientos, la **OFICINA DE TALENTO HUMANO** adelantó la **Convocatoria Interna para Encargo No. 01 del 5 de junio de 2026**, dirigida a los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental (Sectores Central, Salud y Campañas Nacionales) interesados en ser encargados en empleos vacantes.



[Firma manuscrita]



DECRETO Nro. **Nº 498** DE **03 AGO 2026**

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA"

Que el empleo objeto de la presente provisión hace parte del Plan Anual de Vacantes de la vigencia 2026 (Identificado en la Convocatoria No. 01 de 2026 con el **Código de Vacante 0109**), correspondiente al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 02**, adscrito a la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD**, cuyos requisitos y funciones se encuentran regulados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante el **Decreto Departamental No. 0537 del 30 de octubre de 2017** e incorporado y distribuido mediante los **Decretos Departamentales Nos. 0538 y 0539 de 2017**.

Que, agotadas las etapas de la convocatoria interna, la **OFICINA DE TALENTO HUMANO** emitió el **Informe Técnico de Verificación de Requisitos, Evaluación y Consolidación de Resultados No. 01 de 2026 de fecha 26 de junio de 2026**, para la **vacante No. 0109**,

Que, en dicho informe se analizó el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia, la última evaluación del desempeño laboral, la ausencia de sanciones disciplinarias y la ubicación jerárquica de los aspirantes postulados, garantizando el derecho preferencial regulado por el **artículo 24 de la Ley 909 de 2004**.

Que, en virtud de los resultados consolidados en el precitado Informe Técnico, se recomendó a la autoridad nominadora la designación mediante encargo del servidor público **NADIM YUSEF RAPAG PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.449.534, titular de derechos de carrera en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 01**, por acreditar de manera integral los requisitos normativos y ostentar el mejor derecho para la provisión transitoria.

Que el presente procedimiento no constituye concurso de méritos ni proceso de selección de libre concurrencia, sino un procedimiento administrativo interno para la provisión transitoria de empleos de carrera en estricto cumplimiento de la ley.

Que los documentos que soportan y fundamentan la presente decisión (Circular No. 301-17-02 No. 011 de 2026, Convocatoria Interna No. 01 del 5 de junio de 2026 y el Informe Técnico del 26 de junio de 2026) hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ENCARGO. Encargar al servidor público **NADIM YUSEF RAPAG PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.449.534, titular de derechos de carrera en el empleo de *Profesional Universitario, Código 219, Grado 01*, en el empleo de carrera administrativa de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 02**, adscrito a la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD** de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vacancia temporal del empleo de origen. Como consecuencia del encargo dispuesto en el artículo anterior, el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 01**, del cual es titular de carrera el señor **NADIM YUSEF RAPAG PADILLA**, quedará en vacancia temporal y podrá ser provisto según las necesidades del servicio y conforme a los





DECRETO Nro. **Nº 498** DE **03 AGO 2026**

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA"

mecanismos legalmente previstos en la **Ley 909 de 2004** y sus decretos reglamentarios, mientras dure la situación administrativa del titular.

ARTÍCULO TERCERO. Notificación y Recursos. Notificar personalmente el contenido del presente Decreto al servidor público **NADIM YUSEF RAPAG PADILLA**, en los términos previstos en los **artículos 67** y S.S. del C.P.A.C.A. haciéndole saber que, contra el mismo, no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución en cumplimiento de un derecho preferencial de ley.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICACIÓN Y POSESIÓN. Comunicar el presente acto administrativo a la Oficina de Talento Humano para el trámite de la correspondiente posesión, adición en la historia laboral.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA Y EFECTOS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su notificación y surte efectos fiscales y administrativos a partir de la fecha de la correspondiente posesión en el empleo objeto de encargo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **03 AGO 2026**


MARIA MARGARITA GUERRA ZUÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Leonardo Ponce Gómez	Profesional Especializado	
Revisó.	Mario Medina Pérez	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Cristina Quiñonez Ariza	Asesora Jurídica Externa	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la señora Gobernadora.			





DECRETO Nro. **Nº 499** DE **03 AGO 2026**

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 02**, adscrito a la **OFICINA ASESORA DE PLANEACION** de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, se encuentra en vacancia definitiva con ocasión del retiro del servicio del (la) funcionario(a) **CARLOS EDUARDO MEJIA SALAZAR**, identificado con la cedula No **1094964775**, en virtud de su **renuncia** debidamente aceptada mediante **Decreto No 222 del 24 de marzo de 2026**.

Que, la **OFICINA DE TALENTO HUMANO** de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, mediante oficio del 4 de junio de 2026, certifica que, no concurre ninguno de los órdenes de provisión establecido en el **artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015**, razón por la cual, hace necesario proveer dicho cargo, bajo la figura de encargo.

Que el **artículo 125 de la Constitución Política** establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones legales, y que el ingreso y ascenso en los mismos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el **artículo 24 de la Ley 909 de 2004**, modificado por el **artículo 1º de la Ley 1960 de 2019**, dispone que, mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño laboral se encuentre en el nivel sobresaliente.

Que la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)** y el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), mediante la Criterio Unificado y la Circular conjunta CNSC - DAFP, así como la **Circular No. 2011000000117 del 29 de julio de 2019 emitida por la CNSC**, impartieron directrices precisas sobre la aplicación del derecho preferencial de encargo en el marco de la **Ley 1960 de 2019**.

Que mediante **Circular No. 301-17-02 No. 011 del 25 de mayo de 2026**, la **OFICINA DE TALENTO HUMANO** de la **GOBERNACION DEL MAGDALENA**, adoptó los lineamientos institucionales para el procedimiento de provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante encargo.

Que, en cumplimiento de dichos lineamientos, la **OFICINA DE TALENTO HUMANO** adelantó la **Convocatoria Interna para Encargo No. 01 del 5 de junio de 2026**, dirigida a los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental (Sectores Central, Salud y Campañas Nacionales) interesados en ser encargados en empleos vacantes.



[Firma manuscrita]



DECRETO Nro. **Nº 499** DE **03 AGO 2026**

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA"

Que el empleo objeto de la presente provisión hace parte del Plan Anual de Vacantes de la vigencia 2026 (Identificado en la Convocatoria No. 01 de 2026 con el **Código de Vacante 0108**), correspondiente al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 02**, adscrito a la **OFICINA ASESORA DE PLANEACION**, cuyos requisitos y funciones se encuentran regulados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante el **Decreto Departamental No. 0537 del 30 de octubre de 2017** e incorporado y distribuido mediante los **Decretos Departamentales Nos. 0538 y 0539 de 2017**.

Que, agotadas las etapas de la convocatoria interna, la **OFICINA DE TALENTO HUMANO** emitió el **Informe Técnico de Verificación de Requisitos, Evaluación y Consolidación de Resultados No. 01 de 2026 de fecha 26 de junio de 2026**, para la **vacante No. 0108**.

Que, en dicho informe se analizó el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia, la última evaluación del desempeño laboral, la ausencia de sanciones disciplinarias y la ubicación jerárquica de los aspirantes postulados, garantizando el derecho preferencial regulado por el **artículo 24 de la Ley 909 de 2004**.

Que, en virtud de los resultados consolidados en el precitado Informe Técnico, se recomendó a la autoridad nominadora la designación mediante encargo de la servidora pública **AISLIN DE JESUS HINCAPIE GULLOZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.429.573, titular de derechos de carrera en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 01**, por acreditar de manera integral los requisitos normativos y ostentar el mejor derecho para la provisión transitoria.

Que el presente procedimiento no constituye concurso de méritos ni proceso de selección de libre concurrencia, sino un procedimiento administrativo interno para la provisión transitoria de empleos de carrera en estricto cumplimiento de la ley.

Que los documentos que soportan y fundamentan la presente decisión (Circular No. 301-17-02 No. 011 de 2026, Convocatoria Interna No. 01 del 5 de junio de 2026 y el Informe Técnico del 26 de junio de 2026) hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ENCARGO. Encargar a la servidora público **AISLIN DE JESUS HINCAPIE GULLOZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.429.573, titular de derechos de carrera en el empleo de *Profesional Universitario, Código 219, Grado 01*, en el empleo de carrera administrativa de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 02**, adscrito a la **OFICINA ASESORA DE PLANEACION** de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vacancia temporal del empleo de origen. Como consecuencia del encargo dispuesto en el artículo anterior, el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 01**, del cual es titular de carrera la señora **AISLIN DE JESUS HINCAPIE GULLOZO**, quedará en vacancia temporal y podrá ser provisto según las necesidades del servicio y conforme





DECRETO Nro. **Nº 499** DE **03 AGO 2026**

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA"

a los mecanismos legalmente previstos en la **Ley 909 de 2004** y sus decretos reglamentarios, mientras dure la situación administrativa del titular.

ARTÍCULO TERCERO. Notificación y Recursos. Notificar personalmente el contenido del presente Decreto al servidor público **AISLIN DE JESUS HINCAPIE GULLOZO**, en los términos previstos en los **artículos 67** y S.S. del C.P.A.C.A. haciéndole saber que, contra el mismo, no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución en cumplimiento de un derecho preferencial de ley.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICACIÓN Y POSESIÓN. Comunicar el presente acto administrativo a la Oficina de Talento Humano para el trámite de la correspondiente posesión, adición en la historia laboral.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA Y EFECTOS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su notificación y surte efectos fiscales y administrativos a partir de la fecha de la correspondiente posesión en el empleo objeto de encargo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

03 AGO 2026


MARÍA MARGARITA GUERRA ZUÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Leonardo Ponce Gómez	Profesional Especializado	
Revisó.	Mario Medina Pérez	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Cristina Quiñonez Ariza	Asesora Jurídica Externa	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la señora Gobernadora.			



DECRETO Nro. **1500** DE **03** AGO 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 01**, adscrito a la **SECRETARÍA DE EQUIDAD Y PODER POPULAR** de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, se encuentra en vacancia definitiva con ocasión del retiro del servicio del (la) funcionario(a) **ZUL NALIETH BLANCHAR MEJIA**, identificada con la cedula No **1124019887**, en virtud de su **renuncia** debidamente aceptada mediante **Decreto No 154 del 29 de enero de 2026**.

Que, la **OFICINA DE TALENTO HUMANO** de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, mediante oficio del 4 de junio de 2026, certifica que, no concurre ninguno de los órdenes de provisión establecido en el **artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015**, razón por la cual, hace necesario proveer dicho cargo, bajo la figura de encargo.

Que el **artículo 125 de la Constitución Política** establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones legales, y que el ingreso y ascenso en los mismos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el **artículo 24 de la Ley 909 de 2004**, modificado por el **artículo 1° de la Ley 1960 de 2019**, dispone que, mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño laboral se encuentre en el nivel sobresaliente.

Que la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)** y el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), mediante la Criterio Unificado y la Circular conjunta CNSC - DAFP, así como la **Circular No. 2011000000117 del 29 de julio de 2019 emitida por la CNSC**, impartieron directrices precisas sobre la aplicación del derecho preferencial de encargo en el marco de la **Ley 1960 de 2019**.

Que mediante **Circular No. 301-17-02 No. 011 del 25 de mayo de 2026**, la **OFICINA DE TALENTO HUMANO** de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, adoptó los lineamientos institucionales para el procedimiento de provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante encargo.

Que, en cumplimiento de dichos lineamientos, la **OFICINA DE TALENTO HUMANO** adelantó la **Convocatoria Interna para Encargo No. 01 del 5 de junio de 2026**, dirigida a los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental (Sectores Central, Salud y Campañas Nacionales) interesados en ser encargados en empleos vacantes.





DECRETO Nro. **Nº 500** DE **03 AGO 2026**

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA"

Que el empleo objeto de la presente provisión hace parte del Plan Anual de Vacantes de la vigencia 2026 (Identificado en la Convocatoria No. 01 de 2026 con el **Código de Vacante 0110**), correspondiente al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 01**, adscrito a la **SECRETARÍA DE EQUIDAD Y PODER POPULAR**, cuyos requisitos y funciones se encuentran regulados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante el **Decreto Departamental No. 0537 del 30 de octubre de 2017** e incorporado y distribuido mediante los **Decretos Departamentales Nos. 0538 y 0539 de 2017**.

Que, agotadas las etapas de la convocatoria interna, la **OFICINA DE TALENTO HUMANO** emitió el **Informe Técnico de Verificación de Requisitos, Evaluación y Consolidación de Resultados No. 01 de 2026 de fecha 26 de junio de 2026**, para la **vacante No. 0110**.

Que, en dicho informe se analizó el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia, la última evaluación del desempeño laboral, la ausencia de sanciones disciplinarias y la ubicación jerárquica de los aspirantes postulados, garantizando el derecho preferencial regulado por el **artículo 24 de la Ley 909 de 2004**.

Que, en virtud de los resultados consolidados en el precitado Informe Técnico, se recomendó a la autoridad nominadora la designación mediante encargo de la servidora pública **NEILY IVON MARTINEZ RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.531.748, titular de derechos de carrera en el empleo de **TECNICO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 367, GRADO 01**, por acreditar de manera integral los requisitos normativos y ostentar el mejor derecho para la provisión transitoria.

Que el presente procedimiento no constituye concurso de méritos ni proceso de selección de libre concurrencia, sino un procedimiento administrativo interno para la provisión transitoria de empleos de carrera en estricto cumplimiento de la ley.

Que los documentos que soportan y fundamentan la presente decisión (Circular No. 301-17-02 No. 011 de 2026, Convocatoria Interna No. 01 del 5 de junio de 2026 y el Informe Técnico del 26 de junio de 2026) hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ENCARGO. Encargar a la servidora pública **NEILY IVON MARTINEZ RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.531.74, titular de derechos de carrera en el empleo de *Técnico Administrativo, Código 367, Grado 01*, en el empleo de carrera administrativa de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 01**, adscrito a la **SECRETARÍA DE EQUIDAD Y PODER POPULAR** de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vacancia temporal del empleo de origen. Como consecuencia del encargo dispuesto en el artículo anterior, el empleo de **TECNICO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 367, GRADO 01**, del cual es titular de carrera la señora **NEILY IVON MARTINEZ RUIZ**, quedará en vacancia temporal y podrá ser provisto según las necesidades del servicio y conforme a los



100-20



DECRETO Nro. Nº 500 DE 03 AGO 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA"

mecanismos legalmente previstos en la **Ley 909 de 2004** y sus decretos reglamentarios, mientras dure la situación administrativa del titular.

ARTÍCULO TERCERO. Notificación y Recursos. Notificar personalmente el contenido del presente Decreto a la servidora pública **NEILY IVON MARTINEZ RUIZ**, en los términos previstos en los **artículos 67** y S.S. del C.P.A.C.A. haciéndole saber que, contra el mismo, no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución en cumplimiento de un derecho preferencial de ley.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICACIÓN Y POSESIÓN. Comunicar el presente acto administrativo a la Oficina de Talento Humano para el trámite de la correspondiente posesión, adición en la historia laboral.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA Y EFECTOS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su notificación y surte efectos fiscales y administrativos a partir de la fecha de la correspondiente posesión en el empleo objeto de encargo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 03 AGO 2026


MARIA MARGARITA GUERRA ZÚNIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Leonardo Ponce Gómez	Profesional Especializado	
Revisó.	Mario Medina Pérez	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Cristina Quiñonez Ariza	Asesora Jurídica Externa	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la señora Gobernadora.			





DECRETO Nro. **Nº 501** 03 AGO 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el cargo de **TECNICO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 367, GRADO 01**, adscrito a la **SECRETARÍA GENERAL** de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, se encuentra en vacancia definitiva con ocasión del retiro del servicio del (la) funcionario(a) **JULYS FRIEDEBERG HERAZO**, identificada con la cedula No **22465108**, en virtud de su **renuncia** debidamente aceptada mediante **Decreto No 505 del 23 de diciembre de 2026**.

Que, la **OFICINA DE TALENTO HUMANO** de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, mediante oficio del 4 de junio de 2026, certifica que, no concurre ninguno de los órdenes de provisión establecido en **el artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015**, razón por la cual, hace necesario proveer dicho cargo, bajo la figura de encargo.

Que el **artículo 125 de la Constitución Política** establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones legales, y que el ingreso y ascenso en los mismos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el **artículo 24 de la Ley 909 de 2004**, modificado por el **artículo 1º de la Ley 1960 de 2019**, dispone que, mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño laboral se encuentre en el nivel sobresaliente.

Que la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)** y el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), mediante la Criterio Unificado y la Circular conjunta CNSC - DAFP, así como la **Circular No. 2011000000117 del 29 de julio de 2019 emitida por la CNSC**, impartieron directrices precisas sobre la aplicación del derecho preferencial de encargo en el marco de la **Ley 1960 de 2019**.

Que mediante **Circular No. 301-17-02 No. 011 del 25 de mayo de 2026**, la **OFICINA DE TALENTO HUMANO** de la **GOBERNACION DEL MAGDALENA**, adoptó los lineamientos institucionales para el procedimiento de provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante encargo.

Que, en cumplimiento de dichos lineamientos, la **OFICINA DE TALENTO HUMANO** adelantó la **Convocatoria Interna para Encargo No. 01 del 5 de junio de 2026**, dirigida a los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental (Sectores Central, Salud y Campañas Nacionales) interesados en ser encargados en empleos vacantes.





DECRETO Nro. **Nº 501** DE **03 AGO 2026**

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA"

Que el empleo objeto de la presente provisión hace parte del Plan Anual de Vacantes de la vigencia 2026 (Identificado en la Convocatoria No. 01 de 2026 con el **Código de Vacante 0112**), correspondiente al cargo de **TECNICO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 367, GRADO 01**, adscrito a la **SECRETARÍA GENERAL**, cuyos requisitos y funciones se encuentran regulados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante el **Decreto Departamental No. 0537 del 30 de octubre de 2017** e incorporado y distribuido mediante los **Decretos Departamentales Nos. 0538 y 0539 de 2017**.

Que, agotadas las etapas de la convocatoria interna, la **OFICINA DE TALENTO HUMANO** emitió el **Informe Técnico de Verificación de Requisitos, Evaluación y Consolidación de Resultados No. 01 de 2026 de fecha 26 de junio de 2026**, para la **vacante No. 0112**,

Que, en dicho informe se analizó el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia, la última evaluación del desempeño laboral, la ausencia de sanciones disciplinarias y la ubicación jerárquica de los aspirantes postulados, garantizando el derecho preferencial regulado por el **artículo 24 de la Ley 909 de 2004**.

Que, en virtud de los resultados consolidados en el precitado Informe Técnico, se recomendó a la autoridad nominadora la designación mediante encargo de la servidora pública **BEATRIZ DIANELA GONZALEZ MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.893.737, titular de derechos de carrera en el empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, GRADO 05**, por acreditar de manera integral los requisitos normativos y ostentar el mejor derecho para la provisión transitoria.

Que el presente procedimiento no constituye concurso de méritos ni proceso de selección de libre concurrencia, sino un procedimiento administrativo interno para la provisión transitoria de empleos de carrera en estricto cumplimiento de la ley.

Que los documentos que soportan y fundamentan la presente decisión (Circular No. 301-17-02 No. 011 de 2026, Convocatoria Interna No. 01 del 5 de junio de 2026 y el Informe Técnico del 26 de junio de 2026) hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ENCARGO. Encargar a la servidora pública **BEATRIZ DIANELA GONZALEZ MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.893.737, titular de derechos de carrera en el empleo de *Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05*, en el empleo de carrera administrativa de **TECNICO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 367, GRADO 01**, adscrito a la **SECRETARÍA GENERAL** de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vacancia temporal del empleo de origen. Como consecuencia del encargo dispuesto en el artículo anterior, el empleo de *AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, GRADO 05*, del cual es titular de carrera la señora **BEATRIZ DIANELA GONZALEZ MENDOZA**, quedará en vacancia temporal y podrá ser provisto según las necesidades del





DECRETO Nro. Nº 501 de 03 AGO 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA"

servicio y conforme a los mecanismos legalmente previstos en la **Ley 909 de 2004** y sus decretos reglamentarios, mientras dure la situación administrativa del titular.

ARTÍCULO TERCERO. Notificación y Recursos. Notificar personalmente el contenido del presente Decreto a la servidora pública **BEATRIZ DIANELA GONZALEZ MENDOZA**, en los términos previstos en los **artículos 67** y S.S. del C.P.A.C.A. haciéndole saber que, contra el mismo, no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución en cumplimiento de un derecho preferencial de ley.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICACIÓN Y POSESIÓN. Comunicar el presente acto administrativo a la Oficina de Talento Humano para el trámite de la correspondiente posesión, adición en la historia laboral.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA Y EFECTOS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su notificación y surte efectos fiscales y administrativos a partir de la fecha de la correspondiente posesión en el empleo objeto de encargo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 03 AGO 2026


MARIA MARGARITA GUERRA ZÚNIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Leonardo Ponce Gómez	Profesional Especializado	
Revisó.	Mario Medina Pérez	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Cristina Quiñonez Ariza	Asesora Jurídica Externa	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la señora Gobernadora.			





DECRETO Nro. **0502** DE **03 AGO 2026**

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el cargo de **TECNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 02**, adscrito a la **SECRETARÍA GENERAL** de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, se encuentra en vacancia definitiva con ocasión del retiro del servicio del (la) funcionario(a) **AISLIN DE JESUS HINCAPIE GULLOZO**, identificada con la cedula No **57429573**, en virtud de su **vacancia definitiva** debidamente declarada mediante **Decreto No 059 del 26 de enero de 2024**.

Que, la **OFICINA DE TALENTO HUMANO** de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, mediante oficio del 4 de junio de 2026, certifica que, no concurre ninguno de los órdenes de provisión establecido en **el artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015**, razón por la cual, hace necesario proveer dicho cargo, bajo la figura de encargo.

Que el **artículo 125 de la Constitución Política** establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones legales, y que el ingreso y ascenso en los mismos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el **artículo 24 de la Ley 909 de 2004**, modificado por el **artículo 1° de la Ley 1960 de 2019**, dispone que, mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño laboral se encuentre en el nivel sobresaliente.

Que la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)** y el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), mediante la Criterio Unificado y la Circular conjunta CNSC - DAFP, así como la **Circular No. 2011000000117 del 29 de julio de 2019 emitida por la CNSC**, impartieron directrices precisas sobre la aplicación del derecho preferencial de encargo en el marco de la **Ley 1960 de 2019**.

Que mediante **Circular No. 301-17-02 No. 011 del 25 de mayo de 2026**, la **OFICINA DE TALENTO HUMANO** de la **GOBERNACION DEL MAGDALENA**, adoptó los lineamientos institucionales para el procedimiento de provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante encargo.

Que, en cumplimiento de dichos lineamientos, la **OFICINA DE TALENTO HUMANO** adelantó la **Convocatoria Interna para Encargo No. 01 del 5 de junio de 2026**, dirigida a los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental (Sectores Central, Salud y Campañas Nacionales) interesados en ser encargados en empleos vacantes.





DECRETO Nro. **Nº 502** de **03 AGO 2026**

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA"

Que el empleo objeto de la presente provisión hace parte del Plan Anual de Vacantes de la vigencia 2026 (Identificado en la Convocatoria No. 01 de 2026 con el **Código de Vacante 0111**), correspondiente al cargo de **TECNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 02**, adscrito a la **SECRETARÍA GENERAL**, cuyos requisitos y funciones se encuentran regulados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante el **Decreto Departamental No. 0537 del 30 de octubre de 2017** e incorporado y distribuido mediante los **Decretos Departamentales Nos. 0538 y 0539 de 2017**.

Que, agotadas las etapas de la convocatoria interna, la **OFICINA DE TALENTO HUMANO** emitió el **Informe Técnico de Verificación de Requisitos, Evaluación y Consolidación de Resultados No. 01 de 2026 de fecha 26 de junio de 2026**, para la **vacante No. 0111**,

Que, en dicho informe se analizó el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia, la última evaluación del desempeño laboral, la ausencia de sanciones disciplinarias y la ubicación jerárquica de los aspirantes postulados, garantizando el derecho preferencial regulado por el **artículo 24 de la Ley 909 de 2004**.

Que, en virtud de los resultados consolidados en el precitado Informe Técnico, se recomendó a la autoridad nominadora la designación mediante encargo de la servidora pública **BERTILIS CECILIA DIAZ VALVERDE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.724.040, titular de derechos de carrera en el empleo de **TECNICO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 367, GRADO 01**, por acreditar de manera integral los requisitos normativos y ostentar el mejor derecho para la provisión transitoria.

Que el presente procedimiento no constituye concurso de méritos ni proceso de selección de libre concurrencia, sino un procedimiento administrativo interno para la provisión transitoria de empleos de carrera en estricto cumplimiento de la ley.

Que los documentos que soportan y fundamentan la presente decisión (Circular No. 301-17-02 No. 011 de 2026, Convocatoria Interna No. 01 del 5 de junio de 2026 y el Informe Técnico del 26 de junio de 2026) hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ENCARGO. Encargar a la servidora pública **BERTILIS CECILIA DIAZ VALVERDE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.724.040, titular de derechos de carrera en el empleo de *Técnico Administrativo, Código 367, Grado 01*, en el empleo de carrera administrativa de **TECNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 02**, adscrito a la **SECRETARÍA GENERAL** de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vacancia temporal del empleo de origen. Como consecuencia del encargo dispuesto en el artículo anterior, el empleo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 367, GRADO 01**, del cual es titular de carrera el señor **BERTILIS CECILIA DIAZ VALVERDE**, quedará en vacancia temporal y podrá ser provisto según las necesidades del servicio y conforme





DECRETO Nro. **502** DE **03 AGO 2026**

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA"

a los mecanismos legalmente previstos en la **Ley 909 de 2004** y sus decretos reglamentarios, mientras dure la situación administrativa del titular.

ARTÍCULO TERCERO. Notificación y Recursos. Notificar personalmente el contenido del presente Decreto al servidor público **BERTILIS CECILIA DIAZ VALVERDE**, en los términos previstos en los **artículos 67** y S.S. del C.P.A.C.A. haciéndole saber que, contra el mismo, no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución en cumplimiento de un derecho preferencial de ley.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICACIÓN Y POSESIÓN. Comunicar el presente acto administrativo a la Oficina de Talento Humano para el trámite de la correspondiente posesión, adición en la historia laboral.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA Y EFECTOS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su notificación y surte efectos fiscales y administrativos a partir de la fecha de la correspondiente posesión en el empleo objeto de encargo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **03 AGO 2026**


MARIA MARGARITA GUERRA ZUÑIGA

Gobernadora del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Leonardo Ponce Gómez	Profesional Especializado	
Revisó.	Mario Medina Pérez	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Cristina Quiñonez Ariza	Asesora Jurídica Externa	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la señora Gobernadora.			





DECRETO Nro. **503** 03 AGO 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el cargo de **SECRETARIO EJECUTIVO, CÓDIGO 425, GRADO 09**, adscrito a la **SECRETARÍA GENERAL** de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, se encuentra en vacancia definitiva con ocasión del retiro del servicio por haber obtenido la pensión vejez del (la) funcionario(a) **EDITH MUNARRIZ HERRERA**, identificada con la cedula No **36536479**, en virtud de su **retiro** debidamente efectuado mediante **Decreto No 165 del 12 de mayo de 2025**.

Que, la **OFICINA DE TALENTO HUMANO** de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, mediante oficio del 4 de junio de 2026, certifica que, no concurre ninguno de los órdenes de provisión establecido en el **artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015**, razón por la cual, hace necesario proveer dicho cargo, bajo la figura de encargo.

Que el **artículo 125 de la Constitución Política** establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones legales, y que el ingreso y ascenso en los mismos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el **artículo 24 de la Ley 909 de 2004**, modificado por el **artículo 1° de la Ley 1960 de 2019**, dispone que, mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño laboral se encuentre en el nivel sobresaliente.

Que la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)** y el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), mediante la Criterio Unificado y la Circular conjunta CNSC - DAFP, así como la **Circular No. 2011000000117 del 29 de julio de 2019 emitida por la CNSC**, impartieron directrices precisas sobre la aplicación del derecho preferencial de encargo en el marco de la **Ley 1960 de 2019**.

Que mediante **Circular No. 301-17-02 No. 011 del 25 de mayo de 2026**, la **OFICINA DE TALENTO HUMANO** de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, adoptó los lineamientos institucionales para el procedimiento de provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante encargo.

Que, en cumplimiento de dichos lineamientos, la **OFICINA DE TALENTO HUMANO** adelantó la **Convocatoria Interna para Encargo No. 01 del 5 de junio de 2026**, dirigida a los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental (Sectores Central, Salud y Campañas Nacionales) interesados en ser encargados en empleos vacantes.



100-20



100-20

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA"

Que el empleo objeto de la presente provisión hace parte del Plan Anual de Vacantes de la vigencia 2026 (Identificado en la Convocatoria No. 01 de 2026 con el **Código de Vacante 0113**), correspondiente al cargo de **SECRETARIO EJECUTIVO, CÓDIGO 425, GRADO 09**, adscrito a la **SECRETARÍA GENERAL**, cuyos requisitos y funciones se encuentran regulados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante el **Decreto Departamental No. 0537 del 30 de octubre de 2017** e incorporado y distribuido mediante los **Decretos Departamentales Nos. 0538 y 0539 de 2017**.

Que, agotadas las etapas de la convocatoria interna, la **OFICINA DE TALENTO HUMANO** emitió el **Informe Técnico de Verificación de Requisitos, Evaluación y Consolidación de Resultados No. 01 de 2026 de fecha 26 de junio de 2026**, para la **vacante No. 0113**,

Que, en dicho informe se analizó el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia, la última evaluación del desempeño laboral, la ausencia de sanciones disciplinarias y la ubicación jerárquica de los aspirantes postulados, garantizando el derecho preferencial regulado por el **artículo 24 de la Ley 909 de 2004**.

Que, en virtud de los resultados consolidados en el precitado Informe Técnico, se recomendó a la autoridad nominadora la designación mediante encargo de la servidora pública **MASIEL SELENE CANTILLO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.022.302, titular de derechos de carrera en el empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, GRADO 05**, por acreditar de manera integral los requisitos normativos y ostentar el mejor derecho para la provisión transitoria.

Que el presente procedimiento no constituye concurso de méritos ni proceso de selección de libre concurrencia, sino un procedimiento administrativo interno para la provisión transitoria de empleos de carrera en estricto cumplimiento de la ley.

Que los documentos que soportan y fundamentan la presente decisión (Circular No. 301-17-02 No. 011 de 2026, Convocatoria Interna No. 01 del 5 de junio de 2026 y el Informe Técnico del 26 de junio de 2026) hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ENCARGO. Encargar a la servidora pública **MASIEL SELENE CANTILLO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.022.302, titular de derechos de carrera en el empleo de *Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05*, en el empleo de carrera administrativa de **SECRETARIO EJECUTIVO, CÓDIGO 425, GRADO 09**, adscrito a la **SECRETARÍA GENERAL** de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vacancia temporal del empleo de origen. Como consecuencia del encargo dispuesto en el artículo anterior, el empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, GRADO 05**, del cual es titular de carrera la señora **MASIEL SELENE CANTILLO ROJAS**, quedará en vacancia temporal y podrá ser provisto según las necesidades del servicio y conforme





DECRETO Nro. **Nº 503** DE **03 AGO 2026**

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA"

a los mecanismos legalmente previstos en la **Ley 909 de 2004** y sus decretos reglamentarios, mientras dure la situación administrativa del titular.

ARTÍCULO TERCERO. Notificación y Recursos. Notificar personalmente el contenido del presente Decreto al servidor público **MASIEL SELENE CANTILLO ROJAS**, en los términos previstos en los **artículos 67** y S.S. del C.P.A.C.A. haciéndole saber que, contra el mismo, no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución en cumplimiento de un derecho preferencial de ley.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICACIÓN Y POSESIÓN. Comunicar el presente acto administrativo a la Oficina de Talento Humano para el trámite de la correspondiente posesión, adición en la historia laboral.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA Y EFECTOS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su notificación y surte efectos fiscales y administrativos a partir de la fecha de la correspondiente posesión en el empleo objeto de encargo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **03 AGO 2026**


MARIA MARGARITA GUERRA ZUNIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Leonardo Ponce Gómez	Profesional Especializado	
Revisó.	Mario Medina Pérez	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Cristina Quiñonez Ariza	Asesora Jurídica Externa	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la señora Gobernadora.			





DECRETO Nro. **Nº 504** DE **03 AGO 2026**

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, GRADO 03**, adscrito a la **SECRETARÍA GENERAL** de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, se encuentra en vacancia definitiva con ocasión del retiro del servicio del (la) funcionario(a) **YERENIS YADIRA MENDIVIL QUINTO**, identificada con la cedula No **57443712**, en virtud de su **derogatoria de nombramiento provisional** debidamente efectuado mediante **Decreto No 396 del 16 de octubre de 2025**.

Que, la **OFICINA DE TALENTO HUMANO** de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, mediante oficio del 4 de junio de 2026, certifica que, no concurre ninguno de los órdenes de provisión establecido en **el artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015**, razón por la cual, hace necesario proveer dicho cargo, bajo la figura de encargo.

Que el **artículo 125 de la Constitución Política** establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones legales, y que el ingreso y ascenso en los mismos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el **artículo 24 de la Ley 909 de 2004**, modificado por el **artículo 1º de la Ley 1960 de 2019**, dispone que, mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño laboral se encuentre en el nivel sobresaliente.

Que la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)** y el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), mediante la Criterio Unificado y la Circular conjunta CNSC - DAFP, así como la **Circular No. 2011000000117 del 29 de julio de 2019 emitida por la CNSC**, impartieron directrices precisas sobre la aplicación del derecho preferencial de encargo en el marco de la **Ley 1960 de 2019**.

Que mediante **Circular No. 301-17-02 No. 011 del 25 de mayo de 2026**, la **OFICINA DE TALENTO HUMANO** de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, adoptó los lineamientos institucionales para el procedimiento de provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante encargo.

Que, en cumplimiento de dichos lineamientos, la **OFICINA DE TALENTO HUMANO** adelantó la **Convocatoria Interna para Encargo No. 01 del 5 de junio de 2026**, dirigida a los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental (Sectores Central, Salud y Campañas Nacionales) interesados en ser encargados en empleos vacantes.





DECRETO Nro. **Nº 504** DE **03 AGO 2026**

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA"

Que el empleo objeto de la presente provisión hace parte del Plan Anual de Vacantes de la vigencia 2026 (Identificado en la Convocatoria No. 01 de 2026 con el **Código de Vacante 0114**), correspondiente al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, GRADO 05**, adscrito a la **SECRETARÍA GENERAL**, cuyos requisitos y funciones se encuentran regulados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante el **Decreto Departamental No. 0537 del 30 de octubre de 2017** e incorporado y distribuido mediante los **Decretos Departamentales Nos. 0538 y 0539 de 2017**.

Que, agotadas las etapas de la convocatoria interna, la **OFICINA DE TALENTO HUMANO** emitió el **Informe Técnico de Verificación de Requisitos, Evaluación y Consolidación de Resultados No. 01 de 2026 de fecha 26 de junio de 2026**, para la **vacante No. 0114**,

Que, en dicho informe se analizó el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia, la última evaluación del desempeño laboral, la ausencia de sanciones disciplinarias y la ubicación jerárquica de los aspirantes postulados, garantizando el derecho preferencial regulado por el **artículo 24 de la Ley 909 de 2004**.

Que, en virtud de los resultados consolidados en el precitado Informe Técnico, se recomendó a la autoridad nominadora la designación mediante encargo de la servidora pública **CAROLA EMILIA AVENDAÑO VICIOSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.695.957, titular de derechos de carrera en el empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, GRADO 03**, por acreditar de manera integral los requisitos normativos y ostentar el mejor derecho para la provisión transitoria.

Que el presente procedimiento no constituye concurso de méritos ni proceso de selección de libre concurrencia, sino un procedimiento administrativo interno para la provisión transitoria de empleos de carrera en estricto cumplimiento de la ley.

Que los documentos que soportan y fundamentan la presente decisión (Circular No. 301-17-02 No. 011 de 2026, Convocatoria Interna No. 01 del 5 de junio de 2026 y el Informe Técnico del 26 de junio de 2026) hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ENCARGO. Encargar a la servidora pública **CAROLA EMILIA AVENDAÑO VICIOSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.695.957, titular de derechos de carrera en el empleo de *Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03*, en el empleo de carrera administrativa de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, GRADO 05**, adscrito a la **SECRETARÍA GENERAL** de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vacancia temporal del empleo de origen. Como consecuencia del encargo dispuesto en el artículo anterior, el empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, GRADO 03**, del cual es titular de carrera la señora **CAROLA EMILIA AVENDAÑO VICIOSO**, quedará en vacancia temporal y podrá ser provisto según las necesidades del servicio y conforme



DECRETO Nro. Nº 504 DE 03 AGO 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA"

a los mecanismos legalmente previstos en la **Ley 909 de 2004** y sus decretos reglamentarios, mientras dure la situación administrativa del titular.

ARTÍCULO TERCERO. Notificación y Recursos. Notificar personalmente el contenido del presente Decreto a la servidora pública **CAROLA EMILIA AVENDAÑO VICIOSO**, en los términos previstos en los **artículos 67** y S.S. del C.P.A.C.A. haciéndole saber que, contra el mismo, no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución en cumplimiento de un derecho preferencial de ley.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICACIÓN Y POSESIÓN. Comunicar el presente acto administrativo a la Oficina de Talento Humano para el trámite de la correspondiente posesión, adición en la historia laboral.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA Y EFECTOS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su notificación y surte efectos fiscales y administrativos a partir de la fecha de la correspondiente posesión en el empleo objeto de encargo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

03 AGO 2026


MARÍA MARGARITA GUERRA ZUÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Leonardo Ponce Gómez	Profesional Especializado	
Revisó.	Mario Medina Pérez	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Cristina Quiñonez Ariza	Asesora Jurídica Externa	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la señora Gobernadora.			



DECRETO Nro. 505 DE 03 AGO 2026

“Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario.”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 909 de 2004, el Decreto No.1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que, las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo público de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, se encuentra en vacancia definitiva.

Que la señora ALEJANDRA PAOLA SANDOVAL LOZANO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.066.793, cumple con los requisitos y las competencias exigidas Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, para nombrarse en el empleo público en vacancia definitiva de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, los cuales, fueron verificados por el Jefe de Oficina de Talento Humano.

Que, en consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento ordinario a la señora ALEJANDRA PAOLA SANDOVAL LOZANO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.066.793, en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento Ordinario. Nómbrase a la señora ALEJANDRA PAOLA SANDOVAL LOZANO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.066.793, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificación. Notifíquese el contenido del presente Decreto a la señora ALEJANDRA PAOLA SANDOVAL LOZANO.

ARTÍCULO TERCERO: Remisión. Remítase copia del presente Decreto a la Oficina de Talento Humano, para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 03 AGO 2026

MARIA MARGARITA GUERRA ZUNIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Leonardo Ponce Gómez	Profesional Especializado	
Revisó.	Mario Medina Pérez	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Cristina Quiñonez Ariza	Asesora Jurídica Externa	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la señora Gobernadora.			





DECRETO Nro. 506 DE 03 AGO 2026

“Por medio del cual se hace un encargo.”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, el Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes y,

100-20

CONSIDERANDO:

Que el empleo público de **GERENTE de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael – del Municipio de Fundación (Magdalena)**, se encuentra en vacancia definitiva, con ocasión de la terminación de un encargo.

Que, conforme a lo anterior, se hace necesario efectuar un encargo para efectos de garantizar la efectividad y continuidad en la prestación del servicio de salud, hasta que se efectúe el nombramiento en el empleo público de **GERENTE de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael – del Municipio de Fundación (Magdalena)**.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019 dispone:

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogables por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.”

Que el Jefe de Oficina de Talento Humano, revisó la hoja de vida de la doctora **ALEJANDRA PAOLA SANDOVAL LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **1.082.066.793**, quien ocupa el empleo **Profesional Universitario, Código 219, Grado 01** de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena – Cargo de Libre Nombramiento y Remoción.

Que teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con los requisitos consagrados en el Decreto 785 de 2005 artículo 22 numeral 22.3.3, para el ejercicio del mencionado empleo de **GERENTE**, el Jefe de la Oficina de Talento Humano verificó que la doctora **ALEJANDRA PAOLA SANDOVAL LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **1.082.066.793**, cumple con los requisitos y competencias exigidas para el ejercicio del cargo de **GERENTE de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael – del Municipio de Fundación (Magdalena)**.

Que, siendo procedente se realiza un encargo, con base en la necesidad del servicio, a la doctora **ALEJANDRA PAOLA SANDOVAL LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **1.082.066.793**, en el empleo público de **GERENTE de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael – del Municipio de Fundación (Magdalena)**, por el término de tres (3) meses, prorrogables por tres (3) meses más, para que continúe con su óptimo funcionamiento.

Que, en mérito de lo expuesto,





DECRETO Nro. Nº 506 DE 03 AGO 2026

“Por medio del cual se hace un encargo.”

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargo. Encárguese a la doctora **ALEJANDRA PAOLA SANDOVAL LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **1.082.066.793**, en el empleo público de **GERENTE de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael – del Municipio de Fundación (Magdalena)**, por el término de tres (3) meses, prorrogables por tres (3) meses más, separándose de las funciones del cargo de **Profesional Universitario, Código 219, Grado 01** de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, Cargo de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la decisión adoptada precedentemente, la gestión funcional del Gerente encargado, será objeto de las evaluaciones correspondientes en la forma y términos establecidos en la Constitución, o la Ley y los reglamentos vigentes y aplicables para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicación. Comuníquese el contenido del presente Decreto a la Doctora **ALEJANDRA PAOLA SANDOVAL LOZANO**.

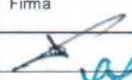
ARTÍCULO CUARTO: Remisión. Remitir copia del presente Decreto a la Junta Directiva y a la Oficina de Talento Humano de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael – del Municipio de Fundación (Magdalena), Secretaría Seccional de Salud Departamental y Oficina de Talento Humano del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 03 AGO 2026


MARIA MARGARITA GUERRA ZUNIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena.

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Leonardo Ponce Gómez	Profesional Especializado	
Revisó.	Mario Medina Pérez	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Cristina Quiñonez Ariza	Asesora Jurídica Externa	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la señora Gobernadora.			





DECRETO No. Nº 511 DE 04 AGO 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE VIÁTICOS, GASTOS DE TRANSPORTE Y DE DESPLAZAMIENTO EN LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA EL AÑO 2026 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de las facultades otorgadas por los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 de la Ley 2200 del 2022 y el artículo 2 del Decreto 613 del 2025,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Nacional en su Artículo 2º establece: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 y 211 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación, y desconcentración de funciones (negrilla y subrayado fuera del texto.)

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 19 del artículo 95 del Decreto-Ley 1222 de 1986, es atribución del Gobernador expedir los reglamentos para lograr eficiencia y eficacia en la Administración Departamental.

Que, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"

Que, la Ley 80 de 1993, en su artículo 32 establece:

*"De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo se definen a continuación:
(...)"*

3o. Contrato de prestación de servicios.





DECRETO No. Nº 511 DE 04 AGO 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE VIÁTICOS, GASTOS DE TRANSPORTE Y DE DESPLAZAMIENTO EN LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA EL AÑO 2026 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES.

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados."

100-20-

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Que, Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala:

"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultor/a que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

(...)

Que, el decreto 1083 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.", en su artículo 2.2.5.5.25. establece:

"La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar





DECRETO No. Nº 511 DE 04 AGO 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE VIÁTICOS, GASTOS DE TRANSPORTE Y DE DESPLAZAMIENTO EN LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA EL AÑO 2026 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES.

visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado...

100-20-

Que, el artículo 5 del Decreto Nacional 323 del 25 de marzo de 2026 "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.", establece:

"El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten".

Que, el artículo 9 del decreto ibídem, establece:

"El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional".

Que, mediante el Decreto Nacional 314 del 25 de marzo de 2026, el Gobierno Nacional fijó las escalas de viáticos correspondientes a la Rama Ejecutiva del Orden Nacional que, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos anteriores, es aplicable a las entidades públicas del orden territorial.

Que, el Departamento del Magdalena reconocerá el pago de viáticos y gastos de transporte a los funcionarios públicos y gastos de desplazamiento a contratistas, cuando sea necesario desplazarse a aquellos lugares donde se deban cumplir las comisiones de servicios, fuera del perímetro urbano de la sede central de la Administración Departamental.

Que, en atención a las consideraciones expuestas se hace necesario que el Departamento del Magdalena ajuste a la normatividad nacional, el reconocimiento de viáticos, gastos de transporte y desplazamiento generados en cumplimiento de comisiones de servicio de los empleados públicos y contratistas.

Que, en el Departamento del Magdalena se otorgan viáticos y gastos de desplazamiento a los servidores públicos y gastos de desplazamiento a los contratistas que se les otorgue comisión de servicio, atendiendo siempre el principio de racionalización del gasto público y la satisfacción de las necesidades generadas en atención al costo de vida del lugar donde se desarrolla la comisión oficial; por lo





DECRETO No. Nº 511 DE 04 AGO 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE VIÁTICOS, GASTOS DE TRANSPORTE Y DE DESPLAZAMIENTO EN LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA EL AÑO 2026 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES.

tanto, se requiere determinar el procedimiento, valor y porcentajes de dichos reconocimientos.

100-20

Que, el DECRETO No. 304 DE 05 AGOSTO 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO DE NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO ENTRE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA: SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES OFICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE COLOMBIA "SINALTROAOICOL", SINDICATO DE TRABAJADORES DEFENSORES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA "SINTRACAD" SUBDIRECTIVA MAGDALENA, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA "SINTRAGOVERMAG" y SINDICATO DE TRABAJADORES EN LA SALUD DE LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA "SINTRASAGOMAG" en su ARTÍCULO DÉCIMO. Estableció el RECONOCIMIENTO Y PAGO DE VIÁTICOS Y GASTO DE VIAJES POR DESPLAZAMIENTOS, así:

"... LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, dentro del mes siguiente a la firma del acuerdo colectivo, convocará hasta por el término de tres (3) meses, una mesa técnica donde se revise, actualice y elabore un documento que contenga el paso a paso de las actividades que regulen el trámite de comisiones y reconocimiento de viáticos y gastos de transporte, el cual contendrá, responsable, punto de control y tiempos de cada una de las actividades. Igualmente elaborará un estudio técnico, jurídico y financiero conducente a la actualización de los criterios que permitan determinar el reconocimiento de viáticos y gastos de transporte (incluidos gastos de transporte que se generen desde los municipios a los corregimientos y veredas).

Posterior a la terminación de la mesa técnica, se contará hasta con el tiempo de tres (3) meses, para que se realicen las revisiones, ajustes y demás acciones conducentes a la expedición de los actos administrativos por parte del Gobernador del Departamento del Magdalena..."

Que, la **Administración Departamental** llevó a cabo **mesas técnicas de trabajo** con las organizaciones sindicales, en las cuales se concertaron las tarifas de gastos de transporte a pagar teniendo en cuenta el estudio técnico remitido por la Central de Transportes del Departamento Del Magdalena y las realidades económicas presentes en cada una de las subregiones del Departamento.

Que, en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Magdalena,

DECRETA:





DECRETO No. Nº 511 DE 04 AGO 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE VIÁTICOS, GASTOS DE TRANSPORTE Y DE DESPLAZAMIENTO EN LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA EL AÑO 2026 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES.

**CAPÍTULO I.
DEFINICIONES.**

100-20

ARTICULO PRIMERO. COMISIÓN DE SERVICIOS. Es la designación que se hace a un servidor público para ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo, en un lugar diferente al de su área o sede habitual de trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁREA O SEDE HABITUAL DE TRABAJO. Se entiende por área o sede habitual de trabajo, el lugar dentro del cual el servidor público presta normalmente sus servicios.

ARTÍCULO TERCERO. VIÁTICOS. Es el valor en dinero que se reconoce a los servidores públicos en comisión de servicios, destinado a atender los gastos que se generan por manutención y alojamiento, con ocasión de un viaje fuera de su área o sede habitual de trabajo en desarrollo de sus funciones laborales.

ARTÍCULO CUARTO. GASTOS DE TRANSPORTE. Son los pagos que, por concepto de transporte aéreo, terrestre, fluvial, férreo o marítimo, se reconoce a los servidores públicos vinculado a la Gobernación en desarrollo de una comisión de servicios.

ARTÍCULO QUINTO. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO. Es el reconocimiento económico que se efectúa a los contratistas de prestación de servicios, para atender los gastos de alojamiento, alimentación y transporte con ocasión de su desplazamiento cuando para el desarrollo de sus obligaciones deban desplazarse fuera del domicilio contractual.

ARTÍCULO SEXTO. CERTIFICADO DE PERMANENCIA Y CUMPLIDO DE COMISIÓN: es el documento oficial que acredita que un funcionario o contratista permaneció en el lugar donde se desarrolló la comisión de servicio durante unas fechas específicas cumpliendo con las obligaciones laborales para la cual fue comisionado.

PARAGRAFO PRIMERO: Este certificado debe contener como mínimo los **Datos del comisionado** (nombres, apellidos, documento de identidad, y cargo), **Lugar de Comisión** (municipio/ciudad/departamento), **Fechas** de llegada y salida, **Objeto de la Comisión**, **Entidad o persona visitada**, y firma de la persona o responsable de la entidad a donde se realizó la comisión de servicio.

CAPÍTULO II.

✓





DECRETO No. Nº 511 DE 04 AGO 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE VIÁTICOS, GASTOS DE TRANSPORTE Y DE DESPLAZAMIENTO EN LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA EL AÑO 2026 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES.

AUTORIZACIÓN DE COMISIONES

100-20

ARTÍCULO SEPTIMO. AUTORIZACIÓN DE COMISIONES, VIATICOS, GASTOS DE TRANSPORTE Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTOS: Compete al Gobernador del Departamento del Magdalena autorizar las comisiones de servicio de los funcionarios de nivel directivo y asesor. Por delegación, corresponde a los jefes de dependencia autorizar las comisiones de servicio de los funcionarios y contratistas adscritos a cada una de ellas, en los niveles profesional, técnico y asistencial, siempre que sea el supervisor del contratista. En este marco, los gastos de desplazamiento se reconocerán a los contratistas, mientras que los gastos de transporte y viáticos se concederán exclusivamente a los funcionarios.

ARTÍCULO OCTAVO. COMISIÓN DE SERVICIOS AL EXTERIOR. Para el reconocimiento y pago de viáticos correspondientes al cumplimiento de comisiones de servicio en el exterior, se tomará como base el valor de cotización del dólar vigente al momento de la expedición del acto administrativo que otorgue la comisión de servicio, de acuerdo con la TRM establecida por el Banco de la República.

El valor de los viáticos se determinará conforme a la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos asignados y las condiciones de la comisión, considerando el costo de vida del lugar donde deba ejecutarse la labor, hasta el valor máximo previsto en el **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**.

No habrá lugar al reconocimiento de viáticos cuando, para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, organismos internacionales o entidades privadas, los gastos sean asumidos por el respectivo gobierno u organización.

Para la emisión de tiquetes internacionales, deberá presentarse ante la Secretaría General el formato oficial de solicitud de viáticos, indicando en la casilla correspondiente la necesidad de tiquetes aéreos.

En ningún caso podrá cumplirse una comisión de servicios sin la previa expedición del acto administrativo que la autorice.

ARTÍCULO NOVENO. DURACIÓN DE LAS COMISIONES, VIATICOS, GASTOS DE TRANSPORTE Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTOS: Las comisiones al exterior, se conferirán por el término estrictamente necesario para el cumplimiento de su objeto, más un día de ida y otro de regreso, salvo en los casos en que quien autoriza la comisión, por razones objetivas considere que éstos no son suficientes para el desplazamiento al sitio donde deba cumplirse y su regreso al país, en cuyo caso podrá autorizar el término mínimo que considere necesario.

[Firma manuscrita]





DECRETO No. Nº 511 DE 04 AGO 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE VIÁTICOS, GASTOS DE TRANSPORTE Y DE DESPLAZAMIENTO EN LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA EL AÑO 2026 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES.

El término de duración de las comisiones de servicio o gastos de transporte de contratistas al interior del país no podrá exceder de treinta (30) días calendario, prorrogables hasta por treinta (30) días calendario más cuando las necesidades del servicio así lo requieran. (art.2.2.5.5.26 del Decreto 1083 de 2015.).

Queda prohibida toda comisión de servicios o gastos de transporte para contratistas de carácter permanente.

ARTÍCULO DECIMO. PRORROGA DE LAS COMISIONES, VIATICOS, GASTOS DE TRANSPORTE Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTOS: Cuando, en cumplimiento de una comisión de servicios, se determine que la duración inicialmente concedida no resulta suficiente para alcanzar el objetivo propuesto y sea necesario permanecer en el lugar fuera de la sede habitual por un tiempo adicional al aprobado, la solicitud de prórroga o adición deberá tramitarse con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas al vencimiento del término de la comisión, gasto de transporte o gastos de desplazamientos. Dicha solicitud deberá presentarse mediante oficio firmado por el funcionario que inicialmente autorizó la comisión, gasto de transporte o el Gasto de desplazamiento, acompañado de los respectivos soportes y justificaciones.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA COMISIÓN, VIATICOS, GASTOS DE TRANSPORTE Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTOS: Cuando no sea posible ejecutar la comisión de servicios, ya sea por razones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades del servicio, el jefe de la dependencia a la cual se encuentre asignado el funcionario o contratista deberá solicitar con la debida justificación, la expedición del acto administrativo correspondiente para efectos de la terminación anticipada de la comisión de servicios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. TRÁMITE PARA COMISIONES, VIATICOS Y GASTOS DE TRANSPORTE DE EMPLEADOS Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTOS DE CONTRATISTAS: La comisión de servicios al interior del país o autorización de desplazamientos de contratistas deberá ser solicitada por parte de cada una de las dependencias en el Formato único establecido debidamente diligenciado.

El formato de comisión de servicio de servidores públicos o gastos de desplazamientos de contratistas deberán ser radicados en la Secretaría General, Secretaría de Salud o Secretaría de Educación, respectivamente, con una antelación mínima de dos (2) días hábiles, anteriores a la fecha de inicio de la comisión o





DECRETO No. Nº 511 DE 04 AGO 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE VIÁTICOS, GASTOS DE TRANSPORTE Y DE DESPLAZAMIENTO EN LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA EL AÑO 2026 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES.

desplazamiento de contratistas, con la firma del jefe de la dependencia para la revisión y trámite.

La comunicación del acto administrativo que faculta al comisionado o contratista para cumplir la comisión estará a cargo de la dependencia que lo expide.

PARÁGRAFO PRIMERO. El trámite de las COMISIONES, VIATICOS Y GASTOS DE TRANSPORTE DE EMPLEADOS Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTOS DE CONTRATISTAS adscritos a la Secretaría Seccional de Salud y a la Secretaría de Educación, se realizará directamente en estas dependencias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso podrá autorizarse el pago de viáticos, transportes y gastos de desplazamientos, sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión o autorización al contratista y ordene el reconocimiento de los viáticos o gastos.

PARÁGRAFO TERCERO. El valor de los **VIÁTICOS, Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTOS** ocasionados por comisiones de servicio o autorizaciones a los contratistas, se liquidará conforme a la escala de viáticos contenida en el **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO** del presente decreto.

PARÁGRAFO CUARTO. El valor de **GASTOS DE TRANSPORTE** ocasionados por las comisiones de servicios se liquidará conforme a los valores contenidos en el **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO** del presente decreto.

PARÁGRAFO QUINTO. No podrá conferirse acto administrativo que autorice una comisión o un desplazamiento de contratista, si no se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal que ampare estos gastos que se causen.

CAPÍTULO III. ESCALA DE VIÁTICOS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LIQUIDACIÓN Y PAGO DE VIATICOS, Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTOS: El reconocimiento y pago de viáticos, gastos de transporte y gastos de desplazamientos ocasionados por las comisiones de servicio de empleados y contratistas, para la vigencia fiscal 2026, se liquidará conforme a la escala de viáticos contemplada en el Decreto 314 del 25 de marzo de 2026, que corresponden a la siguiente tabla:





DECRETO No. Nº 5 1 1 DE 0 4 AGO 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE VIÁTICOS, GASTOS DE TRANSPORTE Y DE DESPLAZAMIENTO EN LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA EL AÑO 2026 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES.

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAIS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
De	\$0	a	\$ 1.917.184	Hasta	\$ 173.886
De	\$ 1.917.185	a	\$ 3.012.670	Hasta	\$ 237.646
De	\$ 3.012.671	a	\$ 4.022.982	Hasta	\$ 288.347
De	\$ 4.022.983	a	\$ 5.102.609	Hasta	\$ 335.520
De	\$ 5.102.610	a	\$ 6.162.456	Hasta	\$ 385.283
De	\$ 6.162.457	a	\$ 9.293.915	Hasta	\$ 434.866
De	\$ 9.293.916	a	\$ 12.989.690	Hasta	\$ 528.210
De	\$ 12.989.691	a	\$ 15.423.452	Hasta	\$ 712.557
De	\$ 15.423.453	a	\$ 18.986.843	Hasta	\$ 926.311
De	\$ 18.986.844	a	\$ 22.958.733	Hasta	\$ 1.120.464
De	\$ 22.958.734	En adelante		Hasta	\$ 1.319.516

100-20

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES		
				CENTRO AMERICANO, EL CARIBE Y SURAMERICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADA, CHILE, BRASIL, AFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANIA, MEXICO Y ARGENTINA
De	\$0	a	\$1.917.184	HASTA 80	HASTA 100	HASTA 140
De	\$1.917.185	a	\$3.012.670	HASTA 110	HASTA 150	HASTA 220
De	\$3.012.671	a	\$4.022.982	HASTA 140	HASTA 200	HASTA 300
De	\$4.022.983	a	\$5.102.609	HASTA 150	HASTA 210	HASTA 320
De	\$5.102.610	a	\$6.162.456	HASTA 160	HASTA 240	HASTA 350
De	\$6.162.457	a	\$9.293.915	HASTA 170	HASTA 250	HASTA 360
De	\$9.293.916	a	\$12.989.690	HASTA 180	HASTA 260	HASTA 370
De	\$12.989.691	a	\$15.423.452	HASTA 200	HASTA 265	HASTA 380
De	\$15.423.453	a	\$18.986.843	HASTA 270	HASTA 315	HASTA 445
De	\$18.986.844	a	\$22.958.733	HASTA 350	HASTA 390	HASTA 51°
De	\$22.958.734	a	En adelante	HASTA 440	HASTA 500	HASTA 640

al



Y



DECRETO No. Nº 5 11 DE 0 4 AGO 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE VIÁTICOS, GASTOS DE TRANSPORTE Y DE DESPLAZAMIENTO EN LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA EL AÑO 2026 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando, para el cumplimiento de las tareas asignadas, no sea necesario pernoctar en el lugar de la comisión, únicamente se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando, para el cumplimiento de las tareas asignadas, la Gobernación del Magdalena suministre el transporte oficial, incluyendo combustible y peajes, únicamente se reconocerán los gastos correspondientes a alimentación y hospedaje.

PARAGRAFO TERCERO: El secretario de despacho, jefe de oficina o supervisor que autorice la comisión de servicio asumirá el pago de los peajes correspondientes a los vehículos oficiales que tenga asignados. Se exceptúan de esta disposición los vehículos oficiales asignados a la Gobernadora, así como aquellos utilizados en rutas de acompañamiento a los eventos de la mandataria departamental, cuyos peajes y combustible serán asumidos por la Secretaría General.

PARAGRAFO CUARTO: Para el caso de los contratistas de prestación de servicios se liquidará sobre 75% del valor diario establecido para los servidores públicos dentro de la escala respectiva del cuadro precedente.

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAIS						
BASE DE LIQUIDACION				GASTOS DE DESPLAZAMIENTO EN PESOS		75%
De	\$0	a	\$ 1.917.184	Hasta	\$ 173.886	\$ 130.415
De	\$ 1.917.185	a	\$ 3.012.670	Hasta	\$ 237.646	\$ 178.235
De	\$ 3.012.671	a	\$ 4.022.982	Hasta	\$ 288.347	\$ 216.260
De	\$ 4.022.983	a	\$ 5.102.609	Hasta	\$ 335.520	\$ 251.640
De	\$ 5.102.610	a	\$ 6.162.456	Hasta	\$ 385.283	\$ 288.962
De	\$ 6.162.457	a	\$ 9.293.915	Hasta	\$ 434.866	\$ 326.150
De	\$ 9.293.916	a	\$ 12.989.690	Hasta	\$ 528.210	\$ 396.158
De	\$ 12.989.691	a	\$ 15.423.452	Hasta	\$ 712.557	\$ 534.418
De	\$ 15.423.453	a	\$ 18.986.843	Hasta	\$ 926.311	\$ 694.733
De	\$ 18.986.844	a	\$ 22.958.733	Hasta	\$ 1.120.464	\$ 840.348
De	\$ 22.958.734	En adelante		Hasta	\$ 1.319.516	\$ 989.637

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El reconocimiento y pago de los **GASTOS DE TRANSPORTE** se efectuará con base en la tabla de tarifas que se relaciona, la cual es el resultado del estudio realizado en coordinación con la Central de Transporte de Santa Marta y los transportadores de los municipios donde no existe flota directa desde dicha terminal. Los valores determinados mediante dicho análisis constituyen





DECRETO No. Nº 5 1 1 DE 0 4 AGO 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE VIÁTICOS, GASTOS DE TRANSPORTE Y DE DESPLAZAMIENTO EN LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA EL AÑO 2026 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES.

los montos oficiales que se reconocerán en el Departamento del Magdalena, precisando que, cada tarifa corresponde a un único trayecto —ya sea la salida desde Santa Marta hacia el municipio de destino o el retorno desde el municipio hacia Santa Marta— y no al costo acumulado de ida y regreso.

100-20

SUBREGION	MUNICIPIO	TARIFA
CENTRO	ARIGUANI - EL DIFICIL	\$ 65.000
CENTRO	CHIBOLO	\$ 80.000
CENTRO	NUEVA GRANADA	\$ 70.000
CENTRO	PLATO	\$ 75.000
CENTRO	SABANA DE SAN ANGEL	\$ 70.000
CENTRO	TENERIFE	\$ 85.000
NORTE	ALGARROBO	\$ 80.000
NORTE	ARACATACA	\$ 25.000
NORTE	CIENAGA	\$ 10.000
NORTE	EL RETEN	\$ 35.000
NORTE	FUNDACION	\$ 34.000
NORTE	PUEBLO VIEJO	\$ 20.000
NORTE	ZONA BANANERA	\$ 22.000
RIO	CERRO DE SAN ANTONIO	\$ 60.000
RIO	CONCORDIA	\$ 80.000
RIO	EL PIÑON	\$ 56.000
RIO	PEDRAZA	\$ 90.000
RIO	PIVIJAY	\$ 45.000
RIO	REMOLINO	\$ 55.000
RIO	SALAMINA	\$ 55.000
RIO	SITIONUEVO	\$ 40.000
RIO	ZAPAYAN	\$ 95.000
SUR	EL BANCO	\$ 84.000
SUR	GUAMAL	\$ 80.000
SUR	PIJIÑO DEL CARMEN	\$ 70.000
SUR	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	\$ 100.000
SUR	SAN ZENON	\$ 90.000

2

2



DECRETO No. Nº 5 1 1 DE 0 4 AGO 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE VIÁTICOS, GASTOS DE TRANSPORTE Y DE DESPLAZAMIENTO EN LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA EL AÑO 2026 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES.

SUBREGION	MUNICIPIO	TARIFA
SUR	SANTA ANA	\$ 75.000
SUR	SANTA BARBARA DE PINTO	\$ 95.000

100-20

PARAGRAFO PRIMERO: Con el fin de optimizar la utilización de los recursos financieros del Departamento del Magdalena, cuando la programación contemple desplazamientos a más de un municipio, dichos municipios deberán encontrarse ubicados dentro de la misma subregión para que proceda la autorización.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando la comisión de servicio sea en zona rural de los municipios de las **subregiones Norte, Centro y Sur**, se reconocerá adicionalmente, el **50%** del valor de la tarifa de los gastos de transporte determinada para el municipio. y para la zona rural de los municipios de la **subregión Río**, el reconocimiento adicional será del **100%** del valor de la tarifa de los gastos de transporte.

PARAGRAFO TERCERO: Cuando dentro de una misma comisión de servicio se programen visitas a distintos municipios de las subregiones Norte, Centro y Sur se reconocerá un valor adicional por gastos de transporte de **\$30.000** por trayecto. Y Para la subregión Río se reconocerá un valor adicional de gastos de transporte por valor de **\$50.000** por trayecto.

PARÁGRAFO CUARTO: Las tarifas de gastos de transporte descritas en el **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO** y en el **PARÁGRAFO TERCERO** se actualizarán anualmente de acuerdo con el incremento porcentual del IPC total al cierre del año fiscal, certificado por el DANE.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: FORMA DE PAGO. El reconocimiento y pago de los **VIÁTICOS, GASTOS DE TRANSPORTE Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTOS**, se efectuará mediante transferencia electrónica. Para los funcionarios públicos, el desembolso se realizará en las cuentas de nómina registradas en la entidad; y para el personal vinculado por orden de prestación de servicios, se consignará en las cuentas previamente reportadas para el pago de sus honorarios. Este pago se desembolsará dentro de un término máximo de **veinte (20) días** calendario, contados a partir de la fecha de expedición del acto administrativo que concede la comisión de servicios.

PARAGRAFO: Para efectos de la gestión administrativa de las comisiones de servicio, se establece que la presentación de documentos adicionales tales como certificación de cuenta bancaria, Registro Único Tributario (RUT), desprendible de pago, decreto de nombramiento o acta de posesión, deberá realizarse **por una única**

4

V



DECRETO No. Nº 5 11 DE 0 4 AGO 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE VIÁTICOS, GASTOS DE TRANSPORTE Y DE DESPLAZAMIENTO EN LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA EL AÑO 2026 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES.

vez con ocasión de la primera comisión de servicios. Una vez allegados y verificados dichos documentos, no será necesario requerirlos nuevamente en cada solicitud posterior de comisión, salvo que se presente alguna modificación en la información suministrada o que la normativa vigente disponga lo contrario.

100-20

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. LEGALIZACIÓN DE VIÁTICOS, GASTOS DE TRANSPORTE Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTOS. Todo servidor público o contratista que preste sus servicios profesionales o de apoyo a la gestión en la Gobernación del Departamento del Magdalena, deberá legalizar la comisión o gastos de desplazamientos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización de la comisión o del período autorizado, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la legalización de VIÁTICOS, GASTOS DE TRANSPORTE Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTOS, todo servidor público y contratista deberá aportar los siguientes documentos:

1. **Pasabordos**, cuando el transporte utilizado sea aéreo.
2. **Informe ejecutivo** de las actividades desarrolladas en cumplimiento de la comisión, conforme al artículo 2.2.5.5.29 del Decreto 1083 de 2015.
3. **Certificado de permanencia y cumplimiento de comisión**, expedido por la autoridad competente, como constancia del tiempo y lugar en que se ejecutó la comisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los **soportes documentales** que respaldan la solicitud y aprobación de la comisión de servicio, así como el reconocimiento de VIÁTICOS, GASTOS DE TRANSPORTE Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTOS, deberán reposar en la dependencia que emite la autorización. Dichos soportes incluyen, entre otros, la solicitud, el plan de trabajo, el acto administrativo de reconocimiento, los informes ejecutivos y los certificados de permanencia y cumplimiento de comisión.

PARAGRAFO TERCERO: La Gobernación del Magdalena realizará la aprobación y liquidación de gastos de desplazamiento de las personas que prestan servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Gobernación del Departamento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Remítase copia del presente decreto a la Oficina Asesora de Planeación para que en cumplimiento del **artículo decimo del acuerdo colectivo**, suscrito entre las organizaciones sindicales y la administración departamental, adoptado mediante decreto 304 del 5 de agosto de 2024, se elabore el documento que contenga el paso a paso de las actividades que regulen el trámite de comisiones y reconocimiento de VIÁTICOS, GASTOS DE TRANSPORTE Y

Q.





DECRETO No. Nº 5 1 1 DE 0 4 AGO 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE VIÁTICOS, GASTOS DE TRANSPORTE Y DE DESPLAZAMIENTO EN LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA EL AÑO 2026 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES.

GASTOS DE DESPLAZAMIENTOS, el cual contendrá, entre otros, responsables, puntos de control y tiempos de cada una de las actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. DE LAS RESPONSABILIDADES DISCIPLINARIAS.
Los servidores públicos que contravengan las disposiciones establecidas en el presente decreto asumirán las responsabilidades disciplinarias correspondientes, conforme al régimen disciplinario vigente. El incumplimiento de estas obligaciones genera consecuencias administrativas que deberán ser atendidas por las instancias competentes, garantizando así la observancia de la normativa interna y la transparencia en la gestión pública.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente todas aquellas disposiciones de carácter reglamentario que resulten contrarias a lo aquí establecido. En ningún escenario legal sus efectos tendrán carácter retroactivo, garantizando así seguridad jurídica y plena vigencia únicamente hacia el futuro.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Marta, a los 0 4 AGO 2026

Maria Margarita Guerra Z
MARIA MARGARITA GUERRA ZUÑIGA
Gobernadora del Departamento Del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Duván Sanjuan	Contratista Secretaria General	Tb
Revisó y Aprobó	Julieith Stefanny Idarraga Zabala	Secretaria General	<i>Julieith Stefanny Idarraga Zabala</i>
Revisó	Mario Alberto Medina Perez	Jefe Oficina de Talento Humano	<i>Mario Alberto Medina Perez</i>
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Juridica	<i>Manuel Otero Gamero</i>
Revisó	Carol Guerra Rizo	Secretaria de Hacienda	<i>Carol Guerra Rizo</i>
Revisó	Cristina Quiñones Ariza	Asesora Juridica Externa	<i>Cristina Quiñones Ariza</i>

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la señora Gobernadora.